



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**“VISIÓN CRÍTICA AL DERECHO PENAL  
DEL ENEMIGO EN LA CÁRCEL DE  
GUANTÁNAMO”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

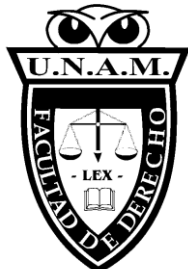
**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**LETICIA ROSAS AGUILAR**

**ASESOR DE TESIS:**

**LIC. JUAN ANTONIO ARAUJO RIVA PALACIO**



**MÉXICO, D.F.**

**2009**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Dedicado** a mis hermosos padres, por supuesto. A mi madre, Leticia, por confrontarme, por tus sabios consejos y amarme. Sé de tu valentía y esfuerzo para apoyarme incondicionalmente y sin medida, gracias papá Víctor por ser el mayor ejemplo en mi vida.

Deseo dejar constancia de mi reconocimiento a la gran Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Derecho, es un honor estar aquí estudiando y ahora hablando de mi tema de tesis.

A nadie que haya tenido la ocasión de escucharlo le sorprenderá si afirmo que es uno de los oradores más brillantes, sugestivos y convincentes que he conocido, gracias, Lic. Juan Antonio Araujo Riva Palacio, que se comprometió con ésta tesis, aún con las dificultades que el trabajo lleva consigo, tanto por el tema tratado, como por el enfoque desde el que se aborda.

## **Gracias**

A mis hermanos Teresa y Víctor por ser y estar.

A mis abuelos, Ema y Mario, por apoyarme, confiar en mí y cuidarme como a una hija.

“De las cuatro ruedas del coche, había una que giraba al revés. Pero era la buena, porque intentaba alejarnos de una curva, que nos destrozó a todos”. Gracias Daniel, por ser la rueda que, en mi vida, gira siempre al revés.

A Yesenia a la que me une, desde hace ya ocho años, un común y permanente intercambio intelectual del que me he beneficiado en la redacción de ésta tesis. A mis amigas Rocío, Miriam, Mónica, Araceli, Yazmín, Janet, Jessica por hacer llegar la alegría.

Quiero expresar una particular gratitud a Guillermina, por sus valiosas traducciones.

# **VISIÓN CRÍTICA AL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN LA CÁRCEL DE GUANTÁNAMO**

## **ÍNDICE**

	<b>PÁGS.</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>I</b>
<b>CAPÍTULO I. DERECHO PENAL DEL ENEMIGO</b>	<b>1</b>
1.1 Incremento de la Criminalización	1
1.2 Convirtiendo a las Víctimas en Criminales	12
1.3 Los Poderes mágicos de los Medios	22
1.4 Lógica Panóptica y Gestión de Riesgos	28
<b>CAPÍTULO 2. 11-E (11 DE ENERO). CÁRCEL DE GUANTÁNAMO A 8 AÑOS</b>	<b>42</b>
2.1 Bahía de Guantánamo. Enclave Militar	42
2.2 Enero Negro y Política Anti terror	46
2.2.1 Cárcel clandestina	54
<b>CAPÍTULO 3. VIGILAR Y CASTIGAR EN GUANTÁNAMO</b>	<b>59</b>
3.1 Gestión de Riesgos	59
3.1.1 Detenciones Secretas	61
3.1.2 “Entregas Extraordinarias”	64
3.2 El arte de la Distribuciones	69
3.3 Limbo Legal	77
3.4 Prisión Tortura	85
<b>CAPÍTULO 4. ¿CUÁNTO DAÑO HACE EN REALIDAD?</b>	<b>93</b>

4.1 Huelgas de Hambre	93
4.2 Suicidios	97
4.3 Secuelas Físicas y Psicológicas	102
4.3.1 Relación entre Torturador y Víctima	105
4.4 Relatos Personales	110
4.5 Derecho Internacional	117
4.5.1 Convención de Ginebra	129
4.5.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos	137
4.5.3 Organismos Internacionales	138
<b>CAPÍTULO 5. MÉXICO ¿HACIA LA TOLERANCIA CERO?</b>	152
5.1 El Equilibrio entre Libertad y Seguridad	152
5.2 Derecho Penal del Enemigo y Principio de Igualdad	162
5.3 Vinculación de Derechos Humanos y la Vigencia del Derecho	168
<b>CONCLUSIONES</b>	176
<b>PROPUESTA</b>	182
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	186

## INTRODUCCIÓN

¿El derecho es simplemente lo que en cada momento conviene al Estado y lo que daña a sus enemigos, los *no ciudadanos*?

Pathémata-mathémata, quien no quiere oír tiene que sentir dice el alemán, el adversario aislado, o como diría el ex presidente de Estados Unidos George W. Bush los "combatientes enemigos ilegales", lo sentirán en su libertad corporal, en sus derechos y literalmente lo sufrirán física y emocionalmente (esto último pese a la terminante prohibición por el derecho nacional e internacional).

La posición actual que se le da al Derecho punitivo, me remite a la primera discusión de principios de la literatura europea sobre la relación de derecho y poder, cuando los atenienses exigieron a los melinos aliarse en la guerra contra Esparta, los melinos se negaron y fueron aniquilados; los melinos confiaban en el derecho, protegido por los dioses y para los atenienses el derecho sólo es válido entre iguales, pues entre desiguales domina la razón del más fuerte, algo así como un darwinismo social. ¡A cada quien lo suyo! Sobre esto se está siempre de acuerdo, pero ¿cuánto, a quién y cómo?, a esta pregunta en un Estado de Derecho, la legislación es la que responde, pero en situaciones consideradas como excepcionales, en esta impartición de justicia, se corre el riesgo de ser incompatibles con el marco constitucional o pactos internacionales, cabe preguntarse entonces ¿qué le está permitido al derecho y qué le está permitido al poder?

Estamos, pues, en la posición de lo que Robert Castel denominó como *gestión de riesgos*, que no es otra cosa que la reunión de un conjunto de variables que se le atribuyen a poblaciones de riesgo, es decir, a aquéllas sociedades que se les asocia con el "enemigo" para crear políticas *ad hoc*. Ligando ésta política con la lógica de la guerra preventiva el ex presidente estadounidense George W. Bush describió: "Si esperamos que las amenazas se materialicen, habremos esperado demasiado tiempo. Por lo tanto, Estados Unidos emprenderá si es necesario,



acciones preventivas”. En ésta lógica retrospectiva y precipitada, se intenta evitar otro ataque como el que derrumbó las torres gemelas de Nueva York y, la guerra es contra personas que pudieran secuestrar un avión, o contra personas que pudieran pensar secuestrar un avión, o contra personas que podrían conocer a alguien que podría secuestrar aviones, o contra personas que defienden a la clase de personas que podrían secuestrar aviones.

Basta entonces tener la convicción de que una amenaza puede materializarse para darse el lujo de aniquilarla (custodiarlas en cárceles clandestinas) incluso antes de que adquiera relieves de tal, con lo cual los que esto propugnan se colocan en el peligroso filo de una paranoia colectiva..., “para ello sólo es necesario inventar un demonio (tan maligno), exhibirlo y comenzar su exorcismo”. Esto se sabe y se aprovecha hábilmente en la política, pues a través de la maquinaria propagandística del Estado se juega repetidamente con esta paranoia, “los malos” (ellos) y “los buenos” (nosotros); el mensaje político es claro: satanizar, militarizar y convertir a las víctimas en delincuentes es lo que el señor Estado sabe hacer mejor.

Michael Foucault dijo en algún lugar: “La persecución, como el amor, no tiene necesidad de otro para existir, basta sentirse perseguido”. Claro que en el caso estadounidense hay que añadirle la complicación de que antes, el 11 de septiembre de 2001, se materializó efectivamente la amenaza. Pero la justificación y usanza de la guerra preventiva a la estadounidense no necesitaría estrictamente hablando de recurrir a este traumatismo previo, sin embargo lo hace y antepone el valor “seguridad” usándolo como mero pretexto para auto otorgarse su justificación.

Aquellas personas atrapadas y secuestradas en la “guerra contra el terror”, son recluidas en secreto, trasladadas ilegalmente de un país a otro y sometidas a torturas y malos tratos. El campo de detención más conocido se encuentra en Guantánamo (Cuba), pero existen otros en la base aérea de Bagram, en Afganistán, en las prisiones de Irak y en otros lugares, como Siria o Egipto, donde

se hace “desaparecer” a personas secuestradas en diferentes países. De acuerdo a un informe de Amnistía Internacional cerca de 500 hombres de 35 nacionalidades están condenados a una vida de malos tratos, torturas y tormento en la base naval de Estados Unidos, en la bahía de Guantánamo, Cuba. Hace más de 4 años, el 11 de enero de 2002, que el primer detenido entró en este campo de detención estadounidense. Desde ese día, “11-E”, Guantánamo se convirtió en el símbolo de la “guerra contra el terror”; es decir, la negativa de la administración estadounidense de basar su respuesta a las atrocidades del 11 de septiembre de 2001 en los derechos humanos y en el imperio de la ley.

La derivación es simple: la tendencia de un derecho penal mas autoritario de lo normal, el derecho penal del enemigo, esta latente y puede generalizarse: “Hay que leer y aplicar el instructivo para ser feliz: a) los ciudadanos, los obedientes y defensores de la ley y el orden, son sus hermanos; b) los no ciudadanos, los infractores, son cucarachas, ¡píselas!”.

La relación de la lógica de la guerra preventiva con la de la gestión de riesgos, tiene la contundencia de la lápida cuando cae en la tumba: la institución carcelaria, participa de la estrategia disciplinaria (Foucault) y de la gestión de riesgos (Castel). El paradigma del panoptismo, implica "controlados y controladores en un espacio homogéneo que recorre la mirada" que se entrelaza con la estrategia de gestión de riesgos, la cual anticipa, mediante datos generales, impersonales y factores, el posible advenimiento de riesgos no deseados.

A cinco años del 11 de septiembre del 2001, el ex presidente George W. Bush resumió que los terroristas islámicos que atacaron Nueva York y Washington deben ser tomados “en serio” y Estados Unidos debe actuar para detenerlos, así defendió el programa de detenciones, interrogatorios y cárceles secretas de la Agencia Central de Inteligencia (CIA).

Las palabras nunca serán suficientes: han transcurrido 1592 días desde que Estados Unidos abrió el centro de detención de la bahía de Guantánamo para sospechosos en la “guerra contra el terror”; son 759 detenidos la cifra total de personas que han permanecido recluidas en la bahía de Guantánamo; 13 años era la edad de Mohammed Ismail Agha cuando fue transferido a la custodia estadounidense en Afganistán a finales de 2002, antes de ser trasladado a Guantánamo; 0 es el número de condenados de los detenidos de la bahía de Guantánamo; el 10 de Junio del 2006 tres prisioneros musulmanes (dos sauditas y un yemenita) cometieron suicidio dentro de la base. De ahí que la nación estadounidense, más que de su libertad deambulatoria se apropia de su propia vida.

Al encierro en la cárcel de Guantánamo, no se va a cumplir un castigo, sino a ser castigado en forma diaria y continua; no hay juicios penales que busquen establecer la verdad de un delito, determinar a su autor y aplicarle una sanción, porque ¡no hay delito! Esta cárcel es sólo depósito humano, lo que importa es contener y asegurar a “combatientes enemigos”; tal circunstancia se desdobra en una suerte: de gozo vindicativo o de una venganza sin sentido.

Las características, folclore y tradiciones abrumadoras a que son sometidos y que mencionan con frecuencia los detenidos por las fuerzas de Estados Unidos en el marco de la "guerra contra el terror" son: privación de sueño, manipulación ambiental y privación sensorial, como el encapuchamiento y exposición prolongada a luz y música altas, humillaciones sexuales y de otro tipo, técnicas de estrés y padecimiento, privación de sueño, infundir temor, reclusión prolongada con poco o ningún acceso al mundo exterior.

El derecho internacional prohíbe la detención secreta por una simple y sencilla razón: sitúa al detenido fuera de la protección de la ley y eso facilita la tortura y otros graves abusos contra los derechos humanos. Ellos ponen el dinero, son juez y parte, procesan tu caso. *Tú solo sufres, sufres y te resignas: jamás, jamás ganarás*; por que a los detenidos se les niega el acceso a las pruebas usadas

contra ellos y la gran mayoría no cuenta con asistencia letrada. El preso, más que seguro y bien, debe permanecer bien seguro. Los **detenidos de Guantánamo deben ser puestos en libertad o acusados y juzgados** según las normas internacionales sobre juicios justos.

¿Por qué en México se dio prioridad al encarcelamiento y se circunscriben en la política criminal la aplicación de penas cada vez más largas? En la mayoría de los sistemas penitenciarios hay una tendencia o propuesta de derecho penal máximo y de recorte de garantías constitucionales, por ejemplo en el discurso del terrorismo y el tráfico de drogas. Tenemos que empezar a escuchar, una interesante opinión de Elías Neuman dice "...en la cárcel se acrecienta en gran medida la posibilidad de morir...cuando se priva de la libertad se está condenando un poco a la muerte", es decir, la indignación, rebeldía, los cortes profundos en brazos, cuello y el por qué los suicidios de sus habitantes; todo es signo de protesta, un grito ahogado y desesperado para llamar la atención.

Como dato político-criminal dramático, los informes destacan que la sobrepoblación (Distrito Federal y Estado de México en los primeros lugares) es el más serio de los problemas y esto constituye uno de los graves puntos a ser atendidos, la población penitenciaria total es de 209,253 internos, de los cuales en materia de fuero común son 157,200 equivalente a un 75.12% y en fuero federal 52,053 el 24.88%. Existen diferencias sustanciales entre los distintos reclusorios y, a su vez, dentro de ellos; se da el caso de estancias —comúnmente habilitadas para seis personas— en las que habitan 12 o 15 internos. De cara a la realidad, prisiones desbordadas por la saturación, violaciones flagrantes a los derechos humanos más elementales, su inevitable sub-cultura, convivencias intensas y forzadas, instrumento de control social que deteriora, cárceles gobernadas por la corrupción, austeridad y hasta olvido en la provisión de los servicios básicos, la inexistente supervisión sanitaria, la drogadicción, violencia (física, psíquica y sexual) y así un largo etcétera.

En su manual de ingreso debería aclarársele al recluso (bajo la consigna de cómo ser un interno feliz y no morir en el intento) que, durante su estancia, la cárcel le presenta la disyuntiva de poder contaminarlo o de sólo ayudarlo a la transformación de su alma (en el marco ideológico “RE”), lo cual debería apreciar como “invaluable y generoso”. *Indudablemente pocas instituciones reciben tantos encargos contradictorios como la carcelaria, o sea, el resultado obviamente lo tenemos a la vista.*

El respeto por el ser humano es lo fundamental, en libertad o en detención, no se pierde en ningún lugar. Ciertamente, tenemos derecho penal y pena de prisión para rato, como apunta Francisco Muñoz Conde, reparemos por lo tanto en que cualquier plan de política criminal debe adecuarse a las pretensiones de reducir la criminalidad, partiendo de un continuo aumento del bienestar de toda la población, basado en modelos de desarrollo que eliminen la miseria y carencias alimentarias, de salud, ocupación y vivienda, sin esto cualquier medida es infructuosa.

# CAPÍTULO I

## DERECHO PENAL DEL ENEMIGO

Ese estatus "selecto" de enemigo cuenta una historia y el ejercicio de voyeurista va bien con la doctrina penal, sobre todo si vamos a movernos en un Estado de derecho democrático.

Basta con contemplar el uso que se le está dando al derecho penal, ya se advertía sobre los peligros de una política criminológica en demasía pragmática, como apunta el profesor Raúl Zaffaroni ironizando pero que en el fondo existe: "El problema es que ¡cuidado! Si acá fracasamos directamente -con el poder punitivo- no queda ninguno de nosotros, quedan sólo las cucarachas. Y tengamos mucho cuidado, que quedarían las cucarachas sin que para ello haya sido necesaria una conspiración de cucarachas."<sup>1</sup>

### 1.1 INCREMENTO DE LA CRIMINALIZACIÓN

Se acusa a un sistema penitenciario, que apuesta por un derecho penal máximo y de recorte de garantías constitucionales, particularmente en delitos vinculados al terrorismo, tráfico de drogas ilegales y delincuencia organizada, ¿protección de bien jurídico? Ahí está la manoseada seguridad nacional. Ya lo dice el escritor Guillermo Fadanelli: "La patria es en tantos casos una excusa para que las personas más perversas saquen sus traumas."<sup>2</sup>

*Feindstrafrecht* o "derecho penal del enemigo", es decir, derecho penal del enemigo extremadamente peligroso, doctrina en la cual el punto de partida es que, según el funcionalista Günther Jakobs, toda normatividad necesita una cimentación cognitiva para poder ser real. La sociedad posibilita cada vez más los contactos relativamente anónimos, conforme al funcionalismo, la posición de las

---

<sup>1</sup> ZAFFARONI, R. Eugenio y otros. *Jornadas sobre sistema penitenciario y derechos humanos*. s/e, Editores del puerto s.r.l. Buenos Aires, 1997, pp. 43,44.

<sup>2</sup> FADANELLI, Guillermo. *Semanal Día siete*. Número 319, Editorial El Despertador, México, 2007, p. 26.

personas en sociedad es en función de portadores de un rol y como no todo es competencia de todos, cada uno responde en función de la administración de un segmento de la sociedad, de lo que debía hacer (funcionalismo) y no de lo que quería hacer (finalismo).

El jurista alemán, Jakobs, afirma que el derecho penal tiene como destinatario a la persona jurídica, es decir, la persona como construcción normativa. Ser persona significa tener que representar un papel. Persona es la máscara, es la representación de una competencia socialmente comprensible.

El rol más general es el de no dañar a nadie, "cualquiera sabe que rol ha de desempeñar una persona desconocida, a saber, que debe comportarse de acuerdo a las reglas jurídicas, por lo demás no se sabe nada relevante de las personas, si es propensa a las agresiones o si tiene un carácter pacífico y si a esta situación anónima se le añade que los participantes disponen de objetos peligrosos".<sup>3</sup>

En el vigor de ese doble imaginario, ocurre que la fórmula de la anterior administración de George W. fue: fuerza extremista islámica más armas de destrucción masiva, es igual a la más grave amenaza a los Estados Unidos de América (EUA).

Quien es culpable no satisface la medida aplicable a los ciudadanos, es decir, tiene un déficit de fidelidad al derecho. Porque: "Todo delito, sea un delito de comisión o de omisión, defrauda una expectativa jurídicamente garantizada..., frente a cualquier persona existe la expectativa de organizarse de tal manera que su propio círculo de organización no produzca daños para los círculos de otras personas."<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup>JAKOBS, Günther. Traducción de Teresa Manso. La ciencia del derecho penal ante las exigencias del presente. 1ª ed., Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2000, pp. 10,11.

<sup>4</sup>JAKOBS, Günther. Traducción de Manuel Cancio Meliá. Injerencia y Dominio del Hecho. Dos estudios sobre la Parte General del Derecho Penal. 1ª ed., Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2001, p. 11.

Por lo anterior, el profesor Jakobs afirma que para la orientación no es suficiente fijar por escrito en las normas penales los resultados no deseados de una acción y confiar en el "sano entendimiento humano" de las personas, porque descentralizadamente en cada individuo se pueden dar pareceres muy distintos acerca del significado de un comportamiento determinado.

En una ponencia presentada a principios de octubre de 1999 en Berlín sobre "los retos de la ciencia del derecho penal ante el futuro", el profesor Günther Jakobs expuso la necesidad de reconocer que en las actuales sociedades hay un derecho penal del ciudadano, pero hay otro derecho penal, el "derecho penal del enemigo" donde se amenaza ya no ciudadanos, sino enemigos, porque según el citado penalista alemán, el Estado tiene que reaccionar de forma mucho más contundente con determinados sujetos, para restablecer la seguridad cognitiva y procede a imponer penas desproporcionadas, a penalizar conductas que están muy alejadas de la lesión de un bien jurídico y a eliminar o reducir casi imperceptible ciertas garantías y derechos del imputado en el proceso penal.

El derecho penal del enemigo es la regulación jurídica de la exclusión de los enemigos, la cual se justifica en tanto estos son actualmente no personas, y conceptualmente hace pensar en una guerra cuyo alcance, limitado o total, depende de "todo aquello que se teme de ellos".

En la doctrina de este derecho penal del enemigo, el profesor Jakobs dice: "Los enemigos son actualmente no personas." Ya que de acuerdo a su terminología funcionalista: solo ante el perfil de otro sujeto puede comprenderse el sujeto mismo o los sujetos no son ellos mismos ante el fondo de objetos, sino sólo ante otros sujetos, "pues siempre son las normas las que constituyen la relación entre sujetos."<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup>JAKOBS, Günther. Sociedad, Norma y Persona en una Teoría de un Derecho Penal Funcionalista. 1ª ed., Cuadernos Civitas, Madrid, 1996, p. 80.



De acuerdo a esta doctrina, la necesidad de respetar al autor de un delito como persona, impone al Estado una atadura que resulta inadecuada.

Por tanto, afirma que en toda sociedad existen dos clases de individuos: el ciudadano y el enemigo. Son dos derechos y por lo tanto, el Estado puede proceder de dos modos con los delincuentes: puede ver en ellos personas que delinquen, personas que han cometido un error, ciudadanos a quienes se les reconocen sus derechos fundamentales y entonces no se admite la posibilidad de considerar a la persona como peligrosa; o individuos *especialmente peligrosos* a los que hay que impedir mediante coacción que destruyan el ordenamiento jurídico, enemigos, que por haberse apartado gravemente del derecho, no alcanzan ninguna contemplación por parte del Estado. Dice Juan L. Modocell González que frente al enemigo el fin de la pena cambia radicalmente ya que se trataría entonces de "sacar de circulación" al delincuente, de inocuizar.

¿Cómo es que el derecho penal elimina peligros?, dice Jakobs: primero anticipando la barrera de punición, es decir, interceptar al enemigo en el estadio previo a la puesta en peligro de cualquier bien jurídico; después neutralizándolo, mediante la imposición de medidas de seguridad

Con respecto al fenómeno del terrorismo, citaré un ejemplo para entender mejor la afirmación del maestro Jakobs, de neutralizar a sujetos próximos al quebrantamiento de derecho: en primer lugar hay que privar al terrorista de la libertad de conducta, para interrumpir su actividad delictiva; no obstante, esto no es suficiente pues subsiste la asociación terrorista a la que pertenece, entonces, habrá que intentar desarticularla, para ello hay que dar un paso más -propone Jakobs- será preciso, por ejemplo, realizar interrogatorios rebasando los límites legales. Para la Ley de Seguridad Alemana es lícito derribar una aeronave "que pretenda ser usada para atentar contra vidas humanas"; si en extrema necesidad el Estado asume la muerte de pasajeros (ciudadanos no responsables) mucho menos reparará en las medidas usadas contra terroristas a fin de evitar la

situación de necesidad. Las afirmaciones de Jakobs no implican, argumenta él, que todo esté permitido, de tal modo que en la lucha contra el enemigo no se puede sobrepasar la medida de lo necesario.

El derecho penal de enemigo se caracteriza por: un amplio adelantamiento de la punibilidad, es así que la perspectiva de la política jurídico-penal es prospectiva (cuyo punto de referencia es el hecho futuro) y no retrospectiva (punto de referencia el hecho cometido), otra característica es que las penas son desproporcionadamente altas y determinadas garantías procesales son minimizadas o suprimidas. Comenta el jurista Manuel Cancio Meliá, que de la unión del derecho penal simbólico (la tipificación penal como mecanismo de creación de identidad social) y el punitivismo (la idea del incremento de la pena como único instrumento de control de la criminalidad), surge el derecho penal del enemigo.

El derecho penal del ciudadano “mantiene la vigencia de la norma, el derecho penal del enemigo (en sentido amplio incluyendo el Derecho de las medidas de seguridad) combate peligros”.<sup>6</sup>

Cabe preguntarse entonces ¿quién define al enemigo y cómo se le define? Aquí se le llama al funcionalista Günther Jakobs, quien en un claro pensamiento penal meridianamente discriminatorio, responde a esta interrogante al dar la siguiente definición: "El enemigo es un individuo que, no solo de manera incidental, en su comportamiento, o en su ocupación profesional... o principalmente a través de una organización..., es decir, de una forma presuntamente duradera, ha abandonado el derecho y, por lo tanto, no garantiza el mínimo cognitivo de seguridad del comportamiento personal\* y demuestra éste déficit a través de su comportamiento.”<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> JAKOBS, Günther y Manuel Cancio Meliá. Derecho Penal del Enemigo. 1ª ed., Hammurabi. Buenos Aires, 2005, p. 31.

\*En este sentido, todo aquél que niegue su racionalidad de forma demasiado evidente o establezca su propia identidad de forma excesivamente independiente de las condiciones de una comunidad jurídica, ya no puede ser tratado razonablemente como persona en derecho.

<sup>7</sup>MUÑOZ CONDE, Francisco. De Nuevo Sobre el derecho Penal del Enemigo. 1ª ed., Hammurabi, Buenos aires, 2005, pp. 37, 38.

Y por ello debería de llamarse la cosa por su nombre: derecho penal del enemigo.

El principal fin del derecho penal del enemigo es la seguridad cognitiva, o sea, la producción en el entorno de condiciones soportables, por medio de las cuales sean inocuizados, todos aquellos que no ofrezcan ni la mínima garantía cognitiva que es necesaria para poder ser tratados como personas. Sin una suficiente seguridad cognitiva, la vigencia de la norma se erosiona y se convierte en una promesa vacía, vacía porque ya no ofrece ninguna configuración social realmente susceptible de ser vivida, es decir, que teóricamente la aseveración normativa (lo que no debe ser) puede rechazarse por lo fáctico (lo que no debe ser aunque probablemente vaya a ser), esto es porque ,dice Jakobs: "Las personas no solo quieren tener derecho, sino sobrevivir en cuanto individuos necesitados, orientados con la confianza en lo que no debe ser y se sobrevive cuando esta confianza no es contradicha con demasiada intensidad por el conocimiento de lo que no será."<sup>8</sup>

Para el penalista alemán, en el estado de derecho no se puede hacer responsable a un sujeto de lo que le es interno, a su entero ámbito privado, es así que en términos generales tal normativa, refleja el escepticismo de la sociedad ante el peligro.

De lo anterior se infiere que esta política criminal es una guerra en la que se castiga al individuo no por el hecho cometido, sino por el rol que representa dentro de la sociedad, por lo que es.

Los ciudadanos tienen un derecho a la seguridad y a exigir al Estado que tome las prevenciones oportunas para garantizarlo, es así que la "guerra" a los enemigos tiene lugar con un legítimo derecho de los ciudadanos: su derecho a la seguridad.

---

<sup>8</sup> JAKOBS, Günther y Manuel Cancio Meliá, op. cit., p. 38.

Algunos gobiernos han usado la retórica del derecho penal del enemigo para justificar o intensificar viejas pautas de represión. Esta tendencia que marca la dialéctica moderna de los procesos de legislación tiene antecedentes, es decir, un aval histórico-filosófico claramente perfilado:

Kant afirma que el estado de naturaleza es contrario al estado de paz, el primero es un estado de guerra con la constante amenaza para un estado de paz, pues lo priva de la necesaria seguridad, no de facto, sino por la carencia de leyes de aquél. Y según Kant, de encontrarse un hombre en estado de naturaleza le convierte en enemigo, aún sin que lesione de hecho, pues argumenta que, la mera omisión de hostilidades (por un hombre en estado de naturaleza) no es todavía garantía de paz.

Más definidamente Hobbes afirma que los enemigos son individuos en estado de naturaleza y aquí la existencia del hombre no es segura, sino que está en un peligro permanente. La naturaleza hace a todos los hombres iguales y todos tienen derecho a todo, creando un estado de guerra. La idea central de Hobbes es la constitución de la sociedad y del Estado, donde ya no individuos sino ciudadanos se vinculan por un deber de obediencia a las leyes civiles del Estado, donde para garantizar seguridad se deben anexar castigos a la ley civil, no obstante, éstos castigos no son para enemigos, puesto que los enemigos renuncian al pacto general de obediencia, no están dispuestos a observar las leyes naturales y buscan la guerra, no la paz y ante ello la respuesta del Estado no es un castigo, sino un acto legal oportuno.

La existencia de dos "derechos penales" no le desagradaba a Mezger, famoso penalista alemán colaborador con el régimen nazi entre 1933 y 1945, esto se puede notar en un informe que redactó en 1943 para el régimen nacionalsocialista referente a un proyecto de ley sobre el tratamiento de "extraños a la comunidad", que decía:

*"En el futuro habrá dos (o más) 'derechos penales':*

*Un derecho penal para la generalidad (en el que en esencia seguirán vigentes los principios que han seguido vigentes hasta ahora), y un derecho penal (completamente diferente) para grupos especiales de determinadas personas, como, por ejemplo, los delincuentes por tendencia. Lo decisivo es en que grupo debe incluirse a la persona en cuestión... Una vez que se realice la inclusión, el 'derecho especial' (es decir, la reclusión por tiempo indefinido) deberá aplicarse sin límites. Y desde ese momento carecen de objeto todas las diferenciaciones jurídicas... Esta separación entre diversos grupos de personas me parece realmente novedosa (estar en el nuevo orden, en el radica un 'nuevo comienzo')."<sup>9</sup>*

La experiencia histórica muestra con clara contundencia cómo los regímenes políticos totalitarios (generalmente criminales) etiquetan y estigmatizan precisamente como "enemigos" a los disidentes y discrepantes, como dictaduras militares del cono sur Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay en los 70's y 80's. La separación, en los regímenes nazi y fascista, del hombre como pura cosa viva sin derecho, distinción con un criterio biopolítico, derivó en un proyecto de ley para el tratamiento de "extraños" y "enemigos de la comunidad", campos de concentración, exclusión jurídica o estado de excepción permanente y exterminios.

El jurista alemán, Jakobs, no ve ninguna otra alternativa, que ese derecho especial (de emergencia) al que denomina derecho penal del enemigo, cuya regulación no es la conducta no actuada, sino sólo planeada, o sea, no el daño actual en la vigencia de la norma, sino el peligro del daño futuro, se seleccionan los enemigos y a otra cosa.

La otra cosa: la eliminación de un peligro, cuya fuente son los individuos que rechazan el estatus de ciudadano y permanecen en el estado de naturaleza. Según el profesor Jakobs que el derecho penal conoce dos polos o tendencias,

---

<sup>9</sup>MUÑOZ CONDE, Francisco. El Derecho Penal del Enemigo. s/e, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2003, pp. 26, 27.

trato con el ciudadano y el trato con el enemigo, que se intercepta en el estado previo y se le combate por su peligrosidad.

La fundamentación del derecho penal perfectamente funcionalista es la "razón de Estado", es así que derecho es lo que es funcional al sistema democrático (olvidando que es democrático).

Y porque la realidad lo transgrede todo, sucesos y reacciones literales, fácticamente vinieron a otorgarle razón al profesor Jakobs y me refiero a la manifestación de la existencia real del derecho penal del enemigo, incluso en ordenamientos jurídicos de Estado democrático de derecho.

El 11 de septiembre del 2001, atentados terroristas a las Torres Gemelas de Nueva York y el Pentágono; 7 de octubre del 2001, el gobierno de los Estados Unidos a cargo del ex presidente Bush inicia la operación "libertad duradera" con ataques contra presuntos objetivos de Al-Qaeda en Afganistán; 12 de octubre del 2002, ataques con bomba en indonesia; 20 de marzo del 2003, da inicio la invasión a Irak por parte de una coalición internacional liderada por Estados Unidos; 11 de marzo del 2004, diez bombas explotan en cuatro trenes suburbanos en Madrid, España; 1 de septiembre de 2005, una escuela en Beslán, Rusia; Tribunales militares secretos; presos afganos en bases militares; violación de reglas establecidas por la Convención de Ginebra para los presos de guerra; legislaciones excepcionales y similares de "lucha" y "combate" en muchos países máximamente en terrorismo interno, crimen organizado y narcotráfico. Todo ello ha colocado al terrorista como el "enemigo primordial" del nuevo milenio.

Una perspectiva desde los hechos del 11 de septiembre de 2001, es denominar como procedimiento de guerra el destruir las fuentes de los terroristas, matarlos directamente o hacerlos prisioneros y se dice que se trata de una persecución de delitos mediante la guerra; sin embargo "prisioneros de guerra" no lo son, ya lo dijo Bush: la guerra contra el terror debía librarse con nuevas reglas,

¿delincuentes?, específicamente, a priori se les ha calificado de terroristas y criminales y son 'combatientes enemigos ilegales'. Ese es el estatus que el gobierno de Estados Unidos les ha asignado y el único camino son las comisiones militares\*, tratando de crear excepciones a las reglas.

"Ciudadanos" y "enemigos" a muchos parece no desagradarles esta distinción (sobre todo si siempre se presentan bajo el estandarte del mejor vivir y del interés de las personas), la separación de lo "bueno " y lo "malo"; estamos tan acostumbrados a esta ideología, que apenas si notamos su absurdo, pero muchos nos estamos dando cuenta, algunos convencidos y otros con ganas de convencer, aunque sirva a la buena fe de algunos y al empleo de otros.

Si bien para el catedrático Jakobs es mejor delimitar el derecho penal del enemigo que entremezclarlo todo; la cuestión que a mi juicio es fundamental, no es renegar de los análisis que pretende la doctrina del derecho penal del enemigo ni de quemar lo que otros adoran, sino si se puede racionalizar lo irrazonable, si se puede legitimar una política criminal que afecte la libertad de sus destinatarios sin reconocerles como personas, pero sobre todo como hombres sin respetar su dignidad humana y que consientan una actuación estatal que renuncie los límites que impone la condición de persona y de hombre.

Mi postura se distancia del derecho penal del enemigo y el discurso teórico que trata de fundamentarlo, porque no se trata de igualdad de fuerzas, sino igualdad en el derecho; el derecho penal tiene como destinatario al hombre, entendido como individuo humano, todos poseemos dignidad humana y no puede ser negada a ninguno. La dignidad humana corresponde en igual medida a todos los hombres, aún aquél que decida renunciar a la sociabilidad y apartarse, e incluso oponerse al orden de la misma, con lo cual los que decidan esto, tienen que ser

---

\* El 13 de noviembre de 2001, el presidente de Estados Unidos de América emitió una orden militar para la detención, tratamiento y enjuiciamiento de algunas personas no nacionales de EUA en la guerra contra el terrorismo.

reconocidos como personas responsables y ser tratados de acuerdo con su dignidad humana.

La eliminación entendida como prevención no parece compatible con un Estado democrático. Resulta muy cuestionable, desde una perspectiva de garantías, la utilización de la coacción psicológica e incluso física, el miedo y la instrumentalización de la persona; el planteamiento preventivo y de seguridad cognitiva tiende a graduar la pena no por el hecho cometido, sino por el fin sociopolítico de evitar futuras infracciones. Lo cual puede llevar a una inflación de la pena y al terror penal, hacia el autoritarismo y hacia la arbitrariedad.

Los defensores del pensamiento respecto de la utilidad de eliminar hechos futuros, porque respecto de los ya realizados no hay nada que hacer, tienen que reconocer que ciertas penas como la pena de muerte, o ciertos delitos como los delitos desde posiciones de poder, no tienen efecto preventivo alguno.

Me temo que el individuo sería y honestamente no interesa, el hombre es cosificado y no se respeta su derecho fundamental a la dignidad como persona. Se han de arbitrar garantías al ciudadano frente al poder del Estado, ya que no se trata de que ese poder sea un poder omnímodo o absoluto.

Las normas deben ser formal y materialmente válidas, así el Estado tanto en la promulgación como en la aplicación de tales normas ha de mantenerse dentro del marco de los principios garantistas (límites al *jus puniendi*), cuyo objetivo es evitar la arbitrariedad.

No hay base para excluir, eliminar, ni tratar como enemigo a ningún hombre de la sociedad. Habrá que entender junto con Pufendorf, la llamada de que cuando no se espere de otro hombre nada bueno, ni malo, la naturaleza quiere que se le trate como afín y semejante nuestro, porque esta razón basta por sí sola, aunque no hubiera ninguna otra.



## 1.2 CONVIRTIENDO A LAS VÍCTIMAS EN CRIMINALES

Dice el escritor, Guillermo Fadanelli, que el tiempo no viaja desde el pasado hacia un futuro desconocido. En todo caso es al revés; el futuro ha sucedido y nuestro pasado se encuentra aún por llegar.

Si lo anterior es verdad pensemos que si en la sociedad todos somos portadores de un rol (y no me refiero al bombero que moja o al policía que arresta), mas bien, como dice el profesor Jakobs, un rol más general que es el de persona y de no dañar a nadie, ¿se calcularon bien las consecuencias del 11 de septiembre de 2001? No lo previeron, ¡ahora todos somos sospechosos! Las garantías individuales se restringieron, los estadounidenses invencibles se encontraron siendo víctimas. No obstante, no tienen por qué asociar al resto a paranoicas ideas de que somos un peligro cognitivo, o sea, enemigos (con la agravante de los explosivos).

¿Cuántas personas que eran del medio oriente fueron sacadas de las aerolíneas? El miedo funciona, si las personas están asustadas puedes lograr que hagan lo que sea y ¿cómo hacer que tengan miedo? Los manipulas creando historias, un sin fin de amenazas, elevas el riesgo hasta el rojo, después lo bajas a naranja y ahí lo mantienes.

Después de los ataques terroristas del 11 de septiembre en Nueva York en los noticieros se dieron a conocer las siguientes notas: riesgos terroristas, ¡cuidado con los aviones de juguete cargados de explosivos!, armas de bolígrafo como las de James Bond llenas de veneno..., agentes de Bin Laden sobrevuelan escuelas en el país.

Se volvieron todos contra todos, porque arbitrariamente se designa el estatus de ser peligrosos para la seguridad.

El peligro se hace cada vez más dependiente de criterios de seguridad, a partir de la mañana del 11 de septiembre cuando en los Estados Unidos de Norteamérica se acabó con el ciudadano común, pues se dieron cuenta que son vulnerables; se acabó con la persona que nada debía y por lo tanto nada temía porque se redujeron las garantías individuales y así con "el Acta del Patriota Estadounidense", se volvieron contra ellos mismos a través de un estricto espionaje gubernamental donde todo se registra: las conversaciones telefónicas y por internet, los viajes, registros médicos y financieros.

Después de los ataques del 11 de septiembre de 2001 a las torres gemelas se puso ante los estadounidenses, de una manera monolítica según el principio del todo o nada, la dualidad de que la libertad y el miedo están en guerra y evidentemente habría que decidir entre la seguridad y sus derechos constitucionales, obviamente restringiendo éstos últimos para garantizar aquellos.

Desde el 11 de septiembre se han registrado dos guerras mayores, en Afganistán y en Irak, sin aspectos claros acerca de su terminación y el quiebre en el manejo de la información ha manifestado que la ya vieja división cultural de occidentales y orientales ha sido superada por la de los que tienen el poder del dinero y los que no. El hecho de que los dirigentes de oriente tengan florecientes negocios con los de occidente ratifica que tratándose del dinero todos son ecuménicos.

Pero convencidos del derecho de los poderosos no se ha planteado el derecho de los débiles. Los derechos humanos son universales. Considerar que pueden existir condiciones o sitios en los cuales no son aplicados, es totalmente inaceptable. Y es que aún y cuando estos se suspendan por una situación de emergencia hay derechos que prevalecen y se deben respetar.

El "sabio" discernimiento de un presidente para decir que una persona es peligrosa y un malhechor malvado para la seguridad de Estados Unidos de América y, por consiguiente, quitarle absolutamente todos sus derechos. Eso es

un presidente que pretende dar visos de legalidad a lo que visiblemente es pura arbitrariedad; entonces cualquier país puede declarar una emergencia nacional y decir que la Declaración Universal de los Derechos Humanos no es aplicable.

Apreciaré para este tema un concepto muy amplio que abarca cualquier cosa que lo garantice, *el orden social*, el cual "comprende los recursos de que dispone una sociedad determinada para asegurarse de la conformidad de los comportamientos de sus miembros a un conjunto de reglas y principios establecidos, así como las formas organizadas con que la sociedad responde a sus transgresiones".<sup>10</sup>

Se habla entonces por un lado de prevenir una conducta a través de condicionar un comportamiento conforme a la norma social, se demuestra que aunque normativamente proclama libertad e igualdad, también es cierto que el criterio de uniformidad, le es de más fácil manejo a las clases dirigentes. La libertad e igualdad son fundamento y objetivo del Estado social y democrático de derecho, en este sentido se constata una desigual distribución de lo criminal.

¿Cómo puede ser que un detenido antes de ser juzgado, ya sea considerado culpable y elemento peligroso? Se trataría entonces de la gestión de riesgos, relacionar datos y factores que ofrecen como más o menos probable el advenimiento de riesgos no deseados, y entonces hay que irrumpir el peligro.

Por ejemplo al paso del huracán katrina, por Nueva Orleans, los habitantes de esta ciudad quedaron desprotegidos, es decir, sin vivienda, ropa, comida, agua, las personas debían comer y empezaron a saquear, el Estado debía otorgarles la ayuda necesaria e inmediata; pero no hay que ver solo lo que queremos percibir, es cierto que por el saqueo, las personas deben llevar un proceso penal, conforme a los principios de derecho y a sus garantías individuales, lo importante en este caso es la demonización de un "enemigo" que no se ajusta a la visión de lo que es

---

<sup>10</sup> BUSTOS RAMÍREZ, Juan J. Lecciones de Derecho Penal. s/e, Editorial Trotta, Madrid, 2006, p. 17.

"correcto" y es que la respuesta del Estado fue la militarización de la zona y tratarlos como enemigos, criminales peligrosos.

Otro ejemplo se presenta en Chile donde se ha aplicado la ley antiterrorista a mapuches que han amenazado los intereses de la empresa forestal más grande del país. Se les ha tratado como enemigos por resistirse a dejar su derecho y costumbres propias, por enfrentar el sometimiento, la asimilación y la integración.

Lo contradictorio, en el caso de Chile, resulta cuando los hechos de idéntica naturaleza, en que las víctimas no son personas de poder ni mapuches, sean considerados como delitos comunes, sin que ningún órgano del Estado haya impulsado la creación de leyes de excepción. A los mapuches se les ha acusado de cometer delitos de incendio y amenaza terrorista.

La Ley Patriótica (USA Patriotic Act) es un acta del Congreso de los Estados Unidos, que el ex presidente George W. Bush promulgó como ley el 26 de Octubre del 2001, con la finalidad de restringir varios derechos constitucionales, garantizar la seguridad nacional y combatir el terrorismo.

La Ley Patriótica incrementa las facultades de las agencias represivas (como la Agencia de Seguridad Nacional, NSA, en inglés), para vigilar las comunicaciones telefónicas y de correo electrónico, así como los registros públicos y privados (médicos, financieros, libros solicitados en las bibliotecas,\* etc.); reduce las restricciones para acciones de inteligencia en otros países (Agencia Central de Inteligencia); aumenta el poder de la Secretaría del Tesoro para regular el mercado financiero; y concede poder discrecional a las autoridades policiales y migratorias para detener y deportar a inmigrantes, cuando se diga que los mismos son sospechosos de estar relacionados con el terrorismo.

---

\* Algunos bibliotecarios de EEUU han decidido impugnar una parte de la Patriotic Act, porque mostrar los registros de las bibliotecas es inconstitucional. Además denuncian como un atropello a la libertad de expresión la prohibición judicial vigente que les impide hablar públicamente de la demanda presentada.

Conocer de investigaciones criminales, obtener información de organismos de inteligencia extranjera, vigilar a presuntos sospechosos a través de seguimiento, efectuar la búsqueda y respectiva captura de los mismos y realizar allanamientos aún fuera del estado en el que se presente cada una de estas conductas ilícitas, para traspasar las fronteras de toda la unión americana. Es en la regulación de crímenes y protección que la ley literalmente, va más allá, en la jurisdicción de extraterritorialidad que supone la facultad de las autoridades norteamericanas para perseguir cualquier extranjero en cualquier parte del mundo que ejecute cualquier acción constitutiva de terrorismo o de lavado de dinero que vaya en deterioro de los Estados Unidos de América.

La USA Patriotic Act norteamericana amplía el catalogo de enemigos tradicionales, además de perseguir a terroristas, narcotraficantes e inmigrantes terroristas, además persigue a inmigrantes en situación irregular, grupos antiglobalización y todos aquellos disidentes del modelo que reaccionen de formas no tradicionales.

El gobierno de Estados Unidos ha empleado cargos de inmigración indebidamente en su investigación de los ataques del 11 de septiembre con el fin de evitar restricciones legales a su poder para detener e interrogar a personas, aplicando diferenciadamente un derecho para ciudadanos norteamericanos y para extranjeros -porque son enemigos-.

"Que una persona haya violado las leyes de inmigración no da licencia al gobierno para ignorar las reglas del Derecho Penal", dijo Jaime Fellher, directora del programa de Estados Unidos de Human Rights Watch. "Al limitar la supervisión judicial e impedir el escrutinio público de sus acciones, el gobierno ha asumido un poder virtualmente sin restricción sobre los detenidos."<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> [http://hrw.org/spanish/press/2002/eeuu\\_abuso.html](http://hrw.org/spanish/press/2002/eeuu_abuso.html) Consultada el 24/11/2006.

Humans Rights Watch ha concluido que el gobierno estadounidense a los extranjeros atrapados en las redadas realizadas después del 11 de septiembre por parte del departamento de Justicia, los ha encarcelado sin cargos durante periodos prolongados, les ha impedido el acceso a abogados, ha realizado interrogatorios abusivos y ha ignorado e incluso anulado decisiones judiciales que otorgaban la libertad bajo fianza de personas durante los procedimientos de inmigración.

Alrededor de 1200 extranjeros han sido arrestados y encarcelados secretamente en relación con la investigación de los ataques del 11 de septiembre, aunque el gobierno no ha divulgado el número exacto, pues se permite la detención indefinida de extranjeros sin visa, si no pueden ser deportados a su país de origen.

La gran mayoría de los extranjeros detenidos procede de países del Oriente Medio, de sur de Asia y norte de África. “El informe describe casos en los que encuentros al azar con agentes de cuerpos policiales o sospechas de vecinos que sólo se basaban en la nacionalidad y religión del extranjero resultaron en interrogatorios sobre posibles conexiones con terrorismo.”<sup>12</sup>

Dado que: “Se permite la detención por seis meses (revisable y prorrogable por el general Fiscal) de extranjeros que hayan infringido alguna ley de inmigración, por lo menos 752 personas fueron detenidas bajo cargos de violar las leyes de inmigración mientras el gobierno continuaba investigándolas, en algunos casos tras haber cometido infracciones tan simples como sobrepasar los límites de estadía legal. Violando el derecho a la presunción de inocencia, el Departamento de Justicia las mantuvo en prisión hasta que concluyó que no tenían vínculos y/o información sobre terrorismo. Ninguno de los 752 detenidos ha sido acusado de crímenes relacionados con el terrorismo. La mayoría fue eventualmente expulsada de Estados Unidos.”<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Idem.

<sup>13</sup> Idem.

El usar violaciones de las leyes de inmigración para detener a estas personas mientras estaban siendo investigadas por posibles crímenes, ha permitido al Departamento de Justicia negarles los derechos que el derecho penal les garantiza, como por ejemplo el derecho a un abogado de oficio y el derecho a ser acusado con prontitud tras el arresto. En algunos casos, el Departamento de Justicia se saltó los procedimientos regulares para mantener a extranjeros bajo la custodia del Servicio de Inmigración y Naturalización esperando que por una remota posibilidad pudieran haber participado en actos de terrorismo, un procedimiento que equivale a "detención preventiva" ilegal.

Calificar a unos detenidos contra los que no se han presentado cargos de "terroristas", "asesinos", "peligrosos" y "mala gente", contribuye al proceso de deshumanización. Tratar de deshumanizar a una persona o un sector de población y, una vez que se considera al enemigo inhumano, resulta más fácil persuadir a la gente de que tratarlos como enemigos es un precio aceptable que hay que pagar para protegernos a "nosotros", "los buenos".

Cuando el penalista alemán, Jakobs, en su famosa teoría del derecho penal del enemigo, argumenta que un individuo que no admite ser obligado a entrar en un estado de ciudadanía no puede participar de los beneficios del concepto de persona. Y es que el estado de naturaleza es un estado de ausencia de normas, es decir, de libertad excesiva tanto como de lucha excesiva, incurre en un error, pues una persona jamás puede dejar de serlo ni gozar de los beneficios de tal, independientemente de cuál sea la conducta que hubiere ejecutado.

Y aunque el profesor Jakobs no pensara en los habitantes de Nueva Orleans, de Irak y Afganistán, pueblos de América\* o los sectores en pobreza extrema y demás "poblaciones de riesgo", al hacer estas afirmaciones, tampoco resultan aplicables a nuestro análisis, puesto que no viven en un 'estado de ausencia de

---

\* Por ejemplo en Colombia en la primera fase del gobierno de Andrés Pastrana, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) eran catalogadas como un grupo insurgente y apenas rompió el diálogo pasaron inmediatamente a ser catalogadas como terroristas.

normas', aunque frecuentemente el dominador las ignore (o prefiera no reconocerlas).

La idea que se encuentra con frecuencia es que si alguien ha roto el pacto social, no pertenece más al cuerpo de la sociedad, porque esa persona por si misma se ha colocado fuera del espacio de la legalidad y entonces habrá que reprimir en nombre de la propia sociedad.

Respecto a la idea de romper el pacto social, el Doctor Elías Neuman explica: "El contrato social establecido, con su legitimación y axiomas: hombres libres, iguales, solidarios, fraternos, sufre serios embates. Existe la certeza de que el contrato social ha sido socavado en sus presupuestos por una ingente cantidad de seres humanos que no pueden y en oportunidades no quieren prestar consenso y se rebelan muy a pesar suyo."<sup>14</sup>

El Lic. Juan Antonio Araujo Riva Palacio, en un coloquio de 27 de septiembre del 2001, en el Colegio de México, dijo: "El 11 de septiembre es la advertencia de que el mundo anda muy mal. Esa monstruosidad tiene autores muy evidentes: los fantasmas de las víctimas de las antiguas guerras estadounidenses. Osama Bin Laden no es un quién sino un qué. Es la creación, el secreto familiar norteamericano, el doble siniestro del señor Bush, el hermano gemelo de toda esa gente que se pretende maravillosa y civilizada. Ha sido esculpido a partir de la costilla sacada de un mundo llevado a la ruina por la política exterior estadounidense."

Bush también expresa lo anterior, pero en otro sentido, al decir que irónicamente, la naturaleza particular de la amenaza terrorista que encaran hoy los estadounidenses se origina en gran parte en algunos de sus éxitos pasados.

---

<sup>14</sup>NEUMAN, Elías. Victimología y Control Social. Las Víctimas del Sistema Penal. s/e, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1994, p. 16.



La historia del ejercicio real del poder punitivo demuestra -señala el profesor Zaffaroni- que quienes ejercieron el poder fueron los que siempre individualizaron al enemigo, haciéndolo como mejor convino o fue funcional -o creyeron que lo era- a sus intereses en cada caso y aplicaron esa etiqueta a quienes lo enfrentaban o molestaban real, imaginaria o potencialmente.

Como bien anota el Doctor, Raúl Zaffaroni, porque no puede desestimarse el grado de riesgo o peligro que corre una persona por su grado de pertenencia a un determinado estrato social, grupo, minoría, etc., frente al proceso de criminalización del sistema penal.

Hay víctimas que a pesar de ellas, tienen predisposiciones latentes de convertirse en victimarios, es decir, siendo ya víctimas de la pobreza, de la falta de educación, de vivienda, por ejemplo, son más propensos a cometer acciones que hagan sufrir a otras personas. Todo esto se singulariza en normas penales cuyos destinatarios son precisamente, los sectores de población menos favorecidos económica y socialmente. Obviamente, esto no significa que todos los pobres roben, o que todos los inconformes hagan estallar bombas, pero la pobreza y otras situaciones de miseria y decadencia si son un factor importante de análisis para examinar el terrorismo.

Dice Robert Fisk, corresponsal de The Independent, "las cabezas y las manos cortadas, así como una perspectiva del todo misógina, la hostilidad de los talibanes ante cualquier forma de diversión ¿Qué espera? Los talibanes vienen de los campos de refugiados. Nos dan lo que tenían. Las nuevas leyes de Afganistán eran...como una continuación de la vida en los inmensos y sucios campamentos donde se habían congregado tantos millones de afganos en la frontera de su país tras la invasión soviética 16 años atrás". Y añade: "Manteniendo ciegamente sometidas a madres y hermanas mientras los hombres decidían sobre cómo luchar contra los opresores extranjeros al otro lado de la frontera, teniendo como

única diversión una lectura detallada y obsesiva del Corán, la única senda verdadera en un mundo donde no cabía contemplar ninguna otra cosa."<sup>15</sup>

Los talibanes no habían llegado para reconstruir un país que no recordaban, sino para reconstruir sus campos de refugiados a una escala mayor. Por eso no tenía que haber una educación, ni televisión. Pocos meses después de los ataques terroristas del 11 de septiembre en Nueva York, las tropas militares estadounidenses habían invadido Afganistán y así disolvían el ultraderechista régimen Talibán.

Hay que considerar lo que el filósofo, Thomas Hobbes, escribió: "Todos medimos el bien y el mal según nuestro placer o nuestro fastidio... se sigue que le corresponde al Estado determinar lo que es censurable con razón. De modo que la culpa, es decir, el pecado es lo que uno hace, omite, dice o quiere contra la razón del Estado, es decir, contra las leyes."<sup>16</sup>

Considerando el total abandono en el que el gobierno deja a decenas de miles de personas y en el enfoque selectivo del derecho, no caben ingenuidades, el terrorismo sugiere preguntas y respuestas. Todo gobierno tiene el deber de tomar medidas para proteger a su pueblo de ataques. Pero no puede utilizar métodos que no respeten los derechos humanos y que trate a las personas como enemigos, ya que más que una manifestación de justicia será una manifestación de fuerza.

Sin embargo, en el colmo del cinismo, Estados Unidos se atreve a condenar a otros países y Estados por violaciones a los derechos humanos. El discurso de doble moral del dueño del poder comienza a ser cuestionado por los débiles, por los millares de víctimas y millones de seres humanos solidarios y de clara conciencia humanista.

---

<sup>15</sup> FISK, Robert, Una Sombra de sí mismos. Semanal Día siete. No. 370, Editorial El despertador, México, 2007, p. 32.

<sup>16</sup> FERRAJOLI, Luigi. Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal. 6ª ed., Editorial Trotta, Madrid, 2004, p. 73.

"Luchamos por nuestros valores democráticos y modo de vida", "cadena perpetua a violadores, para evitar que sigan violando", "matar al terrorista, para evitar que siga estrellando aviones"; tales justificantes y propuestas pudieran otorgar coherencia a la necesidad no ya de una normativa "amiga" o normal, sino de una normativa "enemiga" o excepcional (como la llama el profesor Jakobs), y obviamente esto no deja de ser motivo de preocupación.

Si se aplican nuevas y severas reglas de "batalla", lo único que se conseguirá es exacerbar la situación y se acabará radicalizando a toda la población.

Nada justifica los crímenes de organizaciones terroristas, de los traficantes de droga o de la delincuencia organizada. No obstante su actividad, en un Estado democrático, no puede servir de legitimación a la creación y aplicación de una legislación excepcional que otorga un derecho de violencia generalizada al Estado.

El delincuente no es aquella persona que de acuerdo a las circunstancias, o por meras opiniones pueda ser etiquetada como "desleal", "sospechosa", "peligrosa" o "enemiga", sino la que es identificada como responsable de un delito, impuesta por un juez de acuerdo con las formalidades y garantías del proceso penal.

### **1.3 LOS PODERES MÁGICOS DE LOS MEDIOS**

"El rollo y la picota han sido hoy sustituidos por la exhibición pública del acusado en las primeras páginas de los periódicos o en el televisor; y no como consecuencia de la condena, sino de la acusación, cuando todavía es un presunto inocente."<sup>17</sup> Cuando el valor simbólico y ejemplar del derecho, en la edificación de un espacio social seguro, confluyen en la maquinaria propagandística del Estado, sólo tratarán de demonizar a un "enemigo" que no se ajusta a la visión de lo que es correcto.

---

<sup>17</sup> Ibid, p. 732.

En el proceso de construcción de la conformidad tienen especial importancia los llamados mecanismos de sociabilización (como el sistema educacional, cine, canales de información), cuya finalidad es que el individuo internalice como realidad los valores y las significaciones del mundo social y que participe en la dialéctica social conforme a dichos valores.

El Estado juega con la paranoia colectiva de inseguridad y la aprovecha hábilmente. Por ejemplo, el decir "guerras santas" será menos injusto que hablar solamente de "guerras".

Tantas inconsistencias sugieren un oportunismo en el uso de la desinformación, lo particularmente notable es que se trata de transformar y conquistar, que mediante filtros ocultan lo relevante y dejan pasar lo irrelevante, impidiendo que el individuo pueda informarse de lo que realmente le interesa.

En el proceso de interacción social entre dos entes, basado en la transmisión de información, llamado comunicación, bajo las imbatibles sospechas de su doble moral informativa, de pronto, algo falla y todo mundo corrobora lo que ya se sabía: la vida informativa es tan vulgar como toda otra vida.

La transmisión de información y su libre acceso se expanden gradualmente en medios como la televisión, la radio, prensa y principalmente internet, que crea una comunicación infinita.

Al respecto el lingüista Noam Chomsky describe un "sistema de mercado dirigido" donde personajes importantes definen y dan forma a las noticias, dice que: "La dirección de los medios de comunicación corre a cargo del gobierno, y los líderes de la comunidad, los propietarios y los ejecutivos de los principales medios de comunicación..."<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup>CHOMSKY, Noam y Edward S. Herman. Los Guardianes de la Libertad. Propaganda, Desinformación y Consenso en los Medios de Comunicación de Masas. 1ª ed., Grijalbo Mondadori, Barcelona, 1990, p. 14.

Entonces, se habla de la desinformación, es decir de silenciar o manipular la verdad sirviéndose de la demonización, el esoterismo, la presuposición, falacias, mentira, omisión, descontextualización, eufemismo, el adjetivo disuasivo, adulación, el uso de eslogans.

Se trata ante todo de convencer, algunas veces con sentimientos y no con razones, recurriendo a las emociones de un público que tiene miedo, con el fin de que el auditorio rechace algo, de juntar a la gente en grupos y así poder eliminar oposiciones individuales, incluso de matar el espíritu crítico o eclipsar toda duda o ignorancia del auditorio, predisponer a los demás para cambiar de opinión.

Otra diosa: todo aquello que posea rigor religioso. Bueno, es que no es nuevo el uso de la religión para legitimar fines profanos, la relación íntima de Bush con Dios, lo demuestra. Cuando un periodista le preguntó a George W. si había recibido apoyo de su padre, para iniciar el conflicto contra Irak; la respuesta fue: "No pedí ayuda a mi padre, recurrí a una autoridad mucho más alta."

La expectativa y autocomplacencia -siguiendo el guión de Washington- de encontrar iraquíes felices dando la bienvenida a las fuerzas de coalición, se acabó cuando el ejército aliado sufrió sus primeros reveses y fue difundido por los medios de comunicación. La guerra es especialmente desagradable, por tanto su discurso está repleto de un lenguaje políticamente correcto. Durante la guerra las víctimas civiles son calificadas de "daño colateral" y la palabra "liquidación" es utilizada como un sinónimo de "asesinato".

En un discurso de George W. calificó la guerra global antiterrorista, como una "lucha ideológica del siglo XXI" y una guerra entre las "fuerzas de libertad del Occidente" y el "fascismo islámico", extendió que "esta guerra es difícil y duradera, pero terminará en la victoria de la 'libertad y democracia' y en la derrota de los terroristas" y lo diría en dos palabras "matanza racista".

La demagogia se apoya en las masas, pues, "siempre hay bastantes hombres que con gusto hacen bailar a otros con su látigo, siempre hay bastantes hombres que con gusto bailan al látigo de otros hombres y bailan bien si se les toca bien".<sup>19</sup>

Recordemos el ejemplo "estás conmigo o contra mí" de Bush, lo cual supone una falsa dicotomía, siendo esta una forma de demagogia. Y es que las tácticas propagandísticas comunes, utilizadas para demonizar al otro, no son utilizadas para juzgarse a sí mismos, llevando a acusaciones de hipocresía.

¿Adiós a la objetividad periodística? Pronto el estadista inventará mentiras baratas, culpando a la nación que es atacada, y todos se darán por satisfechos con semejantes falsedades, que alivian la conciencia, y las estudiarán diligentemente, y rehusarán examinar cualquier refutación; y así se convencerán poco a poco de que la guerra es justa, y agradecerán a Dios por lo mejor que duermen después de un tal grotesco proceso de autoengaño.

Los militares han tratado, por todas las formas, de controlar los medios de comunicación utilizando medios sutiles, sea organizando conferencias de medios, ruedas de prensa o dando acceso a las zonas en conflicto. Como sucedió con la cobertura informativa de la invasión a Irak, con acceso para los periodistas hasta el propio frente de batalla.

En lo que parecía más un operativo de propaganda, durante los primeros días en la guerra contra Irak, televisoras como la British Broadcasting Company (BBC) mostraban grupos de soldados de las fuerzas aliadas marchando aparentemente bien adiestrados y libres de obstáculos. El bombardeo aéreo sobre Bagdad, era acompañado en periódicos como The Sun, Daily Mail o Daily Mirror, con notas de la "toma" de ciudades y la inminente "liberación" de Irak, Bush dijo "en la batalla contra Irak Estados Unidos y sus aliados han triunfado". Así continuó la cobertura

---

<sup>19</sup>DEMANDT, Alexander. Los grandes procesos. Derecho y poder en la historia. s/e, Editorial Drakontos, Barcelona, 1993, p. 258.

hasta centrarse en las crueldades de la guerra y por la exaltación respecto a los soldados americanos muertos.

Cuando la televisora Al Yazira mostró el caso de los dos soldados "ejecutados", al día siguiente The Sun chilló a toda plana "Sadam ejecuta a nuestros chicos" y relegó a la página 10 la matanza de civiles en un mercado de Bagdad. En cambio Daily Mirror tituló su nota principal, "El la ama", en referencia a la actitud de George W. ante la guerra, la ilustraban dos grandes fotografías: la de una mujer anónima, llorando luego del bombardeo en el mercado de Bagdad, y la del presidente de Estados Unidos en la base aérea de Florida, muy sonriente.

“Esto es claramente expresado por Johan Galtung, profesor de Estudios de la Paz, a través básicamente de doce puntos en los que el periodismo se equivoca\* a menudo cuando discute la violencia.”<sup>20</sup>

- 1.- Descontextualizar la violencia.
- 2.- Dualismo.
- 3.- maniqueísmo.
- 4.- Apocalipsis.
- 5.- Enfocando solo actos individuales de violencia evitando las causas estructurales.
- 6.- Confundir.
- 7.- Excluir y omitir a los sufrientes.
- 8.- No investigar las causas de la escalada y del impacto de la cobertura mediática en sí.
- 9.- No investigar a los intervencionistas extranjeros, especialmente a las grandes potencias.

---

\* La violencia y la guerra se consideran una erupción que tiene un principio y un fin y ninguna consecuencia además de las visibles al finalizar la violencia: los muertos, los heridos, el daño. Este es un discurso común sobre los conflictos, en medios de comunicación, entre investigadores y gente en general.

<sup>20</sup> <http://them.polylog.org/5/fgj/-es.html> Consultada el 15/03/2007.

10.- No investigar las proposiciones de paz ni presentar imágenes de resultados pacíficos.

11.- Confundir el alto al fuego y las negociaciones, con la auténtica paz.

12.- Omitir la reconciliación.

En más de una ocasión la maquinaria propagandística del Estado, de forma más o menos ingeniosa a veces, más o menos hábil otras, ha apoyado a castigos más severos, como pena de muerte, las cárceles inhumanas o a sentencias muy largas.

Esto da lugar a discursos de carácter policial, dice el Doctor Eugenio R. Zaffaroni: "Bueno, no se trata del mal que hace la bruja sola, sino que acá están los demonios tan malignos. Si no paramos esto desaparece la humanidad... Entonces esto es una fuerza policial, una fuerza militar para detener el daño."<sup>21</sup>

Casi siempre los noticieros presentan los hechos como aberrantes y aislados, no se enfocan en los problemas del sistema que puedan estar estimulando el crimen, ni de soluciones que contribuyan a reducirlo, al contrario, sí contribuye al racismo, incomprensión entre razas y rechazo hacia la inmigración y los inmigrantes. Es así que no se expresa mucho interés en temas como si el detenido es la persona correcta, si su juicio fue justo o cuáles son las condiciones de la cárcel, qué pudo haber contribuido a que se cometiera.

Hay una gran cabida a actuaciones destinadas a crear rechazo de ciertas situaciones, a través de su difusión en medios de comunicación, tal es el caso de el proceso de "demonización"; por ejemplo con la política de prohibición de la droga, el crimen organizado y el discurso del terrorismo, tienen una cara oculta (que muy pocos medios muestran), la de legitimar intervenciones lesivas a la soberanía nacional de otros países.

---

<sup>21</sup> ZAFFARONI, Eugenio R.y otros. op. cit., p 37.



El crear imágenes y difundirlas, mediante la maquinaria propagandista del Estado de países víctimas y países victimarios, en donde la víctima por excelencia es Estados Unidos, que se encuentra entonces, bajo esta política, legitimado para intervenir más allá de sus fronteras. "Tenemos que combatir allá, ya no tenemos que combatir aquí", argumentaba Bush.

#### **1.4 LÓGICA PANÓPTICA Y GESTIÓN DE RIESGOS**

¿Cuál es la necesidad permanente de recurrir a legislaciones (de excepción o no) que "limiten", "restringan", "suspendan" determinadas garantías individuales? ¡Atraer el bien y apartar el mal! El derecho penal identifica un determinado hecho y a un determinado autor, el cual es definido no como igual, sino como otro. En razón de una declaración de emergencia, se inicia una guerra contra enemigos previamente seleccionados. Para tal selección hay que constituir un saber, como la relación entre el delincuente, su pasado, su delito y lo que se puede esperar de él para el futuro.

"Conoce a tus enemigos" es una de las fórmulas más conocidas en las operaciones militares.

En un esquema de esta sociedad de vigilancia, el modelo del panóptico o "casa de inspección", del jurista inglés Jeremias Bentham, se presenta en forma de anillo dividido en pequeñas celdas, dando al interior y exterior; en medio de ese anillo había un patio con una torre en el centro, donde había un vigilante, cuya mirada atravesaba toda la celda, sin que nadie pudiera verlo. Al respecto, David Garland, explica que "se trata de una forma arquitectónica, diseñada para individualizar los cuerpos y conseguir que los individuos estén constantemente sujetos al conocimiento y al poder de las autoridades que ocupan el centro".<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> GARLAND, David. Castigo y Sociedad Moderna. Un Estudio de la Teoría Social. 1ª ed., Editorial Siglo Veintiuno, México, 1999, p. 172.

Son tres los aspectos característicos del panoptismo: la vigilancia, control y corrección. Hoy en día vivimos en una sociedad programada por Bentham, una sociedad panóptica, una estructura social en la que reina el panoptismo.

Así que esta forma arquitectónica que permite cierto tipo de poder no se limita a las escuelas, hospitales, prisiones, hospicios, fábricas o reformatorios; en alusión a una metáfora de Treilhard, este establece una pirámide que es la sociedad, de tal forma que en la cumbre de esta, el emperador es el ojo universal que abarca a toda la sociedad, el ojo piramidal se vale de miradas dispuestas en forma descendente de la pirámide para poder vigilar a toda la sociedad.

Desde comienzos de siglo XIX, la legislación penal se ha ido desviando de la llamada utilidad social para tratar de ajustarse al individuo, se pretende superar la forma de penalidad de castigar comportamientos explícitos que violen leyes explícitas, en términos del filósofo francés Foucault, la penalidad ha pasado a ser un control sobre los individuos, a nivel de lo que éstos pueden hacer, están dispuestos a hacer o están a punto de hacer.

La opinión del filósofo Bentham se convierte en una reflexión misma de las cosas, que vivimos en un mundo calculado, controlado y panóptico.

Sin prescindir del esquema del poder real, hay un paralelo entre la guerra preventiva y el poder punitivo, el poder y el panoptismo existen en los dos como un dato de la realidad. La vigilancia debe tener tanto mayor valor preventivo, en cuanto que se ejerce sobre hombres "peligrosos" y "armados".

“Que los castigos sean una escuela más que una fiesta, un libro siempre abierto antes que una ceremonia.”<sup>23</sup> La misión de vigilar ha de ejecutarse sin ser visto, la

---

<sup>23</sup> FOUCAULT, Michel. Vigilar y castigar. 30ª Edición. Siglo veintiuno editores, México, 2000, p 108.

\*\*“Cuando el castigo es visible produce signos (signo del delito y signo punitivo) que harán que en los demás hombres se supriman los sentimientos que le impulsan al crimen”.

misión de detener al criminal y llevarlo a la justicia tiene que ser visible, ejemplar para todos, el nivel de castigo\* debe también ser visible.

Entramos en el juego de saber-poder, ejecutar relaciones de poder para vigilar permanentemente y constituir un saber, es decir una combinación de conocimiento y de decisión. Ese es el panoptismo, es decir, es una forma de saber que se ejerce sobre los individuos y que se apoya en un examen, en la vigilancia individual y continua, para formar y transformar en función de unas normas. Para Foucault, hay que decir, el poder se ejerce y para tal ejercicio se necesitan relaciones de poder, las cuáles pueden modificarse.

El poder, aunque los distintos operadores políticos -señores, reyes, presidentes, etc.- estén totalmente decididos a no matar a sus enemigos, lo ejercen al estar en posición de decidir qué harán con los criminales una vez vencidos éstos; de tal manera que en ningún momento de su vida un hombre dispone de un poder comparable al momento de decir: ¿qué voy a hacer con él?, ¿durante cuánto tiempo voy a encerrarlo?, ¿cinco años?, ¿diez años?

La potestad de castigar y de juzgar es seguramente, como escribieron Montesquieu y Condorcet, el más "terrible" y "odioso" de los poderes: "El que se ejerce de la manera más violenta y directa sobre las personas y en el que se manifiesta de la forma más conflictiva la relación entre Estado y ciudadano, entre autoridad y libertad, entre seguridad social y derechos individuales."<sup>24</sup>

La polarización de un derecho penal, como por ejemplo el derecho penal del enemigo, que procura retribuir una culpabilidad y distinguir entre ciudadanos y enemigos no nos conduce, más que a un juez que asume el papel de superioridad para retribuir un uso de la libertad y de poder de etiquetamiento, llevando incluso a un signo muy peligroso, pues el juez como representante del Estado (como amigo) es a la vez enemigo del culpable (del enemigo no persona).

---

<sup>24</sup> FERRAJOLI, Luigi. op cit., p. 21.

La justicia entonces no puede ser concebida más que como venganza en tanto los hombres la establecen dando lugar a “la justificación por excelencia en cual la justicia es ejecutada en el nombre ‘de’”.<sup>25</sup>

La invocación de una necesidad de emergencia: la herejía, el maligno, el comunismo infernal, la droga, la sífilis, el alcoholismo, la seguridad cognitiva.

La pena de muerte significa, para los defensores de ésta, una oportunidad no solo de erradicar el crimen y criminal en un solo disparo o una sola sentencia, sino la forma de demostrar su poder, de ejercerlo haciéndolo visible. Llegando a todo lo que la justicia penal se puede plantear, el modelo de derecho penal máximo: eliminar el crimen y al criminal.

Rousseau define al criminal como a un enemigo social, como aquél que ha roto el pacto social, que ya no pertenece al Estado y por ello merece un castigo. La clasificación más acertada, para algunos, es la de "mentalmente divergentes" y la más comúnmente usada, para muchos otros, es la de "locos". "Los criminales en general son locos", al calificárseles de esta manera, se castiga "con el fin de corregir, de modificar, de enderezar, puesto que nos estamos ocupando de desviados, de anormales. El juez se presenta como terapeuta del cuerpo social, como trabajador de la 'salud pública' en sentido amplio".<sup>26</sup>

En los años 1880-1900 se empezaron a defender ideas sobre el crimen como conducta anómala, perturbada y al criminal se le veía como alguien con algo anómalo dentro de él (por haber perturbado a la sociedad), lo que existe a partir de tales ideas, es una justicia que se auto procura la inocencia de castigar pretendiendo tratar al criminal. La idea, la teoría de los criminales como enfermos, aquella que dice que violar la ley es asunto de perturbados -por el simple hecho de hacerlo-.

---

<sup>25</sup> FOUCAULT, Michel. Saber y verdad. s/e, Ediciones de la Piqueta, España, p 111.

<sup>26</sup> Ibid, p. 115.

No se vigila ya lo que se hace sino de lo que se es o lo que se puede hacer, el control de los individuos, a nivel de sus virtualidades. Si la vigilancia "sobre los individuos no se ejerce a nivel de lo que hacen sino lo que se es o de lo que se puede hacer, lo mismo ocurre con la prisión".<sup>27</sup>

La encarcelación y la readaptación son la vía entendida y aceptada como justicia. En la sociedad disciplinaria el castigo esencial es la detención, la privación de la libertad, siendo esto especialmente válido para los "enemigos". La diversidad de penas propuestas por los reformadores de la ley penal fueron reducidas de la manera más uniforme, "el encierro puro y simple es lo que espera a los criminales sea cual sea su delito".<sup>28</sup>

El castigo se ha convertido de tal manera que el crimen, el delito, puede ser medible contra el riesgo solamente en medida de tiempo, el tiempo de encierro.

La uniformidad del castigo "igualitario" que es la prisión ha sido aceptada ampliamente por el mundo. El final de la persecución es la prisión para el criminal. Foucault califica a la prisión como peligrosa (conociendo todos sus inconvenientes) cuando no inútil, agregando que no por ello se ha encontrado una buena razón para reemplazarla y como uno de los argumentos que favorecen este castigo es su papel "supuesto o exigido, de aparato de transformar a los individuos".<sup>29</sup>

Si el criminal ha sido no solamente desterrado del aparato social, sino además considerado su enemigo y el crimen un atentado contra este aparato, la función de la prisión se vuelve benigna: transformar a los sujetos, volverlos cuerpos dóciles, reinsertarlos en la sociedad, convirtiéndose el encierro en la vía para la corrección.

---

<sup>27</sup> Michel Foucault. *La verdad y las formas jurídicas*. 4ª ed., Editorial Gedisa. Barcelona, 1995. p 118.

<sup>28</sup> Michel Foucault. *Vigilar y castigar*. op. cit. p 120.

<sup>29</sup> Ibid, p. 234.

Las penalidades se desvían de las deportaciones, el trabajo forzado, el escándalo público, la pena del Talión, y se proyecta en la edad de ortopedia social, sociedad disciplinaria, de vigilancia; para tales fines se desarrollan poderes laterales a la justicia, creando una gigantesca maquinaria de instituciones de vigilancia y corrección de virtualidades, una reparación en el sentido más ortopédico de la palabra. Todo un conjunto de juicios apreciativos diagnósticos, pronósticos, normativos, relativos al individuo delincuente han venido a alojarse en los juicios penales y así cada institución genera su propio saber al amparo de su micropoder.

Cuando un sujeto ingresa al sistema penal, ingresa también al campo de los sistemas de verdad y las relaciones de poder. Un proceso penal tiene como objetivo buscar la verdad histórica de los hechos, pero la cuestión no es tan sencilla. Los procesos legales están repletos de enunciados con efectos de verdad y de poder, que no siempre funcionan con una estructura racional, sino que degeneran en juicios de valor, ampliamente arbitrario de hecho.

Por lo que en el caso mexicano, estos discursos funcionan por el lugar que ocupa quien los emite. El discurso de un policía tendrá más peso que el de un delincuente, el discurso de un acusador tendrá más peso que el del acusado, el discurso de un perito en criminología tendrá más peso que el de los testigos y el discurso de un juez será el fallo de la justicia, el cual determinará la libertad o detención de una persona. Yo considero que cuando se afectan las libertades individuales, inevitablemente desembocan en el abuso, y si es opinable que una justicia penal con absoluta "verdad" es una utopía, es cierto que una justicia penal completamente sin "verdad" equivale a un sistema de arbitrariedad.

Lo biográfico condena al criminal por siempre, el delincuente se convierte en "detenido a quien conocer, hace existir al criminal antes del crimen y, en el límite, al margen de él".<sup>30</sup> Durante el proceso penal no importan las circunstancias por las que se es detenido, siempre se duda de la honorabilidad de una persona. Es por

---

<sup>30</sup> Ibid, p. 254.

esto que son solicitadas cartas de recomendación y testigos que corroboren la moralidad del detenido. Tanto las pericias como los exámenes psicológicos buscarán en la personalidad del detenido para examinar cualquier indicio de anormalidad que pueda explicar un acto.

A partir del conocimiento o desconocimiento que se tiene del criminal se justifica que se le imponga o no una pena determinada y se justifica aún más si al criminal se le califica como enemigo. Así, la técnica punitiva recae no sobre el acto criminal sino sobre una vida, "se juzga al criminal antes que al crimen".<sup>31</sup>

Así es como se conforma el sujeto, sujeto de sanciones y castigos si ha infringido una ley o pudiera hacerlo en el futuro. Para que se lleve a cabo este proceso de objetivación del sujeto, es necesaria la presencia del "otro", que en este caso serán las autoridades judiciales, el personal administrativo, los custodios, los demás presos y la propia familia. Ellos representarán los límites del interno más que los muros.

Por otra parte, puedo decir que la prisión es un dispositivo de poder invisible. Las construcciones que albergan a las cárceles por lo regular son construidas a las afueras de la ciudad. Sin embargo, en ocasiones, las manchas urbanas han crecido tanto que han alcanzado a los reclusorios de forma que se han integrado a su entorno, este es el caso de la Ciudad de México. Pero a pesar de estar presentes, las personas no ven las prisiones, ignorando lo que sucede en el interior.

### **La gestión de los riesgos**

Un juego muy practicado es la caracterización superficial de las nacionalidades, como por ejemplo "todos los chinos son iguales"; con un mayor folclor de los mexicanos, un sombrero tomando la siesta debajo de un nopal; los "gringos" la

---

<sup>31</sup> Michel Foucault, Saber y verdad. op. cit., p. 114.

mayoría desenfadados, incultos, ingenuos (identificados con líquidos efervescentes, pantalones desteñidos -dice el politólogo Samuel P. Huntington- y comidas grasas) y una minoría que planea cómo dominar el mundo; no todos los musulmanes son terroristas, pero todos los terroristas son musulmanes, etc. con tal simplificación racista, el mundo podría parecer más claro.

Después del 11 de septiembre del 2001 cuando a George W. y su gobierno, la intuición parecía mostrarles el camino verdadero, convencidos de vencer a los perversos enemigos ideológicos, plantearon la siguiente formulación: "Hay más elementos que pueden ser tu tumba: tu barba, tu nariz, dos palabras mal oídas, aparte de lo que sepas."<sup>32</sup>

Pero tales diagnósticos no pueden fundamentar más que burdas conductas preventivas. La psiquiatría clásica dispuso de dos de ellas principalmente: el encierro y la esterilización.

Se habla entonces de Guerra preventiva, de la inocuización de los enemigos, la creación de delitos abstractos, etc; es evidente que las nuevas estrategias psicológicas, sociales y disciplinarias, pretenden ser, sobre todo y ante todo, preventivas, y la actual prevención intenta ser, principalmente, detectora de los riesgos.

¿Qué implica el concepto de riesgo? El sociólogo francés Robert Castel dice que es la relación de datos generales impersonales o factores (de riesgo) que hacen más o menos probable el acontecimiento de conductas indeseables, no se habla entonces, de la presencia de un peligro concreto para una persona o grupo de personas; riesgos que provocan la inseguridad cognitiva de la que habla el funcionalista Günther Jakobs.

---

<sup>32</sup> MENDOZA, Elmer. Vista de superman. Semanal Día siete. No. 318, Editorial El despertador, Distrito Federal, 2007, p. 72.



Para la psiquiatría clásica, “el riesgo se presentaba esencialmente bajo la forma de una percepción del enfermo mental como capaz de actuaciones imprevisibles y violentas”.<sup>33</sup>

Se combinan entonces factores de riesgo y de peligrosidad, cualidad inmanente del sujeto, de tal forma que, el "ser peligroso" significa que las probabilidades sean más o menos grandes de que exista una correlación entre lo probable (síntomas actuales) y un acto futuro (lo real), so pretexto de que lo posible es -más o menos- probable.

El problema de la peligrosidad es que su existencia queda como aleatoria, pues su objetivismo se da con su realización. Se apuesta así por lo real de la peligrosidad y se subestima lo probable. Tal lógica encierra (paradójicamente) el riesgo de lo arbitrario, incluso de la represión; de ahí que de forma aparentemente prudente se ha optado por el intervencionismo, "más vale hacer demasiado que hacer poco", será difícil probar un error al neutralizar a un individuo potencialmente peligroso, porque se pensará que hubiera podido actuar de no habérselo impedido. Si viceversa, no se interviene y el hecho se produce, el error es evidente y la falta de seguridad es la responsable.

Explica el catedrático francés R. Castel que el decir que alguien es un monómano o un perverso instintivo, o un psicópata, etc., es imputarle un probable paso al acto y fundamentar un cierto tipo de conducta preventiva respecto de él porque se puede justificar así el no esperar a que sea demasiado tarde para intervenir. Dice Foucault que el examen pericial psiquiátrico y el discurso de la criminología, inscriben y proporcionan un asidero justificable sobre los individuos; no ya sobre lo que han hecho.

---

<sup>33</sup> CASTEL, Robert. La gestión de los riesgos. De la anti-psiquiatría al post-análisis. s/e, Editorial Anagrama, Barcelona, 1984, p. 155.

A partir de la reunión de un conjunto de variables, se determinan las poblaciones de riesgo y se sitúa ya un registro de intervención posible. Se sugiere la vigilancia especial e investigación específica de dichas poblaciones, incluso penetrando en su interior, con el propósito de prevenir.

La gestión la realiza quien posee todas las cartas, domina el juego y entonces impone la estrategia, administrativamente, esto es así, pero ¿Es esto más grave que depender de la filantropía y buenas intenciones de Bush y su guerra preventiva? Bien, la soberanía de Afganistán e Irak ha sido violada.

Ante la presencia real de lo sospechoso, prevenir es ante todo vigilar, es decir, anticipar la emergencia de sucesos indeseables en el seno de poblaciones portadoras de riesgos.

Cuando la medicina mental se transformo en auxiliar de una política administrativa, se acusó al poder psiquiátrico de reprimir o neutralizar, bajo la máscara del tratamiento, comportamientos sociales indeseables.

Para las políticas que gestionan el riesgo se trata, de la constitución de perfiles a través de los datos que proporcionan los ingenieros del alma (psicólogos, sociólogos), los cuales realizan gestión de poblaciones sin modificar a los sujetos afectados, o sea, calculan diferencialmente categorías de individuos, emitiendo un diagnóstico de deficiencia, y es a partir de tal discriminación que, a los individuos evaluados se les asignan unas plazas especiales. Más detalladamente en palabras de Robert Castel "cualquier diferencia, a partir del momento en que se objective, puede dar lugar a la constitución de un perfil".

Emitiendo el diagnóstico del perfil que ha sido certificado de no-conforme, anticipando todos esos datos y factores, se ofrece un probable acaecimiento de riesgos no deseados, para la irrupción de un peligro.

Por ejemplo, un niño "deficiente" saldrá de la educación normal, para ingresar a una "especial"; en otro caso, un niño súper-dotado tendrá la oportunidad de pertenecer a una élite alta, es así que la etiqueta de deficiente sería una especie de diploma al revés que da, si no derechos, al menos un estatuto, un lugar claro en la estructura social.

Ante esta nueva gestión de los social, mediante estas estrategias inéditas de tratamiento de los problemas sociales a partir de la gestión de las particularidades del individuo. La gestión de riesgos sociales es la administración autoritaria de poblaciones con "nivel de riesgo" a partir del establecimiento de un perfil que ordena para ellas los trámites sociales que se verán obligadas a realizar.

La eventual intervención hacia los individuos preseleccionados apunta a la exclusión y entonces se corre el riesgo de ser estigmatizado por nuestras diferencias.

En relación a las poblaciones portadoras de riesgos, se encuentra el discurso de la denominada sociedad de riesgo, que va igualmente entrelazado con toda esta lógica del mantenimiento de la seguridad cognitiva y las estrategias preventivas. El derecho penal de enemigo identifica un determinado hecho y sobre todo un determinado autor, quien es detenido no como igual sino como otro, lo que dará pie a un punitivismo agravado.

### **La sociedad de riesgo y el derecho penal**

El derecho penal del enemigo concuerda con las imágenes de la "inseguridad global" y de una "sociedad de riesgo".

La denominación de "sociedad de riesgo" procede del modelo teórico desarrollado por el sociólogo alemán Ulrich Beck. Tal modelo serviría para caracterizar y definir a la actual sociedad postindustrial, es decir, que los impresionantes avances

tecnológicos que le son propios, al tiempo que comportan bienestar son fuente de riesgos cada vez mayores para los ciudadanos. Son riesgos procedentes de decisiones y comportamientos humanos, producidos con ocasión del uso y manejo de los referidos avances tecnológicos (explotación y manejo de energía nuclear, recursos alimenticios, tecnología genética...etc).

Dice el doctor, Francisco Muñoz Conde, que en la vertiente represiva penal se han ido incorporando los cambios sociales, políticos, económicos, científicos y tecnológicos; de tal manera que junto a los clásicos delitos contra la vida, la integridad física, la libertad, el honor, la libertad sexual, la propiedad y demás referentes a bienes jurídicos individuales, se han ampliado con los de manipulación genética, los referentes a la intimidad sea por medios audiovisuales o informáticos, y si añadimos los bienes jurídicos colectivos tales como medio ambiente, uso indebido de energía nuclear, narcotráfico, terrorismo, corrupción, extendiendo así el catálogo de tipos delictivos.

Ante tales realidades sociales, un significativo sector doctrinal propugna por la necesidad de una política criminal caracterizada por una tendencia al derecho penal preventivo, con acentuado adelantamiento de la protección penal, lo que conlleva un frecuente recurso a la formulación de delitos de peligro (en buena medida de peligro abstracto) así como la formulación de nuevos bienes jurídicos universales de contenido difuso y referencias continuas a normas de carácter extrapenal en muchas tipicidades configuradas como "normas penales en blanco".

Y es que una sensación de inseguridad subjetiva, incluso puede existir independientemente de la presencia de peligros reales "basta sentirse perseguido" dijo Foucault. De acuerdo con la caracterización de la sociedad de riesgo, se parte de que los miembros de esta tienen una necesidad de seguridad siempre en aumento, a la par de procurar sensaciones o impresiones de seguridad.

A partir de la creación de nuevos riesgos y la complejidad de procesos en los que están inmersos individuo y sociedad, crece la aversión al riesgo y en consecuencia la aspiración a la seguridad también es mayor. Ante el binomio riesgo-seguridad, el debate es un aumento de la intervención penal para la prevención de dichos riesgos, lo cual conlleva cambios importantes estructurales y de garantías en el ámbito estrictamente penal.

El riesgo del que se habla, implica y se deriva de la afloración de nuevos peligros, por ejemplo, para la vida, la salud o integridad, las condiciones medioambientales. La respuesta penal se considera adecuada por su máxima severidad, en este sentido, cuanto más grave sea el daño temido, más justificado se considera acudir al derecho penal.

“Se dice que una sociedad del riesgo si por algo se caracteriza es por tener una necesidad de seguridad siempre en aumento, así como de procurar sensaciones o impresiones de seguridad.”<sup>34</sup>

El "calmante" de tal percepción es el derecho penal, obviamente no importando que se trate de peligros ficticios.\* Lo destacable de la relación entre la sociedad del riesgo y el derecho penal es el interés de la primera para minimizar la inseguridad y obtener un control global, a través de presiones de prevención.

Al pugnar por un derecho penal preventivo se pretende proteger más y distintos bienes y además los protege antes, es decir, en un estadio previo a la lesión del bien jurídico. Entonces se flexibilizan presupuestos de imputación objetivos y subjetivos, así como los principios garantistas de derecho penal de un Estado de derecho, subvierte del principio de intervención mínima.

---

<sup>34</sup> MENDOZA BUERGO, Blanca. El Derecho Penal en la Sociedad del Riesgo. 1ª ed., Editorial Civitas, Madrid, 2001, p. 31.

\* Ya se ha destacado que la existencia de inseguridad subjetiva, puede existir independientemente de la presencia de riesgos reales.

Se convierte en algo problemático cuando el destinatario de todas las exigencias de seguridad es sobre todo el derecho penal y el derecho procesal penal, dicho papel no le pertenece exclusivamente y ello puede suponer una intervención penal excesiva que abocaría, según algunos, al desarrollo de un Estado de prevención o Estado preventivo, el cual muestra una inclinación que partiendo de la seguridad jurídica tiende, más bien, hacia la seguridad de bienes jurídicos, convirtiéndose así en un Estado de seguridad, destacando también el aspecto del papel "obstaculizador" en aspectos garantistas del derecho penal. Callies ha destacado que se puede acabar cayendo en el peligro de ofrecer soluciones aparentes, es decir, de impedir lo "peor".

El derecho penal del enemigo se produce en un estado de inseguridad, en el que la población concede -persuadido por una nueva política criminal- su derecho a la libertad a cambio del derecho a la seguridad.

El Estado amparándose en la denominada "sociedad del riesgo" opta por una respuesta más "eficaz" frente a determinadas formas de criminalidad. El principal debate se caracteriza por un aumento de la intervención penal para la prevención de riesgos, a partir de importantes cambios estructurales y de garantías en el ámbito penal.



En su origen esta base fue un terreno alquilado por Estados Unidos a Cuba. Sin embargo esta bahía fue elegida por el gobierno de Washington para establecer una base naval, la estación naval en la Bahía de Guantánamo se estableció en 1898, cuando Estados Unidos obtuvo el control de Cuba por parte de España. Específicamente el gobierno de Estados Unidos obtuvo una concesión perpetua que comenzó el 23 de febrero de 1903, firmada entre los entonces presidentes Tomás Estrada Palma, un ciudadano estadounidense que se convirtió en el primer presidente de Cuba, y Theodore Roosevelt. El Art. 1 del tratado señala: "La República de Cuba arrienda por la presente a los Estados Unidos, por el tiempo que las necesitare y para el objeto de establecer en ellas estaciones carboneras o navales, las extensiones de tierra y de agua situadas en la isla de Cuba que a continuación se describen... una es en Guantánamo y la otra en bahía Honda."<sup>36</sup>

Estados Unidos acordó pagar a Cuba la suma anual de 2000 pesos en moneda de oro de los Estados Unidos. Con fecha 14 de diciembre de 1903 se hizo saber que el 10 de ese mes, se había dado posesión a Estados Unidos de las áreas de agua y tierra para el establecimiento de la estación naval en Guantánamo.

El tratado cubano-estadounidense establecía entre otras cosas que Estados Unidos tendría completo control y jurisdicción sobre la bahía de Guantánamo, con propósitos de operar estaciones navales y de embarque, de acuerdo con lo estipulado, aunque Estados Unidos de América reconocía la continuación de la soberanía definitiva de Cuba sobre aquellas extensiones de agua y tierra. En dicho Convenio se establece:

"Artículo III.- Si bien los Estados Unidos reconocen por su parte la continuación de la soberanía definitiva de la república de Cuba sobre las descripciones de tierra y agua arriba descritas, la Republica de Cuba consiente, por su parte, que durante el periodo en que los Estados Unidos ejerzan jurisdicción y señoríos completos sobre dichas áreas con derecho a adquirir para los fines públicos de los Estados

---

<sup>36</sup> [http://www.venceremos.co.cu/pags/gtmo\\_bay/portada/el%20imperio\\_y\\_la\\_isla\\_2.html](http://www.venceremos.co.cu/pags/gtmo_bay/portada/el%20imperio_y_la_isla_2.html) Consultado el 21/08/2008.



Unidos cualquier terreno u otra propiedad situada en las mismas por compra o expropiación forzosa indemnizando a sus poseedores totalmente."<sup>37</sup>

En 1912 el Secretario de Estado de Cuba, Manuel Sanquily, negoció con la cancillería norteamericana un nuevo tratado por el que Estados Unidos renunciaba a sus derechos sobre la Bahía Honda a cambio de una ampliación en los límites de la estación en Guantánamo. El 29 de mayo de 1934 se firmó un nuevo Tratado de relaciones cubano-norteamericano, legalizando la situación de facto en que se encontraba la estación naval en Guantánamo, por lo que se rescindía parte de los convenios del 16 y 23 de febrero de 1903 entre los dos países, relativa a Bahía Honda, y se modificaba, en el sentido de ampliarlos, en lo relativo a las aguas y terrenos en la estación naval de Guantánamo.

En la actualidad la base Gitmo (o GTMO como se abrevia Guantánamo) en Guantánamo es la única base estadounidense en operación sobre suelo comunista. Desde la llegada al poder de Fidel Castro, solamente ha cobrado una renta de alquiler, mientras que firmemente rechaza cobrar a cualquier otro gobierno, ya que Cuba mira ésta base como ilegítima.

La ilegalidad de ésta base se fundamenta básicamente, en que se utilizaron amenazas y coacción que de no aceptarse la isla permanecería ocupada militarmente y se establece la cesión de territorios para instalaciones militares.

Desde el triunfo de la Revolución en 1959, la base ha sido fuente de provocaciones y agresiones, tanto de las tropas del enclave como de contrarrevolucionarios que allí encontraron refugio, muchos de ellos después de cometer crímenes y otras fechorías. En 1961 personal de la Base provocó la muerte a golpes de un obrero cubano y menos de un año más tarde fue secuestrado, torturado y asesinado un humilde pescador. Dos soldados cubanos resultaron asesinados en 1964 y 1966, respectivamente, por disparos realizados

---

<sup>37</sup> Idem.

desde esa instalación norteamericana. Son muchas las violaciones del espacio aéreo, marítimo y terrestre cometidas, junto a diversas provocaciones como disparos, lanzamiento de piedras, proferir ofensas y otras muchas. Con seriedad el gobierno cubano ha ratificado que no intentará recuperar sus legítimos derechos mediante la fuerza y esperara pacientemente a que la justicia se atribuya tarde o temprano.

Durante los últimos años del siglo XX, antes de la decisión del presidente George W. Bush de conducir a los Estados Unidos a la guerra y el terror, la base fue utilizada para alojar a refugiados cubanos y haitianos interceptados en alta mar. El 8 de enero del 2002 Estados Unidos comunicó oficialmente a Cuba que utilizarían la Base naval en Guantánamo como centro de detención de prisioneros de guerra de Afganistán.

A comienzos del 2002 se destinó un pequeño sector de la base para encarcelar a sospechosos de al-Qaeda y prisioneros talibanes capturados en Afganistán y otros lugares en Camp X-ray, Camp Delta y Camp Echo. Para junio del 2005, Estados Unidos mantenía a unos 250 sospechosos extranjeros de terrorismo, algunos capturados en Afganistán.

Con más de 9,500 soldados norteamericanos, la Bahía de Guantánamo es la única base operativa norteamericana en suelo comunista. Una de las ventajas, para poder aplicar la política criminal estadounidense, de la base militar de Guantánamo es que no sea considerada como territorio estadounidense por los servicios de migración y el hecho de su inaccesibilidad sin la previa autorización de las autoridades militares estadounidenses, es decir, que la única forma de llegar para cualquier civil es la vía aérea, tomando un vuelo charter en el aeropuerto de Fort Lauderdale, Florida.

## 2.2 ENERO NEGRO Y POLÍTICA ANTITERROR

Los ataques en la ciudad de Nueva York el 11 de septiembre de 2001, hace ocho años, dieron origen a múltiples reacciones, este acto dejó 2,986 muertos y sacudió la confianza de los Estados Unidos; el mundo se unió en la condena contra el terrorismo, sin embargo, ¿a posteriori quién era el terrorista? Solo tres días después del ataque, el 14 de septiembre del mismo año, el Senado de la Unión de Estados Unidos, aprueba una resolución que otorga al presidente de ese país una autorización, *sin precedentes*, para usar la fuerza contra aquellas "naciones, organizaciones y personas" que en su criterio tengan cualquier relación con los atentados o con actos de terrorismo internacional que se cometan en el futuro; Bush histórico, exigió a todos adhesión absoluta.

Bush dio un discurso en la zona donde se vinieron abajo las Torres Gemelas en el que dio señales de la primera respuesta que iba a dar su administración: "un castigo justo". La Cable News Network (CNN) relataba que, subido en un montón de escombros en Manhattan, algunas personas que trataban de escucharle decían que no podían oírle. En respuesta, Bush dijo que quienes habían derribado esos edificios "nos oirán muy pronto a todos nosotros".

La Casa Blanca hizo pública su Estrategia Nacional para Combatir el Terrorismo y afirmó que Estados Unidos estaba comprometido con la creación de un mundo en el que abrazar valores como la dignidad humana, el Estado de derecho, el respeto de las libertades individuales fuese la norma y no la excepción.

El ex presidente de Cuba Fidel Castro se pronunció, el 11 de septiembre de 2001, mismo día de los ataques terroristas: "Es muy importante saber cuál va a ser la reacción del gobierno de Estados Unidos. Posiblemente vengan días peligrosos para el mundo." Y más adelante, advirtió: "Ninguno de los problemas del mundo, ni el del terrorismo, se pueden resolver por la fuerza, cada acción de fuerza, cada

acción disparatada del uso de la fuerza, en cualquier parte, agravaría seriamente los problemas del mundo." <sup>38</sup>

El 24 de Octubre del 2001, la Cámara aprobó la Ley Antiterrorista o Acta Patriótica, denominada en inglés USA PATRIOTIC Act, "se trata de una tendencia que pone la seguridad de los estadounidenses por encima de todo, incluso, de ser necesario, de sus derechos civiles". <sup>39</sup>

El objetivo básico en el que ha sido fundada, el acta patriótica, es que, luego de los atentados del 11 de septiembre, en aras de combatir el terrorismo se amplía la capacidad de control del Estado, a través de coordinar y dotar de mayores poderes de vigilancia a las distintas agencias de seguridad estadounidenses. En esta ley se promulgaron nuevos delitos y se endurecieron las penas por los delitos de terrorismo.

Las facultades de las autoridades para tener mayor acceso a información individual y restringir libertades y garantías constitucionales, han sido ampliamente criticadas por organismos de derechos humanos. Por ejemplo, el acta:

- Permite arrestos preventivos, sin fórmulas de juicio, (si las autoridades suponen que el afectado tiene alguna relación con terroristas).
- Permite escuchar toda conversación telefónica.
- Revisar todos los correos electrónicos, e información que pasa por servidores que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos.
- Además se aprobaron medidas en los aeropuertos, que afecta el normal desenvolvimiento de estos, los aviones, cuentan con miembros de la Oficina Federal de Investigación (por sus siglas en inglés, FBI) que actuarían en alguna contingencia.

---

<sup>38</sup> <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/2001/esp/f110901e.html> Consultada el 13/12/2008.

<sup>39</sup> CARREÑO, José. Corresponsal. Derechos civiles en la cuerda floja. El Universal. 10 de Septiembre de 2006. p. A4.

- Aunque la mayor consecuencia la sufrieron, las comunidades musulmanas, que sufrieron atentados y discriminación.

Inicialmente las estipulaciones más restrictivas de derechos del acta, fueron sancionadas como normas provisorias de emergencia hasta el 31 de diciembre del 2005, sin embargo sectores defensores del acta Patriótica presionaron para fueran permanentes, finalmente, la mayor parte de las normas de restablecimiento de los derechos y fue sancionada por el Congreso el 2 de marzo del 2006 y promulgada como ley por el presidente Bush el 9 de marzo.

Hacia afuera, los acontecimientos del 11 de septiembre en Estados Unidos de América (EUA) fueron utilizados para comenzar las guerras de Afganistán e Iraq. EUA alega que la razón es que el régimen Talibán se rehusara a entregar a Osama Bin Laden, vinculando a este y el grupo que lidera llamado Al-Qaeda y otros grupos terroristas como principales sospechosos del 11 de septiembre del 2001 (11-S), e incluso con ataques previos al World Trade Center en Nueva York, a saber, a sus embajadas en Tanzania y Kenya. El 7 de octubre de ese mismo año el gobierno del ex presidente Bush da inicio a la operación "libertad Duradera", realizando ataques contra presuntos objetivos de Al-Qaeda en Afganistán.

Poco después de los ataques del 11 de septiembre, la administración Bush promovió una acción urgente en Iraq, Bush dijo que, Estados Unidos, estaba redoblando sus esfuerzos en sus operaciones militares para desarmar a Irak, liberar a su gente y defender al mundo del gran peligro que representa Irak.

Es así que el 19 de marzo del 2003 invadieron la soberana nación de Irak, una nación que jamás ataco ni amenazo con atacar Estados Unidos. Anunciando que dicho país contaba con armas de destrucción masiva , que Saddam Hussein era una amenaza para la seguridad de los Estados Unidos, que si se había gastado mucho dinero para construir armas de destrucción masiva, que desestabilizaba

Oriente próximo, incendiaba el Conflicto árabe-israelí y financiaba terroristas. Sus críticos dijeron que los intereses económicos en los recursos petrolíferos iraquíes eran el motivo real.

Eso es sospechoso y de todo ello *no observa nada* el "bueno" de Bush, y por eso lo que sucede con las invasiones a Afganistán e Iraq produce un efecto muy singular y es que se sabe que la historia de la cárcel clandestina en Guantánamo, tiene también una prehistoria y tuvo un epílogo de cierto dramatismo y también de ideas bastante crudas y combativas. Pero, en esta perspectiva, las orientaciones se vanagloriaban de la confianza en el ex presidente Bush, pues el presidente estadounidense se la pasó dando razones por las cuales invadir a Irak.

Pero no es tan fácil conquistar un país, con la guerra en Afganistán e Iraq saliendo no como se había planeado, sus habitantes llegaron al límite de tolerancia respecto a las fuerzas invasoras y es que en situaciones de opresión el fenómeno nacionalista no decrece; las intervenciones militares, la dictadura y la guerra, no debilitan ese sentimiento sino que lo acrecienta.

El escenario de ocupación fue que desde el inicio de las invasiones a Afganistán e Iraq muy pronto comenzaron a documentarse asesinatos y abusos contra la población civil y presuntos miembros de Al-Qaeda, miles de personas han sido detenidas por parte de Estados Unidos y la coalición internacional de Estados, que éste encabeza. A pesar del derrocamiento del régimen talibán y la colusión de los esfuerzos militares, Bin Laden nunca fue capturado. Las falsificaciones y exageraciones estaban permitidas a las "buenas conciencias" y presentando documentos de unas supuestas compras de material nuclear en Níger y basándose en informes, que posteriormente se demostrarían falsos, George Bush apremió a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para obligar a Irak a cumplir las resoluciones sobre desarme.

La existencia de esas armas no ha podido ser demostrada, ni por los inspectores de la ONU, ni por las tropas americanas.\* En ningún momento de la guerra Saddam Hussein utilizó armas químicas o biológicas, que los americanos lo acusaban de poseer. Pero ¿cuál entonces es el país agresivo, intolerante, irrespetuoso del derecho internacional, que posee el más grande stock de armas nucleares químicas y bacteriológicas? ¿Qué Estado es objetivamente el más peligroso del planeta, sino los mismos Estados Unidos, el primero de estos "Estados delincuentes"?<sup>40</sup>

El discurso político de Washington se hizo más agresivo y alcanzó tonos amenazantes; Bush trazó por esos días el rumbo de su política exterior ante el Congreso y algunas de las frases pronunciadas no dejan lugar a dudas sobre sus intenciones hegemónicas mundiales: "Vamos a utilizar cualquier arma de guerra que sea necesaria...El país no debe esperar una sola batalla, sino una campaña prolongada, una campaña sin paralelo en nuestra historia... Cualquier nación, en cualquier lugar, tiene ahora que tomar una decisión: o están con nosotros o están con el terrorismo." Y el cierre de aquella declaración pragmática no pudo ser más apocalíptico, incluido el contenido mesiánico, para elevar su dramatismo: "No sabemos -dijo- cuál va a ser el derrotero de este conflicto, pero sí cual va a ser el desenlace. Y sabemos que Dios no es neutral."<sup>41</sup>

---

\* Acuerdos multilaterales sobre desarme: Convención sobre Armas Químicas (firmado en 1993 y en vigor desde 1997), que completaba el Protocolo de Ginebra suscrito en el año 1925. Convención sobre Armas Biológicas (suscrita en 1972 y en vigor desde 1975), prohíbe el desarrollo, producción y almacenamiento de las mismas. Convención sobre la prohibición del uso, almacenamiento, producción y transferencia de las minas terrestres antipersonal y sobre su destrucción (conocida también como la Convención de Ottawa de 1997. Ha sido ratificada por 120 Estados) Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (prohibición parcial firmada en 1963 y total en 1996. En la actualidad cuenta con 150 países signatarios). Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares (suscrito en 1968 y prorrogado indefinidamente en 1995. Está suscrito por casi todos los países del mundo, incluidos los que declaran poseer armas nucleares, China, Estados Unidos, Federación Rusa, Francia y Reino Unido). Tratado de Proscripción de Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (conocido también como el Tratado de Tlatelolco, de 1967). Fue un acuerdo histórico por tratarse del establecimiento de la primera zona libre de armas nucleares sobre un territorio habitado del planeta. El Tratado de Rarotonga (para el Pacífico Sur, de 1985) el Tratado de Bangkok (para Asia Suroriental, de 1995) y el Tratado de Pelindaba (para África, de 1996). Ambos tratados declaraban estas zonas del mundo libres de armas nucleares. Acuerdos bilaterales: Tratado sobre limitación de los sistemas de misiles antibalísticos (Tratado ABM), de 1972. Tratado sobre la eliminación de los misiles de alcance intermedio y menor alcance (Tratado INF), del año 1991. Tratado sobre la reducción y limitación de armas estratégicas ofensivas (START I), del año 1991. Protocolo de Lisboa al Tratado START I, suscrito en 1992. Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II), suscrito en 1993 y prorrogado en 1997 con vigencia hasta fines del 2007. Tratado START III, previsto para reducir aún más los remanentes de armas nucleares de las dos grandes potencias armamentísticas.

<sup>40</sup> <http://www.caretas.com.pe/2003/1776/articulos/navajas.html> Consultado el 14/07/2008.

<sup>41</sup> <http://www.voltaire.org/article143373.html#article143373> Consultado el 17/09/2007.

Después del 11 de septiembre el ex presidente George W. Bush había advertido rotundamente que la "guerra contra el terrorismo" estaba llamada a durar "varios años".

Al igual que el famoso incendio del Reichstag, cuyo fuego llameante tuvo una gran fuerza simbólica y cuyo proceso provocó asombrosa expectación mundial, el atentado del World Trade Center, sirvió de pólvora a una reacción en serie. La misma noche en que ardió el edificio del Reichstag, símbolo de la democracia parlamentaria, la dirección nacionalsocialista, que inculcó inmediatamente a los comunistas, sin prueba alguna, dio "inició una gran oleada de detenciones, y al día siguiente se decretó un estado de excepción en defensa del pueblo y el Estado, que suprimía derechos esenciales".<sup>42</sup>

Progresivamente, la misma condena se volvió hacia el gobierno de Estados Unidos y los observadores se fueron dando cuenta de la escasez de indicios, así que sobre los bombardeos masivos en Bagdad, de pruebas no puede hablarse en absoluto, aunque la administración de Bush lo negaba deliriosamente.

Los Estados Unidos están en muy mala posición para jugar a las vírgenes ofendidas, esto viene a confirmar lo expresado anteriormente, cuando se señala que unas horas después del suceso del Septiembre negro, ya eran visibles los efectos de la oportunista paranoia apoderada de la Casa Blanca y de los más importantes centros de poder en Estados Unidos.

El derecho que tiene un Estado de recurrir a la fuerza lo determina y está regulado por el Art. 51 de la Carta de las Naciones Unidas, lo cito: "Ninguna disposición de esta carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los

---

<sup>42</sup> DEMANDT, Alexander. op. Cit. p 202



Miembros en el ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales."

Destaca el derecho a la libre determinación de los pueblos, lo cual no excluyó la respuesta oficial violenta por parte del gobierno estadounidense. El derecho de legítima defensa ha sido reafirmado por las Naciones Unidas y esto se puede observar en las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: S/Res/1368 (2001) y S/Res/1373 (2001).

En la resolución 1368 (2001) El Consejo de Seguridad reconoce el derecho de legítima defensa individual o colectiva de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y exhorta a la comunidad internacional a que redoble sus esfuerzos y prevenir y reprimir los actos de terrorismo, por su parte expresa que está dispuesto a tomar todas las medidas que sean necesarias para responder a los ataques terroristas del 11 de septiembre del 2001 y combatir toda forma de terrorismo según sus funciones en virtud de la Carta de Naciones Unidas.

Y no es que la administración de George W. Bush disponga de un raro talento para provocar enemistades, sino que son intrigantes estúpidos, porque después de los ataques del 11 de septiembre, se ha debatido mucho el ejercicio de Estados Unidos de América, respecto al derecho de legítima defensa, debido a que las condiciones y la manera en que se ha ejercido se ha llevado con total desprecio al Derecho Internacional. Además el uso preventivo que George W. Bush le ha dado al derecho de legítima defensa es muy criticable y de gran rechazo.

Existen una serie de teorías sobre el origen de los atentados del 11 de septiembre, estas teorías advierten de que la investigación policial y judicial llevada a cabo por los Estados Unidos tiene numerosos puntos oscuros, que están por esclarecer.

Afirman también que las autoridades pretenden ocultar y encubrir una conspiración o maniobra del mismo gobierno, que se serviría de los atentados para llevar a cabo las acciones bélicas que pretendía. “Las teorías van desde las que afirman que el gobierno sabía que se preparaban los atentados pero no hizo nada para evitarlos, hasta los que acusan directamente al gobierno de haber participado, e incluso de haberlos arreglado en su totalidad.”<sup>43</sup>

¿Será Estados Unidos capaz de abandonar los viejos y negativos hábitos y políticas y asumir como imperativo histórico la necesidad de respetar la independencia y soberanía de otros Estados?

El 11 de septiembre de 2006 el ex presidente Bush dio un discurso en la conmemoración del 5º. Aniversario de los ataques terroristas contra Estados Unidos:

*"Hace 5 años, esta fecha -el 11 de septiembre- quedó grabada en la memoria de los Estados Unidos. Diecinueve hombres nos atacaron con una crueldad sin par en nuestra historia. Asesinaron a personas de todas las razas, credos y nacionalidades, y le declararon la guerra a todo el mundo libre..."*

*Desde el horror del 11 de septiembre hemos aprendido mucho sobre el enemigo. Ahora sabemos que son malvados y matan sin misericordia, mas no sin un propósito. Ahora sabemos que constituyen una red de extremistas a quienes los incita una visión perversa del islamismo, una ideología totalitaria que odia la libertad, rechaza la tolerancia y aborrece toda disensión... La guerra contra este enemigo es más que un conflicto militar...Vimos lo que un puñado de nuestros enemigos pueden hacer con navajas y un boleto de avión..."*

*El once de septiembre, decidimos que tomaríamos la ofensiva contra nuestros enemigos, y no haríamos distinción alguna entre los terroristas y aquellos que los*

---

<sup>43</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Conspiraciones\\_del\\_11-S](http://es.wikipedia.org/wiki/Conspiraciones_del_11-S) Consultada el 08/03/2007.

*protegen o respaldan. Por lo tanto, ayudamos a derrocar al Talibán en Afganistán. Hicimos que Al Qaida se batiera en retirada y eliminamos o capturamos a la mayoría de aquellos que planearon los ataques del 11 de septiembre, incluido el hombre que se cree fue el cerebro, Khalid Shieik Mohammed. Él y otros presuntos terroristas han sido interrogados por la Agencia Central de Inteligencia, y proporcionaron información valiosa que ha ayudado a evitar ataques contra Estados Unidos y en todo el mundo. Ahora estos prisioneros han sido transferidos a la Bahía de Guantánamo, para que puedan rendir cuenta de sus actos. Osama bin Laden y otros terroristas aún se esconden. Nuestro mensaje para ellos es claro: No importa cuánto tarde; Estados Unidos los encontrará y los llevaremos ante la justicia.”<sup>44</sup>*

La consecuencia de una nación que confía en el poder militar para resolver sus problemas, es “la de convertir dicha sociedad en un Estado guerrero dispuesto a sacrificar sus valores más preciados, incluyendo la libertad misma, por la defensa de enemigos extranjeros reales o imaginarios”.<sup>45</sup>

La base militar estadounidense, en Guantánamo, cobró una importancia inusitada para el régimen de George W. Bush desde enero de 2002. Se convirtió en un sitio ideal para mantener detenidos a sospechosos de terrorismo en la prisión de esa base naval.

### **2.2.1 Cárcel Clandestina**

En general, cuando el Estado se muerde la cola, aunque sin la ingenuidad del perro, es porque obviamente los gobiernos no violan los derechos humanos ni el derecho internacional de forma abierta ni arrogante; sino que lo hacen en secreto. Torturan a puerta cerrada -señala Amnistía Internacional-, promueven programas de represión en los que los opositores "desaparecen" por la noche. Establecen

---

<sup>44</sup> <http://www.america.gov/st/washfile-spanish/2006/September/20060912112106pcg0.3076441.html> Consultada el 28/09/2006.

<sup>45</sup> BARNET, Richard J. La Economía de la Muerte. 1ª ed., Siglo Veintiuno Editores, México, 1976, p. 13.

operaciones secretas, para romper los embargos de armas, derrocar a gobiernos hostiles y detener a personas a las que consideran una amenaza para su seguridad.

Cinco días después de los ataques terroristas sobre el Trade Center y el pentágono el ex vicepresidente Cheney, asumiendo el nuevo punto de vista, argumento en el encuentro con la prensa que el gobierno necesitaba "trabajar a través de una especie de lado oscuro". Es así que el nombre de "lugares negros", coincide con la intención del gobierno estadounidense, de crear cárceles en zonas libres en donde no puedan entrar en vigencia las leyes estadounidenses o internacionales, por ejemplo, la Convención de la Haya sobre la tortura.

Ese era el plan, que nosotros sintamos miedo para que ellos realicen ocultamente su plan, el mismo Bush indico la importancia de porque debía ser oculto al expresar que era importante no dar a conocer cómo recolectaban información porque eso es lo que quiere el enemigo y "estamos luchando con el enemigo".

El entonces Presidente de los Estados Unidos afirmó que estos centros de reclusión sirven para retener e interrogar a terroristas. Señaló que entre las personas confinadas están los responsables de los atentados del 11 de septiembre. En un discurso en la Casa Blanca con familiares de las víctimas de los atentados de septiembre del 2001, George W. Bush, dijo: "La principal **fuentes de información sobre los planes de los terroristas** y sobre sus escondites son los mismos terroristas." <sup>46</sup>

Es penoso y sumamente difícil, mantener la frase como "*cárceles secretas*" cuando los gobiernos de los países donde dichas cárceles existieron (o existen) sí las conocían. Si bien es cierto, los ciudadanos no sabíamos nada de ellas, no obstante cuando se comenzó a hablar de los vuelos con secuestrados hacia

---

<sup>46</sup><http://www.larepublica.com.uy/mundo/222676-presidente-bush-existen-carceles-secretas-de-la-cia> Consultada el 27/09/2006.

Estados Unidos (Guantánamo en la mayoría de casos) los gobiernos se precipitaron descaradamente a declarar que se hacía a sus espaldas.

En seguida se supo que eso no era verdad, que los gobiernos tenían conocimiento de dichos vuelos así como de sus paradas (muchas de ellas en España, gobierno *opositor* a Guantánamo y la guerra de Iraq, al menos sobre el papel... ¡cuánta falsedad!), ahora también se sabe, de un acuerdo expreso (*secreto*, eso sí) entre muchos países europeos (esos *tan* defensores de los derechos humanos), la OTAN y Estados Unidos en la que se prestaba colaboración para los secuestros internacionales y el establecimiento de cárceles secretas y, por supuesto, ilegales.

Desde el inicio de los combates en Afganistán en octubre de 2001, miles de personas han sido detenidas por la coalición internacional que encabeza EUA y por las fuerzas anti-talibanes, las cuales forman ahora el nuevo gobierno de Afganistán.

Los prisioneros se encuentran encarcelados en diversos centros de detención en Afganistán y Pakistán e incluso en barcos militares estadounidenses. Esto, por supuesto, hace más difícil saber el número exacto de prisioneros y las condiciones en las que se encuentran. En dichos centros, los prisioneros son sometidos por las fuerzas estadounidenses a una serie de interrogatorios, con la finalidad de seleccionar a aquellos que les pudiesen proporcionar información que los lleve a la captura de los líderes de la organización Al Qaeda o de los talibanes, o bien que hayan formado parte importante de dichas organizaciones o hubieren tenido alguna relación con los hechos de septiembre 11. Una vez seleccionados los prisioneros son trasladados a la base militar de EUA, en Guantánamo Cuba, para un posible juicio ante las comisiones militares.

No fue sino hasta abril del 2006 que el pentágono había hechos públicos cientos de nombres, número de identificación, acompañados de sus nacionalidades, de

las personas detenidas en el marco de la guerra contra el terrorismo, en condición de combatientes enemigos, que han sido objeto de una vista ante un tribunal militar de excepción; tal lista no mencionó a los detenidos que no habían comparecido ante las comisiones militares encargadas de examinar su condición de combatientes enemigos. Según la versión oficial del pentágono el rehusarse a publicar los nombres de los detenidos por tanto tiempo era para evitar represalias contra ellos o sus aliados.

Ha existido un gran secreto en torno al centro de detención militar al suroeste de Cuba, desde que inició sus operaciones en enero de 2002, tras los ataques terroristas del 11 de septiembre del 2001. Más de cuatro años pasaron antes de que los militares divulgaran los nombres de los encarcelados en el área. Y eso sólo después de que un juez federal los obligó a hacerlo, tras una demanda presentada por The Associated Press\* en base a la Ley de Libertad de información.

Por ejemplo, los periodistas que han podido recorrer algunos de los campamentos de la cárcel de Guantánamo, no están autorizados a hablar con los presos y no visitan algunos campos de esta prisión.

Para Washington Guantánamo es una base extraterritorial: bajo esta figura no tiene que rendir cuentas de sus actos a sus propios tribunales, ni a los de otros países u organismos internacionales. Tampoco la de las autoridades cubanas, que la han denunciado como una ocupación arbitraria.

Como declaró el grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención arbitraria en su severa crítica del programa de la CIA, dicha detención queda al margen de todos los regímenes legales nacionales e internacionales relativos a la salvaguardas contra la detención arbitraria. Además, el hermetismo que envuelve la detención y

---

\* The associated Press o AP, es una agencia de noticias, tipo cooperativa, de Estados Unidos, con sede en Nueva York.

el traslado entre Estados de presuntos terroristas puede exponer a las personas afectadas a la tortura, desaparición forzada, homicidio extrajudicial y, en el caso que se les siga juicio en contra, falta de garantías de juicio justo.

Por eso Guantánamo es considerado un limbo legal, donde los sospechosos de terrorismo son encerrados sin ningún cargo criminal, ni acceso a un abogado o a un proceso judicial.

El ex presidente cubano Fidel Castro denunció la transformación de la ilegítima base naval de Guantánamo, ocupada por el gobierno de Estados Unidos, en un centro internacional de tortura y crímenes de lesa humanidad.

Mientras los prisioneros están cautivos, viven en absoluta zozobra, no saben cuál será su suerte o si algún día serán liberados, porque no han sido condenados.

## **CAPÍTULO III**

### **VIGILAR, CASTIGAR EN GUANTÁNAMO**

Expresa Foucault que es la propia condena la que marca al delincuente con el signo negativo y unívoco. El Estado se encarga de identificar el peligro y sus fuentes (los enemigos), y entonces la población se solidariza -mediante la enemistad- a luchar por su conservación.

#### **3.1 GESTIÓN DE RIESGOS**

Dice el sociólogo Castel que "actualmente no se hace más que sistematizar a las antiguas comisiones médico-pedagógicas que la educación nacional realizaba, cuando orientaba a los niños indeseables fuera del circuito escolar normal".<sup>47</sup>

En el encasillamiento de las poblaciones, Estados Unidos incluía a siete estados en su lista de patrocinadores del terrorismo: Iraq, Siria, Libia, Cuba, Corea del Norte, Irán y Sudán.

La estrategia nacional del gobierno estadounidense para combatir el terrorismo se concentra en identificar y desactivar las amenazas antes de que lleguen a sus fronteras, de ahí que su política sea que los Estados que deciden albergar a terroristas son iguales a los cómplices que proveen refugio a los delincuentes. Entonces rendirán cuentas de las actividades de sus "huéspedes".

Donde haya una indicación clara -dijo Bush- de actividad terrorista en esas zonas Estados Unidos, junto con nuestros amigos y aliados, trabajará para eliminar estos refugios terroristas e impedir cualquier acceso futuro de las organizaciones terroristas a estas zonas.

---

<sup>47</sup> CASTEL, Robert. op. cit, pp. 135,136.



Es así que bajo la bandera de la prevención, las funciones diagnósticas, pronósticas y disciplinarias se entrelazan, para, como acertadamente señala el filósofo francés Michel Foucault, integrarse "directamente en la configuración de la sentencia". Sin embargo todas estas estrategias híbridas se disparan, además, para diagnosticar las causas de dicha conducta delictiva, así como el comportamiento previo de los individuos que cometieron un delito, para que con dichos datos generales e impersonales se prevea su posible conducta en la vida carcelaria; a la vez que se le observará durante su estancia para prever su comportamiento pos encierro.

El gobierno estadounidense argumenta estar utilizando todos los elementos de su poderío nacional e influencia internacional para atacar las redes terroristas; para reducir su capacidad de comunicar y coordinar sus planes; aislarlos de posibles aliados y entre sí; e identificar y desbaratar sus complots antes de que ataquen.

La estrategia de denegar patrocinio, refugio y apoyo a los terroristas consta de tres elementos y uno de ellos es que cuando los Estados se muestran renuentes, Estados Unidos, en colaboración con amigos y aliados, o si fuera necesario, actuando independientemente tomará las medidas que sean del caso para convencerlos de que cambien su política. Cuando los Estados sean débiles pero estén dispuestos se les apoyará en sus esfuerzos para luchar contra el terrorismo. Cuando los estados estén maldispuestos se les obligará.

Cuando un Estado decida no responder a incentivos, para poner fin al patrocinio estatal, habrá que encarar decisiones severas. En todo momento dentro de esta nueva dinámica, expresó Bush, pondremos en la balanza, de un lado las acciones a corto plazo de un país y, del otro, las implicaciones y consecuencias a largo plazo.

Después de las flagrantes violaciones internacionales y los abusos a los derechos humanos perpetrados por los estadounidenses en las prisiones de Guantánamo

en Cuba y Abu Ghraib en Irak, no se encuentran en una posición precisamente honrosa para continuar dictando como se debe manejar el gobierno.

Existen asimismo nuevas formas de gestión de riesgos y de las poblaciones con nivel de riesgo, en los cuales la conjura del peligro no se realiza a través de el enfrentamiento directo o de la segregación brutal, sino mediante una marginación de los individuos, que pasa por la negación de su calidad de sujeto y por la destrucción de su historia.

Emitiendo un diagnóstico de deficiencia, es a partir de tal discriminación, en el sentido literal de la palabra, el individuo peritado empieza a transitar por un circuito especial: la cuerda de la deficiencia.

Resulta claro que para el gobierno de los Estados Unidos de América, el principio de igualdad puede resultar muy molesto y, su tradición política apunta más a la exclusión que a la inclusión.

¿Qué criterios justificaran la intervención?, ¿dónde estarán los límites de acción? Las escisiones entre lo positivo y lo negativo, el bien y el mal, la respetabilidad y la indignidad, la razón y la locura y en el lenguaje del doctor Jakobs "personas como enemigos" o "enemigos como personas".

### **3.1.1 Detenciones Secretas**

Si algún representante del ex mandatario W. Bush imagina, delira o supone que usted es sospechoso, pueden culparlo y llevarlo a Guantánamo (en secreto). Las medidas de política criminal instauradas por el gobierno de George W. Bush, después del 11 de septiembre son muy cuestionadas, básicamente por violar rotundamente los derechos humanos, amparándose en la necesidad de combatir al terrorismo internacional.

Las fuerzas estadounidenses, junto con otros Estados en connivencia o sólo por resignación, que se enunciarán más adelante, han secuestrado a personas de otras partes del mundo, las han recluido en secreto, trasladándolas ilegalmente de un país a otro y las han sometido a torturas y malos tratos.

En virtud de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, enuncia que la desaparición forzada es: el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupo de personas que actúan con autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

En el marco del programa secreto de la Agencia Central de Inteligencia (CIA), se ha mantenido a personas recluidas hasta por cuatro años y medio antes de que el ex presidente de Estados Unidos, George W. Bush, confirmara la existencia de este programa en septiembre de 2006; y no se quería aclarar ni la suerte ni el paradero de los detenidos, incluso en la mayoría de los casos ni siquiera se ha reconocido que estuvieran detenidos, manteniéndolos al margen de la protección de la ley. Los detenidos han permanecido incomunicados para con abogados, tribunales, familiares, observadores internacionales de derechos humanos y al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

Son varias las circunstancias en las cuales fueron aprehendidas las personas que se encuentran recluidas en la cárcel de Guantánamo, la mayoría de los prisioneros fueron detenidos en el lugar de un conflicto armado entre Estados Unidos, apoyado por una alianza de Estados, en contra del gobierno de los talibanes en Afganistán, de tal forma que en versiones oficiales de la Casa Blanca, junto a los talibanes "supuestamente" peleaban miembros de la organización Al-Qaeda.

Fuera de este contexto de conflicto militar, esta un pequeño grupo de argelinos detenidos en Bosnia, y que pese a la Corte suprema de dicho país de declarar que no existían elementos para detenerlos, fueron transportados ilegalmente a Guantánamo.

Existen otros casos de personas detenidas en Afganistán, a quienes se les transfiere a otros países para ser sometidos a una serie de interrogatorios.

Obviamente, las autoridades de Estados Unidos han defendido el programa de la Agencia Central de Inteligencia (CIA) sosteniendo que es legal, en su discurso del 6 de septiembre de 2006, el presidente Bush aseveró que "el programa ha sido sometido a varios exámenes jurídicos por parte de abogados del Departamento de Justicia y de la CIA, quienes han determinado que cumplían con nuestras leyes".

Las detenciones secretas en lugares desconocidos y conocidos, sitúan a los detenidos fuera de la protección de la ley, es por eso que no se puede determinar el número real de estos detenidos; ni siquiera el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) tiene acceso a estos detenidos.

El CICR ha solicitado en vano en reiteradas ocasiones el acceso a las personas recluidas en el marco del programa secreto de la CIA. Ha manifestado claramente su preocupación por "la existencia de cualquier tipo de lugar de detención secreta por ser contraria a diversas garantías estipuladas en las normas internacionales pertinentes". Una directiva del departamento de Defensa publicada en septiembre de 2006 señala que, de conformidad con el artículo 3 común, el CICR podrá ofrecer sus servicios durante un conflicto armado, adopte la forma que adopte, en el que participe Estados Unidos. Las conclusiones de esta organización siguen siendo confidenciales.

Las actividades de detención de la CIA siguen rodeadas por un halo de secreto, pero resulta posible averiguar cómo se desarrolló este programa de detención.

Cinco días después de que tuviesen lugar los atentados del 11 de septiembre de 2001, el director de la CIA envió un memorándum confidencial a sus empleados titulado "Estamos en guerra", en el que afirmaba: "Todas las reglas han cambiado." Ese mismo día, el entonces vicepresidente Dick Cheney dijo que en esta "guerra", los agentes estadounidenses tendrían que operar en "el lado oscuro", sugiriendo que el fin justificaría los medios, entre ellos trabajar con personas que violan los derechos humanos. Afirmó: "En el mundo de los servicios de inteligencia tenemos que pasar tiempo en las sombras [...] en definitiva, si queremos lograr nuestro objetivo va a resultarnos crucial utilizar cualquier medio del que dispongamos."<sup>48</sup>

### **3.1.2 Entregas Extraordinarias**

Las detenciones secretas o desapariciones forzadas llevadas a cabo por la CIA han resultado como posibles tras otra operación ilegal, las "entregas", que se habían venido utilizando desde mediados de los 90 para trasladar a Estados Unidos a presuntos terroristas capturados en territorio extranjero, con o sin la colaboración del Estado en el que habían sido capturados, mediante métodos que se omitían el debido proceso. Después de septiembre de 2001, la práctica de las entregas cambió de forma radical; en lugar de someter a juicio a los sospechosos, se los entregaba a los gobiernos extranjeros para que los interrogasen, o se los mantenía bajo custodia estadounidense en emplazamientos en el extranjero.

Una vez que el ex presidente Bush dio a la CIA la "autorización para detener a terroristas" tras los atentados del 11 de septiembre, las entregas pasaron a ser la manera ideal de trasladarlos de un lugar a otro, a veces pasando a estar bajo custodia estadounidense o dejando de estarlo, en secreto. Las entregas permitieron a la CIA y a otros organismos "filtrar" a los sospechosos, llevarlos a lugares concretos para hacerles un interrogatorio inicial antes de trasladarlos a

---

<sup>48</sup> <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR51/135/2007/es/dom-AMR511352007es.html> Consultado el 22/08/2007.

centros secretos de detención, a Guantánamo o a otros Estados donde los seguirían interrogando.

Mediante estas entregas algunas personas han estado bajo custodia estadounidense y dejado de estarlo en diversas ocasiones, sin que se les haya acusado formalmente de nada, tampoco se han presentado pruebas en su contra y no se les ha dado la oportunidad de impugnar la legalidad de su detención ante un tribunal.

El principal destinatario de las entregas extraordinarias\* son los Estados Cliente, que son países en los cuales la tortura y los malos tratos son procedimientos habituales durante un interrogatorio, como Egipto, Jordania o Siria, y aquellos secuestrados que no pueden permanecer cautivos en uno de los Estados-cliente, su destino serán los "lugares negros", que son "centros secretos (dispersos por todo el mundo) administrados por la CIA, en los cuales se encarcela a los detenidos calificados como 'personas de alto valor'".<sup>49</sup>

En un informe aprobado por el parlamento europeo, se critica el que varios países europeos colaboraron con Washington en los vuelos clandestinos de la CIA, por tolerar o colaborar en el secuestro de sospechosos de terrorismo en territorio comunitario después de los atentados del 11 de septiembre en Nueva York y Washington. Luego de casi un año de arduas investigaciones, en el reporte se informa que por lo menos 1,242 vuelos operados por la CIA atravesaron el espacio aéreo europeo o hicieron escala en aeropuertos comunitarios.<sup>50</sup>

---

\* Mas de 10 países europeos incluyendo a Gran Bretaña, Polonia, Italia, Alemania y Portugal cooperaron con dichos vuelos, o tenían conocimiento de esta práctica ilegal...También fueron acusados tres países que no pertenecen al bloque (Bosnia-Herzegovina, Macedonia y Turquía). El informe hace referencia de la supuesta existencia de prisiones secretas de la CIA en Polonia y Rumania y menciona sin imputarles hechos a Dinamarca y Bélgica. El 2 de febrero del 2008 se publica que según la asociación británica Reprieve implica a tres primeros ministros portugueses consecutivos en los vuelos secretos de la CIA, para trasladar a mas de 700 prisioneros de la "guerra contra el terrorismo" a la base naval estadounidense en Guantánamo, Cuba. Además de Portugal otros tres países miembros de la Unión Europea (España, Gran Bretaña y Francia) también son mencionados en la lista.

<sup>49</sup> <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/2/extraj/des-vanguardia.html> Consultada el 16/07/2006.

<sup>50</sup> <http://www.jornada.unam.mx/2007/02/15/index.php?section=mundo&article=030n1mun> Consultada el 24/02/2007.

Son varios los elementos que indican que los centros de detención secreta realmente han existido y que las transferencias o entregas secretas de un lugar a otro han ocurrido en Europa y es que para que todo este programa de la CIA se dispersara por toda Europa es únicamente a través de la connivencia intencional y negligente de los países europeos. Además de que estos Estados toleren los sitios de detenciones secretas, el hecho de que no cumplan con su obligación de investigar diligentemente quejas sobre violaciones a los derechos fundamentales, los hace responsables.

Obviamente cuando algunos gobiernos dijeron desconocer lo que ocurría no se les creyó y es que la disimulación no les es suficiente.

Sin tener en cuenta las explicaciones (con objetivo de justificación) del gobierno estadounidense, es muy difícil probar por completo el programa de vuelos secretos de la CIA; no obstante hay un gran acercamiento y conocimiento a través de informes realizados por organizaciones, gobiernos e investigadores que han demostrado evidencia contundente de los vuelos ilegales de la CIA. Sobre todo en entrevistas realizadas a los "sospechosos", quienes afirman que fueron sacados a la fuerza de sus países de residencia y llevados a terceros países y ser sometidos a interrogatorios coercitivos.

La condena de dichos vuelos radica en que la práctica de las entregas extraordinarias se trata de un instrumento ilegal utilizado por el gobierno estadounidense para combatir el terrorismo.

Los países que permiten atravesar su espacio aéreo y utilizar sus aeropuertos o aviones de la CIA suelen citar la Convención sobre Aviación Civil Internacional, también conocida como Convención de Chicago. Afirman que ellos no tienen autoridad para subir a bordo de un avión en un aeropuerto porque en la Convención existe una cláusula que permite a aviones privados no comerciales sobrevolar un país o efectuar en él escala sin autorización ni notificaciones

previas. La Convención de Chicago, especifica claramente que todo Estado tiene derecho a exigir que una aeronave que sobrevuela en su territorio aterrice en un aeropuerto determinado para inspeccionarla, si hay motivos razonables para creer que se está usando para alguna finalidad que no concuerde con los objetivos de la Convención.

En la llamada "guerra contra el terrorismo", la política criminal de los Estados Unidos supone que el derecho penal y procesal, así como las leyes de guerra, han sido incapaces de detener la amenaza terrorista. Como resultado, se ha creado toda una red clandestina, de cárceles y detenciones secretas, desapariciones forzadas y transferencias ilegales; mediante todo este programa se ha atrapado a cientos de personas, simples sospechosos simpatizantes de presuntas organizaciones terroristas.

Es así que esta red se ha venido realizando con la cooperación secreta (secreta por lo de su ilegitimidad) de varios Estados, incluidos varios que son miembros del Consejo de Europa.

Como elementos clave de dicha red, se indican los siguientes: a) una red mundial de "sitios negros" como puntos de aterrizaje e instalaciones navales o militares, para resguardar a los "combatientes enemigos"; y b) el programa de la CIA de "restituciones", que consiste en el traslado de personas de un país a otro sin respeto a los procedimientos jurídicos o administrativos, ya sea en aviones civiles utilizados por la CIA o en aviones militares.

Todo este sistema de las detenciones secretas, restituciones y cárceles clandestinas viola el derecho internacional y manipula los acuerdos comerciales. Las actividades ilegales de la Agencia Central de Inteligencia (CIA) en Europa fueron reveladas públicamente el 8 de enero del 2006 en el semanario suizo Sonntagsblik. Ante la presión internacional, el Consejo de Europa abrió una



investigación especial encomendada al senador suizo Dick Marty,\* quien señala que es muy claro que las autoridades de varios países europeos, participaron activamente en actividades ilegales de la CIA.

Otros países no intervinieron activamente, pero prefirieron ignorar lo que ocurría en su territorio o no quisieron saberlo además hizo notar que aunque no dispone de pruebas formales, hay elementos coherentes que apuntan a la existencia de centros de detención secretos en Europa.

El investigador Dick Marty hace mención de siete países como responsables, sea directa o indirectamente, de violaciones sobre el sistema global de detenciones y transferencias ilegales de personas secuestradas, como los son Suiza, Bosnia-Herzegovina, Gran Bretaña, Italia, la antigua República Yugoslava de Macedonia, Alemania y Turquía.

En un informe de 40 páginas realizado por Amnistía Internacional (AI), se indica que la Agencia Central de Inteligencia de Estados Unidos (CIA) empleó de forma continua el espacio aéreo europeo; así mismo dicho informe contiene casos concretos de personas que fueron capturadas y trasladadas ilegalmente de un país a otro.

Es así que el informe de AI examina más de 1,000 movimientos de aviones secretos de la CIA entre los años del 2001 al 2005. Amnistía Internacional especifica que los envíos eran hacia Egipto, Jordania y Siria, que son países cuya reputación es la del uso de la tortura en interrogatorios. También varias personas fueron puestas bajo custodia de Estados Unidos para ser encarcelados en Guantánamo, otras en Irak y Afganistán o en centros de detención secretos administrados por la CIA.

---

\* Doctor en derecho, Dick Marty es miembro de los Estados de la Confederación Helvética, miembro de la Asamblea Parlamentaria del consejo de Europa, preside la Comisión de asuntos Jurídicos y derechos humanos. Esta comisión le encargo la elaboración de un informe sobre las alegaciones ligadas a la existencia e cárceles secretas de la CIA en Europa.

Lo que se reclama es que dichos gobiernos permitan el envío de detenidos a países donde comúnmente se practica la tortura y que se autorice que sus espacios aéreos y aeropuertos sean utilizados como tránsito de traslados ilegales.

### **3.2 EL ARTE DE LA DISTRIBUCIONES**

La disciplina dice Foucault, procede ante todo a “la distribución de los individuos en el espacio”.<sup>51</sup>

Sus técnicas:

a) La clausura. El encierro, la especificación de un lugar heterogéneo a todos los demás y bien delimitado, cerrado sobre sí mismo. Ello porque se apresura a asentar a una masa de culpables, para obtener de este conjunto el máximo de ventaja y neutralizar sus inconvenientes. Y es que el orden y la seguridad exigen que los terroristas enemigos, estén encerrados bajo el mismo techo.

b) Y como el encierro en masa no es suficiente, se requiere saber dónde y cómo encontrar a los individuos, se trata de establecer la localización elemental o de la división de las zonas, es decir, a cada individuo su lugar. El espacio disciplinario se divide en tantas parcelas como cuerpos hay. Así se establecen las presencias y ausencias, poder vigilar en todo momento la conducta. El espacio de las disciplinas es siempre, en el fondo, celular.

c) Emplazamientos funcionales, además de crear lugares determinados para vigilar, se crea un espacio útil (en hospitales espacio médicamente útil, en las fábricas distribución sobre un aparato de producción) para asignar un lugar a la función de cada uno.

---

<sup>51</sup> Michel Foucault. Vigilar y castigar. op. cit., p. 145.

d) La unidad, como el rango: el lugar que se ocupa en una clasificación. En la disciplina todos los elementos son intercambiables, la disciplina individualiza los cuerpos por una localización que no los implanta, pero los distribuye y los hace circular en un sistema de relaciones. Por ejemplo en la escuela explica Foucault, en el conjunto de alineamientos obligatorios, cada alumno de acuerdo con su edad, con sus adelantos y su conducta, ocupa ya un orden ya otro. Movimiento perpetuo, en el cual los individuos sustituyen unos a otros, en un espacio ritmado por intervalos alineados.

La base naval extraterritorial, contiene escenas reales pero cerradas, pobladas de seres de carne y hueso, está dividida en los campos de detención: X-ray, Delta y Echo.

Con 612 unidades de detención el **campo Delta** fue ocupado el 28 de abril de 2008, cuando transfirieron a 300 detenidos y el resto de los detenidos fue trasladado el 29 de abril. El campo delta está compuesto por los campos de detención 1, 2, 3, 4, 5, 6, y camp Echo. Es una unidad de detención permanente y la fuerza de seguridad presente en este campo está conformada por la policía militar de mediana y máxima seguridad.

Condenando a los prisioneros a vivir en la unilateralidad de la constricción, cada unidad de detención mide 2 por 3 metros. Aproximadamente 24 unidades de detención componen un bloque.

Bajo la mirada cuidadosamente "clasificadora", los presos son vestidos con prendas de distintos colores según el grado de peligrosidad:

Naranja: rebeldes y peligrosos.

Ocre: Mediana peligrosidad.

Blanco: Colaboradores.

Hay que organizar las "celdas", los "lugares" y los "rangos", en espacios complejos: arquitectónicos, funcionales y jerárquicos.

El campo delta está separado de la isla por medio de fortificaciones y alambre de púas. Los campos 3, 2 y 1 son los campos de máxima seguridad, que pueden contener cerca de 800 detenidos que vivan en reclusión solitaria. El campo 5 y 6 que son estructuras concretas y de acero más permanentes En la construcción de cemento y acero están los presos de alta peligrosidad, dos campos abiertos son para los prisioneros cooperadores y hay otros dos reservados para los reos que enfadan a los vigilantes.

El campo 3 es el campo con el más alto nivel de seguridad; cuando un prisionero llega es enviado allí, en las células del campo 3. Los detenidos en el campo 3 usan uniformes anaranjados. Se permite a los detenidos ejercitarse durante 30 minutos, tres veces por semana en una pequeña área de ejercicio. No se les permite ejercitarse con otros.

Al espacio carcelario se ha añadido, como se añade la zanahoria al bastón, un articulado sistema de premios, en el campo 2, reubican a los detenidos que muestran cooperación y dan ayuda de inteligencia al personal. Aquí los presos aún usan uniformes anaranjados. Se dan a los detenidos en este campo algunos artículos de comodidad que no se permiten en el campo 3; como son shampoo.

Ante todo las recompensas y cuando los detenidos dan una cooperación adicional, se les transfiere al campo 1, donde el detenido recibe privilegios adicionales. Compuesto de 10 bloques con 48 células cada uno. No hay aire acondicionado y las luces se mantienen encendidas las 24 horas del día. Les dan a los detenidos zapatillas de deporte, cepillo de dientes (con determinadas características para que no puedan ser utilizados como arma), crema dental, jabón, shampoo, ropa interior de algodón, pantalones y una camisa. "A los detenidos que se comportan bien se les permite tener una taza de papel para beber agua, que se les quita si la

utilizan para otro propósito. Se permite que dos detenidos a la vez golpeen, con el pie, un balón de fútbol. Las comidas se entregan por una pequeña ventana, que solo puede ser abierta por el exterior. Una mayoría de los detenidos se encuentran en este campo.”<sup>52</sup>

El campo 4 abrió y recibió a sus primeros veinte detenidos en febrero del 2003. Los dormitorios soportan veinte detenidos por cada unidad, permitiendo que estos cautivos coman, duerman y rueguen juntos. La condición es el buen comportamiento y la cooperación de cada detenido en los interrogatorios. Usan uniforme de color blanco. Hay cuatro salas de estar comunales, en las que pueden estar hasta 10 detenidos, cada detenido tiene una cama con un colchón, un armario para almacenar artículos personales de comodidad, material y libros de escritura, hay ventiladores eléctricos, el agua está disponible las 24 horas al día. Y se da a los detenidos un rodillo completo de papel higiénico (mientras que en los campos 1, 2 y 3 tienen que pedir, cuando lo necesitan, un pedazo de tamaño adecuado).

Tiene áreas recreacionales pequeñas comunes para jugar juegos de mesa y deportes de equipo. Los alimentos son traídos por personal del servicio de alimentación y se les permite a los detenidos servirse. Se les permite tener alimentos suplementales, así mismo son responsables de mantener su propia área limpia, se les da acceso a materiales de lectura. En este campo se concentra gran porcentaje de los detenidos.

El campo 5 a diferencia de otros campos de dos pisos hecho de concreto y acero, diseñado para tener a 100 detenidos, terminado en mayo de 2004, rodeado de alambre de púas y hojas verdes para restringir la visión, para los propósitos de seguridad. Aquí están los que se consideran más peligrosos y que se cree que puedan contener la inteligencia más valiosa. Se compone de cuatro alas, con doce a catorce células en cada ala. Las puertas de las células tienen dos pequeñas

---

<sup>52</sup> [http://www.globalsecurity.org/military/facility/guantanamo-bay\\_delta.htm](http://www.globalsecurity.org/military/facility/guantanamo-bay_delta.htm) Consultada el 04/01/2009.

aberturas una es para entregar el alimento al detenido, la otra cerca del pie de la puerta para que el detenido pegue los pies hacia fuera que se abofetearán antes de que emerja de su célula.

El campo funciona por un centro de control, que se levanta en el centro, dando una visión clara en cada ala. El movimiento de los detenidos es controlado y supervisado por las pantallas táctiles de ese centro de control. Todos los cuartos son supervisados por las cámaras 24 horas al día, 7 días a la semana. Pueden hacer ejercicio por una hora al día al aire libre.

El campo 6. Que detendría a unos 200 detenidos y junto con el campo 5 serían los únicos campos de detención permanente en la Bahía de Guantánamo, es decir, para que fuera utilizado para los encarcelamientos y las rehabilitaciones de largo plazo, intenta promover el buen comportamiento entre los detenidos, pretende ofrecer una vida más comunal, acceso creciente a áreas de ejercicio.

El campo 6 que entró en funcionamiento en diciembre de 2006, ha creado condiciones de aislamiento extremo y privación sensorial aún más duras y a la vez más permanentes, esta medida responde a una serie de ataques de presos.

El **campo Echo** es un centro de detención donde se alojan a los pre-comisionados. De la población en general, se separan a los detenidos que el Presidente de los Estados Unidos ha seleccionado para las comisiones militares. La localización permite la comunicación de los detenidos con sus abogados y llevar a cabo vuelos de prueba con ellos. Se permite a los detenidos guardar la pluma, el papel, documentos jurídicos y otros materiales que no se les permitiría tener en campo Delta. Los detenidos aquí no están en la reclusión solitaria. Además de encontrarse con sus abogados, reciben visitas regulares del personal médico y visitas numerosas del comité Internacional de la Cruz Roja.

El **campo Iguana** es un pequeño recinto de detención de baja seguridad, separado a más de 1 Km. de distancia de la prisión principal que alojaba a prisioneros más privilegiados, dedicado a los detenidos juveniles o envejecidos. Se les permite lanzar un balón o juego de fútbol en el área exterior de ejercicio. Según un artículo en el Londres Sunday Times, del 26 de junio del 2003, "los cuartos son con aire acondicionado, consisten en un dormitorio con las camas gemelas, una pequeña sala de estar con dos butacas, sofá y televisión, un cuarto de baño y una cocinilla, con un refrigerador cuyo contenido de la fruta y de los postres se da según se informa como parte de un sistema de recompensas". En 2002 y 2003 alojó a 3 detenidos que eran adolescentes. El recinto fue clausurado cuando los tres adolescentes fueron devueltos a sus hogares en enero del 2004.

El complejo fue reabierto a mediados del 2005, cuando los Tribunales de Revisión de la Condición de Combatientes (CSRTs), había determinado que 38 detenidos no eran "combatientes ilegales". Así que se envían allí a los detenidos que se juzgan no ser combatientes enemigos, o que deben ser transferidos a su país de origen, éstos tendrán duchas ilimitadas, comida adicional, acceso a un horno de microondas, ver la televisión las 24 horas al día, reproductor DVD, sistema estéreo.

Los **campos América** y **campo Bulkeley** fueron construidos para contener a un grupo de trabajo común de 160 personales y para la residencia de las tropas designadas al campo delta, así como el campo América I/II, que abarcan viviendas programadas para tropas adicionales, con comodidades para los soldados.

El **campo Rayos-X** era una instalación de detención temporal localizada en la Fuerza de Área Conjunta (Joint Task Force) Guantánamo en la Base Naval de los Estados Unidos, en la Bahía de Guantánamo, Cuba. "La situación legal de los

detenidos en este campo ha sido significativa fuente de controversias, alcanzando en última instancia a la misma Suprema Corte de los Estados Unidos.”<sup>53</sup>

El 29 de abril del 2002, el campo rayos-X fue cerrado y todos los prisioneros fueron trasladados al campo Delta. Pero el término de campo Rayos-X llegó a usarse como sinónimo de toda la instalación entera. El cuidado de los detenidos en el campo Rayos-X fue encargado a la Fuerza de Área Conjunta 160 (JTF-160), mientras que los interrogatorios fueron conducidos por la Fuerza Área Conjunta 170 (JTF-170).\*

Organizaciones de derechos humanos han denunciado, que los cautivos en este campo fueron encerrados en jaulas de alambre a la intemperie, “con dimensiones de 1,8 por 2,4 metros, con suelos de cemento, cubiertas de madera y con una colchoneta y un cubo de plástico en su interior”.<sup>54</sup>

No obstante, el gobierno de Estados Unidos se ha defendido de las acusaciones, explicando que los prisioneros viven en mejores condiciones a las que experimentaban antes de ser capturados y que reciben tres comidas al día, asistencia médica y útiles para escribir a sus familias.

Nada de eso puede ser confirmado, porque la prensa internacional sigue sin tener acceso a la improvisada prisión de la base norteamericana en Guantánamo. Semanas atrás, los norteamericanos invitaron a un grupo de periodistas británicos a recorrer el llamado campo delta, pero la visita finalizó abruptamente cuando uno de los periodistas grabó las denuncias de uno de los arrestados.

Los comandantes de la prisión de Guantánamo, relató John Manel, de BBC mundo, nos acusaron de atentar contra las normas de seguridad y ordenaron a los

---

<sup>53</sup><http://www.amnesty.org/en/library/asset/AMR51/061/2008/en/53bc57be-41de-11dd-81f0-01ab12260738/amr510612008spa.html> Consultada el 02/07/2008.

\* Desde el cierre del campo rayos-x y la subsiguiente apertura del campo delta, JTF-160 y 170 han sido combinadas en la Fuerza de Área conjunta (Joint Task Force) Guantánamo (JTF-GTMO).

<sup>54</sup>[http://www.nodo50.org/csca/agenda2002/prisioneros\\_23-01-02.html](http://www.nodo50.org/csca/agenda2002/prisioneros_23-01-02.html) Consultada el 22/05/2006



periodistas borrar la conversación grabada con el prisionero. Por otro lado, lo ocurrido en la cárcel de Abu Ghraib, en Irak, no dista mucho del tratamiento que reciben los prisioneros de al- Qaeda y del Talibán en el campo de concentración en Guantánamo.

Durante todo el tiempo de encarcelamiento el prisionero será observado, acompañado de un saber del individuo. Dicho conocimiento de los individuos, continuamente puesto al día, permite repartirlos en la prisión en función de su cooperación. Así la prisión se convierte en un observatorio que permite distribuir las variedades de vicio o de la flaqueza. Se le pide al recluso que colabore en la violencia ejercida sobre él y que se haga merecedor de premios o castigos penitenciarios.

Durante los primeros años se mantuvo a los prisioneros de Guantánamo en jaulas al aire libre, sin nada más que una esterilla y un cubo para el aseo.

Pero el campamento 7 donde quince detenidos de gran importancia son retenidos, es tan secreto que ni siquiera su existencia era conocida. Finalmente fue mencionado en diciembre del 2007 por abogados de Majid Khan, un ex residente de Baltimore acusado de complotar contra estaciones de servicio de Estados Unidos.

El vicealmirante Mark Buzby, comandante de la fuerza de tareas conjuntas de Guantánamo, dijo que el campamento 7 es una cárcel de máxima seguridad que ya había sido construido cuando el ex presidente George W. Bush anunció que en septiembre de 2006, catorce presuntos terroristas de gran importancia habían sido trasladados de una prisión secreta de la CIA a Guantánamo. Un detenido adicional Abd al-Hadi al-Iraqi, llegó en abril pasado.

Los comandantes de Guantánamo dicen que mantienen a los presuntos dirigentes de al-Qaeda separados del resto por razones de seguridad.

Sin duda el esquema inicial en el arte de las distribuciones de Guantánamo es: confinamiento total para los criminales más peligrosos, en la espera y la incertidumbre del momento de su liberación, el preso pasa largas horas ansiosas, bajo una vigilancia ininterrumpida. Ya los dijo el ex secretario de Defensa Donald Rumsfeld, los prisioneros de Guantánamo están "entre los asesinos más peligrosos, despiadados y mejor entrenados de la tierra". Con el pretexto de justificar un acto, son modos de calificar a un individuo.

### **3.3 LIMBO LEGAL**

Ni habeas corpus, ni proceso legal debido, ni aplicación de ningún cuerpo de leyes nacionales o internacionales, bueno, seguro, solo el hecho de ser torturado de forma diaria y continua. Obviamente tal desprecio se explicaba a partir de los intereses nacionales y de toda una serie de ficciones legales.

Después de los ataques terroristas del 11 de septiembre, se exhibió el diseño de una política militar y exterior que pudiera mantenerse fuera de todo control, incluso el del pueblo estadounidense, el de las Naciones Unidas y el del derecho internacional.

La política estadounidense mantiene a los detenidos, de la guerra contra el terror, alejados del derecho, el examen internacional y los tribunales de Estados Unidos, y esta última básicamente es la razón por la que existe el centro de detención en la base naval de Guantánamo (Cuba).

El lunes 11 de febrero de 2008 el Pentágono anunció que “se presentaron formalmente cargos contra seis detenidos de ‘alto valor’ recluidos en la cárcel de la base estadounidense de Guantánamo, Cuba y el gobierno de Estados Unidos está intentando que se imponga la pena de muerte a estas seis personas”\*

---

\* Entre estos seis detenidos esta Khalid Shaikh Mohammed, ex ayudante del terrorista de origen saudí Osama Bin Laden y a quien se considera uno de los principales planificadores de los atentados del 2001.

sospechosas de ayudar a planificar los atentados del 11 de septiembre del 2001 en Washington y Nueva York".<sup>55</sup>

Es así que los que deciden, los que curan y los que gestionan se jactan, todavía no se sabe bien porqué, de las "virtudes" de esta política criminal. En un memorándum el 7 de febrero del 2002 emitido cuatro meses después de la invasión a Afganistán liderada\* por Estados Unidos, el ex presidente Bush afirmó que el artículo 3 común no sería aplicable a los detenidos de Al Qaeda o talibanes puestos bajo custodia estadounidense. El 20 de julio del 2007, en una reinterpretación de las reglas de la Convención de Ginebra, George Bush dictó una orden ejecutiva que estipulaba que al artículo 3 común a los convenios de Ginebra será aplicable a un programa de detención e interrogatorio llevado a cabo por la Agencia Central de Inteligencia (CIA). Según Amnistía Internacional, entre otras cosas esta orden ejecutiva:

- Autoriza y aprueba la detención en régimen de incomunicación y secreta.
- Incorpora a su interpretación del Artículo 3 común una variante del examen contemplado en el derecho constitucional estadounidense de si algo "conmociona la conciencia".
- No rechaza determinadas técnicas de interrogatorio presuntamente utilizadas en el marco secreto de la CIA (que violan la prohibición de tortura y malos tratos).
- Facilita y afianza la impunidad de entre otros, funcionarios y agentes que han autorizado, aprobado o llevado a cabo desapariciones forzadas, secuestros, detenciones secretas y torturas u otros malos tratos.
- Discrimina en función del origen nacional, pues reserva medidas consideradas ilegales en el plano internacional para su uso contra ciudadanos extranjeros.

---

<sup>55</sup> [http://www.el-universal.com.mx/notas/vi\\_480903.html](http://www.el-universal.com.mx/notas/vi_480903.html) Consultada el 16/02/2008.

\* El principal aliado militar de Estados Unidos es Gran Bretaña, pero también han participado de manera directa tropas de Canadá y Alemania, entre otros países. De forma indirecta han participado básicamente todos los países vecinos de Afganistán, como Pakistán.

- Su ámbito de aplicación es amplísimo, podría someter al programa de detención secreta a familiares de presuntos terroristas buscados por Estados Unidos.

La Ley de Comisiones Militares aprobada por el Congreso y firmada por el ex presidente Bush el 17 de Octubre del 2006, autoriza a este a establecer comisiones militares para procesar a terroristas enemigos de los que se sospecha que han participado o planeado actos hostiles contra estados Unidos.

En declaraciones del anterior presidente Bush al promulgar la Ley dijo que la Ley de comisiones Militares del 2006 es una de las leyes más importantes en la guerra contra el terrorismo. Toda vez que permitirá que la CIA continúe su programa para interrogar a líderes y agentes terroristas clave como Khalid Sheik Mohammed, el hombre que se cree fue el cerebro de los ataques del 11 de septiembre contra los EUA. Para Bush esta ley ofrece protecciones legales para garantizar que los miembros de nuestros servicios militares y de inteligencia no tengan que temer demandas judiciales de terroristas por simplemente cumplir con su labor. Y según el ex presidente, estas comisiones militares realizarán juicios imparciales, en los que se supondrá que los acusados son inocentes, tendrán acceso a un abogado y podrán escuchar todas las pruebas usadas en su contra. Estas comisiones manifestó Bush son "legales, son equitativas y son necesarias".

La Ley de comisiones Militares se aplicarán a quien el presidente de Estados Unidos declare "combatiente enemigo ilegal" y amplía la definición a 'toda persona que comete actos de hostilidad contra Estados Unidos (o) que apoye material y financieramente a grupos terroristas'. Es así que el Tribunal de Revisión de Condición de combatientes autorizado por el presidente o el secretario de defensa simplemente puede etiquetar por igual de combatiente enemigo a ciudadanos y no ciudadanos estadounidenses. "El poder que esta legislación le otorga al presidente permitiéndole encarcelar a cualquier critico como supuesto combatiente enemigo o a una persona que hace una donación a una organización caritativa de Afganistán,

obviamente sin conocer que el gobierno de Estados Unidos considere que la caridad también tiene conexiones con el terrorismo.”<sup>56</sup>

En la sección 950q de la Ley se indica que cualquier persona es castigable como principal bajo esta capitulo, así haya cometido la ofensa penalizada por este capítulo, o ayudando, incitando, aconsejando, comandando o procurando su comisión. La sección 950v 'Crimes Triable by Military Commissions', (26) de la Ley de Comisiones Militares (por sus siglas en ingles MCA) indica: "Cualquier persona que, conforme a este capítulo, rompa su lealtad o su deber con Estados Unidos, y con conocimiento e intencionalmente ayude a un enemigo de Estados Unidos, o a una de las co-beligerancias del enemigo, será castigado por una comisión militar de manera directa, bajo este capítulo".

La Ley de Comisiones Militares elimina efectivamente los derechos de habeas\* para 'cualquier persona' juzgada arbitrariamente como 'enemigo del Estado'.

Una vez que una persona es declarada combatiente enemigo, se le puede detener por tiempo indefinido sin ninguna acusación, los detenidos tienen derecho a un abogado pero no pueden impugnar su detención. La Ley de Comisiones Militares elimina el derecho del corpus: "Ningún tribunal o juez tendrá la jurisdicción para oír o considerar la petición de corpus por o en beneficio a un extranjero a quien el gobierno de Estados Unidos haya determinado que fue detenido debidamente como combatiente enemigo o que este a la espera de tal determinación" (Sección 7 "Asuntos de corpus Corpus", e <1>).

Desestimando la disposición anterior de dicha ley, el Tribunal Supremo de Estados Unidos dictó un fallo el 12 de junio de 2008 donde determino que los presos detenidos como combatientes enemigos en la base naval estadounidense

---

<sup>56</sup> [http://www.worldcantwait-la.com/resumen\\_de\\_la\\_2006.htm](http://www.worldcantwait-la.com/resumen_de_la_2006.htm) Consultada el 26/01/2007.

\* El derecho de hábeas corpus es un derecho legal que se garantiza en la constitución de Estados Unidos, establece que una persona detenida por una autoridad del gobierno tiene derecho a solicitar a un tribunal que examine la legalidad de su detención. El privilegio de la orden judicial del hábeas corpus no se suspenderá, salvo cuando la seguridad pública lo exija en los casos de rebelión o invasión"

de la bahía de Guantánamo, en Cuba, tienen el derecho constitucional a recurrir sus detenciones.

Se niega la protección del artículo 3 de la convención de Ginebra "ningún extranjero combatiente enemigo ilegal sujeto a un juicio de comisión militar, de acuerdo a este capítulo, puede invocar la convención de Ginebra como fuente de derechos" (sección 3, "Comisiones militares; subcapítulo I, 948b).

Permite que el uso de información obtenida mediante el uso de métodos coercitivos, pueda usarse contra esa persona (Sección 3, comisiones Militares; subcapítulo III, Procedimientos antes del juicio, 948r). "No se deben excluir del juicio de la comisión militar declaraciones admisibles hechas por el acusado con la imputación de que se obtuvieron mediante la coacción o la auto-incriminación forzosa, si la evidencia acate las disposiciones de la sección 948r de este título" (Sección 3, Subcapítulo III, 949a).

Permite que se condene a un detenido con base en pruebas "de oídas" - declaraciones de personas que no estaban presentes durante los procedimientos legales- si el juez determina que esas pruebas son fiables. (Sección 3, Comisiones Militares, Subcapítulo III, 949a).

Dado que permite que la acusación argumente "privilegio de seguridad nacional" para impedir la divulgación de información y pruebas secretas durante un juicio, los acusados tendrán acceso limitado a las pruebas, es decir que se les puede negar la oportunidad de ver y disputar evidencia importante en su contra, a pesar de que recibirán un resumen de las pruebas que no estén vinculadas con información clasificada. "Al cumplir con las obligaciones de proposición de prueba descritas en esta sección, el juez militar, en respuesta a una petición del fiscal, puede autorizar que se mantengan en secreto las fuentes, métodos o actividades por los cuales el gobierno adquirió evidencia si el juez militar considera que dichas

fuentes, métodos o actividades son clasificados". (Sección 3, Subcapítulo IV, 949d).

Permite que el Presidente de los Estados Unidos interprete el significado y aplicación de las convenciones de Ginebra mediante una orden ejecutiva que además decida cuales son los métodos de tratamiento usados en contra de los detenidos y que constituyen graves violaciones: "De acuerdo a la constitución y esta sección, el presidente tiene la autoridad de interpretar el significado y la aplicación de la Convención de Ginebra y de promulgar estándares y regulaciones administrativas más altos para violaciones de las obligaciones de tratado que no sean incumplimientos graves de la Convención". (Sección 6, Artículo 3A).

Condenas a muerte en juicios viciados, es lo que Estados Unidos pretende. Cinco de estos seis detenidos estuvieron más de tres años bajo custodia secreta de la Agencia Central de Inteligencia (CIA) en lugares desconocidos antes de su traslado a Guantánamo en septiembre de 2006.

Rob Freer, investigador de Amnistía Internacional para Estados Unidos, ha declarado: "En cuestión de semanas después de que la Asamblea General de la ONU votó a favor del fin de las ejecuciones; Estados Unidos ha levantado el fantasma de las condenas a muerte en juicios viciados desde sus fundamentos celebrados en Guantánamo. La comunidad internacional debe presionar a Estados Unidos para que disuelva las comisiones militares y celebre juicios ante tribunales imparciales e independientes, sin posibilidad de recurrir a la pena de muerte".

La situación se torna extremadamente grave porque la actuación de las comisiones militares está sujeta a la influencia general del Pentágono y el presidente, que es quien las ha creado. En otras palabras, estos tribunales de calidad inferior carecen de independencia con respecto al poder ejecutivo quien ha autorizado y ha tolerado las violaciones sistemáticas de derechos humanos cometidas contra de estos detenidos.

Cuando el entonces presidente de los Estados Unidos, George W Bush, declara con respecto a las personas detenidas en Guantánamo que "esos asesinos son asesinos" es verdaderamente difícil pensar que derechos como el de presunción de inocencia, el otorgar acceso al abogado defensor a los documentos de la fiscalía para preparar su caso, cuestionar a testigos, se cumplan.

Otro ejemplo que demuestra que las disposiciones imparciales y legales de las que habla Bush y que se encuentran muy lejos de cumplir con las disposiciones internacionales de derechos humanos lo cual es una preocupación enorme, es decir, la propia justicia de Estados Unidos y aún las comisiones militares o cualquier otro tribunal del mundo, no pueden condenar cuando las pruebas son confesiones logradas mediante tortura u otros malos tratos. En este sentido: "La mayor ignominia que cabe era, y es, condenar a priori a un inocente o a un criminal no convicto, en virtud de indicios y sospechas, a la prueba de la tortura. El inocente pierde tal condición en el momento en que es objeto de sospechas."<sup>57</sup>

Y estos son sólo algunos de los defectos de un sistema de comisiones establecido precisamente para obtener condenas sin las garantías que se aplicarían ante tribunales ordinarios. Ningún ciudadano estadounidense podría ser juzgado por estas comisiones militares, lo que las convierte en discriminatorias, en contravención del derecho internacional.

No es la primera vez que el mundo se enfrenta a este tipo de situaciones, en donde -como ocurrió en la Argentina contra la dictadura-, los militares argumentaban que en el país había una guerra y que, por lo tanto, se declaraba el estado de sitio y se suspendían todos los derechos humanos, pero cuando se les sugería que aplicaran las leyes de la guerra, se negaban argumentado que la guerra era sucia, no era un conflicto internacional, ni declarada. Con lo cual, "los

---

<sup>57</sup> ALONSO FERNÁNDEZ, Francisco. Psicología del terrorismo. 2ª ed., editorial Masson-Salvat Medicina, Barcelona, 1973.



detenidos se quedan en una especie de limbo donde no se les aplica ni una ni otra normativa".<sup>58</sup>

El derecho de guerra dice Rousseau, consiste en matar al vencido; en el proceso contra el "enemigo" no se imponen penas, sino la venganza y así "el ex jefe de prensa de Osama Bin Laden, Ali Hamza Sulayman al Bahlul, ha sido condenado a cadena perpetua" (literalmente hasta la muerte del condenado), en Guantánamo, acusado de 35 cargos de conspiración, apoyo material al terrorismo y contratar a sicarios para cometer asesinato. En el proceso contra "el ex conductor de Bin Laden, Salim Hamdan, fue condenado el pasado mes de agosto del 2008 a cinco años y medio de cárcel por apoyo material al terrorismo".<sup>59</sup>

Aún cuando estas personas fueran responsables de actos criminales deben ser tratados como marcan las leyes internacionales.

Lo cierto es que con la inaplicabilidad del derecho penal y con recortes de los derechos fundamentales de los presos en Guantánamo, quizás se pueda combatir más o menos eficazmente con el enemigo, básicamente si la finalidad es sacarlos de circulación de las calles, pero con tales acciones estamos permitiendo la entrada de un Derecho penal del y para el enemigo, que es tan incompatible con el Estado democrático de derecho al igual que las legislaciones excepcionales de las más brutales dictaduras.

Ya lo único que falta para parecerse a ellas es la pena de muerte, bueno aunque Estados Unidos ya la aplica y ejecuta con abundancia, y los tribunales militares, que también se han introducido como tribunales excepcionales para juzgar los llamados "crímenes terroristas". Esto es muestra de los lejos que se puede llegar hasta alcanzar, cómo es posible que se considere oficial que la gente sea torturada en nombre de Estados Unidos.

---

<sup>58</sup> <http://america.cubaminrex.cu/Guantanamo/Articulos/De%20la%20Prensa/Guantanamo1.html> Consultada el 29/09/2006

<sup>59</sup> [http://www.elpais.com/articulo/internacional/Condenado/cadena/perpetua/ayudante/Bin/Laden/elpepuint/20081104elpepuint\\_1/Tes](http://www.elpais.com/articulo/internacional/Condenado/cadena/perpetua/ayudante/Bin/Laden/elpepuint/20081104elpepuint_1/Tes) Consultada el 08/11/2008.

Con la firma de algunas órdenes, el nuevo presidente de los EUA, Barack Obama, ha revertido algunas de las políticas aplicadas por el ex presidente George W. Bush. En una orden establece una fuerza de tareas para encabezar una revisión sistemática de las políticas y procedimientos de detención y una revisión de todos los casos individuales. Asimismo, ordena al Departamento de Defensa detener todos los procesos legales contra los detenidos en esa prisión, mientras se realiza su revisión. De igual modo requiere que, hasta el día de su cierre, las condiciones de detención de sospechosos cumplan la Convención de Ginebra y otras leyes aplicables.

### **3.4 PRISIÓN TORTURA**

Indica Foucault que el tormento es cruel, pero no salvaje. Es una práctica reglamentada, que “obedece a un procedimiento bien definido: momentos, duración, instrumentos utilizados, longitud de las cuerdas, peso de cada pesa, número de cuñas”.<sup>60</sup>

El derecho internacional e incluso el derecho de los conflictos armados, prohíbe todas las formas de tortura y otros malos tratos, tal prohibición está basada en un consenso ético internacional de que dichas prácticas son detestables, repugnantes e inmorales.

Si el mundo cambió de manera irremediable después de los atentados del 11 de septiembre en Estados Unidos como afirman muchos, considerando todo y su significado mortal, en cuestión de leyes este es un argumento muy oportuno en la política estadounidense, al menos así lo han planteado varios miembros del gobierno estadounidense, lo cual ha permitido la relajación de la prohibición de la tortura y otros malos tratos, porque según la respuesta a las amenazas terroristas ya no puede someterse al marco jurídico internacional previamente acordado.

---

<sup>60</sup> Michel Foucault. Vigilar y castigar. op. cit., p. 46

Según el artículo primero de la convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, se entenderá por el término tortura: "Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o de coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas."

Bush ha afirmado en varias ocasiones que las Convenciones de Ginebra no tienen lugar alguno en este caso, ya que los terroristas no portan uniforme y no se rigen por las normas de la guerra, incluso ha dicho que tales convenciones eran muy vagas y que necesitaban ser esclarecidas.

Es así que el ex presidente de los Estados Unidos ha firmado una ley, la Military Comissions Act, la cual le da autoridad al presidente para definir los estándares y métodos para llevar a cabo los interrogatorios y juicios a prisioneros extranjeros sospechosos de actos de terrorismo, además prohíbe a los no estadounidenses el uso del recurso de apelación conocido como habeas hábeas, de tal manera que los acusados no podrán conocer la evidencia usada contra ellos en los juicios. Sobre esta acta, Bush ha dicho, que él sabe que esta salvaría vidas estadounidenses.

Si bien es cierto que la Ley de Comisiones Militares del 2006 prohíbe el tratamiento "cruel" o "inhumano", también lo es que permite los interrogatorios especiales y el ex presidente Bush alaba que la CIA pueda llevar a cabo estos interrogatorios coercitivos, que incluyen la práctica del "submarino", en la que se

derrama agua en la cara del prisionero produciendo una sensación de ahogo y pánico.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos afirma que nadie será sometido a torturas ni malos tratos, en los convenios de Ginebra y sus protocolos se prohíben explícitamente la tortura y el maltrato de prisioneros de guerra y otros no combatientes.

Argumentar que a las personas atrapadas en la "guerra contra el terrorismo" se les puede negar la protección de los Convenios de Ginebra, ha llevado a las autoridades de Estados Unidos a trasladar ilegalmente de un país a otro a personas de otras partes del mundo, sometiéndolas a torturas y malos tratos.

En febrero de 2002 el anterior presidente, Bush, anunció que ninguno de los detenidos durante la "guerra contra el terror" en Afganistán sería tratado como prisionero de guerra. Haciendo caso omiso de las leyes de guerra y descartando los principios básicos de derechos humanos, las autoridades estadounidenses han hecho uso de nuevas reglas, aprobando el uso de técnicas de interrogatorio crueles, inhumanas y degradantes, constitutivas de torturas y malos tratos. Todo es fuera de la protección de la ley, porque no están en territorio estadounidense, porque son terroristas, enemigos, porque son islámicos, por la inseguridad y todo ese tipo de cosas macabras que dice el señor Bush.

Estados Unidos ha organizado una especie de extraterritorialidad en Guantánamo para poder tener a estos detenidos fuera del alcance de la ley estadounidense y tratados internacionales, lo cual constituye una especie de apartheid, en la que un grupo de personas es mantenido en un sistema legal totalmente diferente al del resto de las personas.

Los agentes estadounidenses pueden usar (porque ya los aprobaron las autoridades) contra los detenidos y conforme a las necesidades militares el

aislamiento, la reclusión prolongada con poco o ningún acceso al exterior, la privación sensorial, posturas en tensión, el uso de perros, el encapuchamiento, la retirada de ropa, la exposición al calor o frío intensos, la privación de sueño, las amenazas.

Según dijo Tony Fratto, portavoz de Bush: "La tortura es ilegal. Cada técnica avanzada utilizada por la CIA en este programa fue sometida al departamento de Justicia y ellos estimaron que, en circunstancias particulares, y con garantías, era legal, ya fueron juzgadas legales."<sup>61</sup>

Algunas de las tácticas solo se aplican a determinados detenidos y otras son condiciones de reclusión de todos ellos. La dinámica es designar diferentes tipos de trato como simples técnicas de interrogatorio "coercitivas" y argumentar que quedan fuera de la prohibición.

En el caso del aislamiento prolongado las víctimas que no saben porque están detenidos, ni durante cuánto tiempo van a estarlo; el encapuchamiento que aísla al prisionero(desde unas horas hasta cuatro días seguidos), le dificulta respirar y le produce rápidamente pánico y desorientación que combinado con sonidos indiferenciados a gran volumen tiene efectos muy adversos, el CICR afirmaba que el encapuchamiento se combina a veces con palizas aumentando así la ansiedad por cuándo llegarían los golpes.

En las humillaciones sexuales los torturadores entran en la esfera íntima de la víctima, como obligarlos a permanecer desnudos, burlas sexuales, amenazándolos con violarlos, obligarlos a ponerse ropa interior femenina, adoptar posturas sexualmente degradantes y fotografiarlos, tocarlos de forma inadecuada, obligar a la víctima a masturbarse; el objetivo de las humillaciones sexuales son destruir la identidad sexual del hombre; en Guantánamo las interrogadoras herían

---

<sup>61</sup> [http://www.cubadebate.cu/index.php?tpl=design/especiales.tpl.html&newsid\\_obj\\_id=10881](http://www.cubadebate.cu/index.php?tpl=design/especiales.tpl.html&newsid_obj_id=10881) Consultada el 11/10/2008.

la sensibilidad de los musulmanes con relación al sexo y al contacto con mujeres, en especial durante el mes sagrado del Ramadán.

La manipulación ambiental es obligar a los prisioneros a soportar calor y fríos extremos, la exposición prolongada a la luz blanca deslumbrante y permanente u oscuridad opresiva y permanente, a ruido blanco, incluida música elegida para ofender a la víctima; el ajuste de sueño consiste en despertar reiteradamente al prisionero para desorientarlo.

Las posturas en tensión son posturas que los prisioneros se ven obligados a mantener durante largos periodos de tiempo y desde su inicio muy incómodas y progresivamente cada vez más dolorosas, por ejemplo medio agachados con los brazos en alto.

Sospechosos de terrorismo representando, supuestamente, lo peor de lo peor, encadenados, encorvados, con vestimentas naranjas y con los ojos vendados. Durante los primeros años se mantuvo a los prisioneros de Guantánamo en jaulas al aire libre, sin nada más que una esterilla y un cubo para el aseo.

El ex director de la CIA, general Michael Hayden reconoció en público que la agencia había utilizado la técnica de simulacro de ahogamiento contra tres detenidos recluidos en secreto,\* quien lo ha justificado como medio para obtener información de los detenidos en un momento de peligro para la seguridad pública, tras los atentados del 11 de septiembre.

El waterboarding -someter a los detenidos a un simulacro de ahogamiento- es una tortura. La tortura es un delito tipificado en el derecho internacional -declaro Rob Freer, investigador de Amnistía Internacional sobre Estados Unidos-. Aun así,

---

\* En una vista celebrada ante el Comité Especial del Senado sobre información en Washington DC el 5 de febrero del 2008, el general Hayden declaró que se había empleado el waterboarding contra tres personas -Khalid Sheik Mohhamed, Abu Zubaydah y Abb al-Rahim al-Nashiri, que habían sido detenidas por fuerzas estadounidenses en el 2002 y el 2003, recluidos en secreto hasta que fueron trasladados a la base naval estadounidense de la Bahía de Guantánamo, en Cuba, donde permanecen en régimen de detención militar indefinida sin cargos ni juicio.

nadie ha rendido cuentas por la autorización y el uso de esta técnica por personal estadounidense.

Tras el escándalo de Abu Ghraib, las autoridades estadounidenses condenaron los abusos cometidos contra los detenidos y ordenaron investigaciones y revisiones de las prácticas de detención e interrogatorio. Según un artículo publicado el domingo 28 de mayo de 2007, los Estados Unidos detuvo y torturó a menores de edad en la prisión de Guantánamo; los menores habían sido capturados cuando tenían edades comprendidas entre los 14 y 15 años llevados a la isla cubana. Washington ha admitido que sólo hubo tres detenidos, que ya han sido liberados, a quienes se les trató como menores de edad.

El tratar de justificar que las técnicas de interrogatorio no constituyen tortura, rescribir normas que la prohíben es muestra contundente de que el gobierno estadounidense ha minado e interpretado las leyes a su manera, haciendo caso omiso de las obligaciones que ha contraído por los tratados internacionales que ha suscrito (como la Convención Contra la Tortura de la ONU).

Amnistía Internacional ha manifestado, en diversos artículos publicados en su página oficial de internet, que la tortura sirve para infligir un dolor indescriptible a personas indefensas, doblegar la voluntad y destruir la personalidad de la víctima, embrutecer a la víctima y al torturador, hacer que la víctima diga lo que el torturador quiere oír, ahondar las divisiones en la sociedad deshumanizando a ciertos grupos, inspirar odio y terror en comunidades enteras, aumentar el terrorismo al normalizar la brutalidad y enfrentar comunidades, rebajar las normas morales de la sociedad, poner fin al terrorismo y aumentar nuestra seguridad, bueno estas dos últimas son cortesía del señor Bush y demás autoridades que están a favor de la guerra contra el terrorismo y la tortura a los Enemigos.

Ya lo expresó Bush, el fin es conseguir información.\* Tal vez algunos hablaran y otros no lo harán; y de los que hablen muchos dirán la verdad, mentiras o medias verdades, cualquier cosa con tal de no seguir sufriendo. Dice Foucault que hay culpables con la firmeza suficiente para ocultar un crimen verdadero; otros, inocentes, a quienes la intensidad de los tormentos hace confesar crímenes de los que no son culpables.

No se puede limitar el uso de la tortura a esporádicas ocasiones, ocurre que una vez que esta es permitida aún "en determinadas circunstancias" se convierte en algo habitual, porque aún y cuando se trate de evitar que una bomba estalle, los abusos no se limitan a los detenidos, también se dirigen contra sectores de población asociados con el enemigo y el número de víctimas aumenta.

Hay quienes justifican la tortura y los malos tratos, afirman que se puede controlar, institucionalizar y limitar y ¿dónde hay que parar? ¿A qué edad un niño se convierte en un peligro? ¿Son aceptables 100 voltios de descarga en los genitales, pero no de 200? ¿Son justificables 30 minutos de tormento, pero no 35? ¿El fin justifica los medios? Yo digo que la tortura no es justificable, porque en definitiva lo que provoca es odio, tanto en la persona torturada como en la comunidad de la que proviene.

"¿Cómo saber que, los sospechosos detenidos, eran del Al Qaeda?, imaginemos esos hombres aislados, encadenados, con los ojos cubiertos, golpeados, lacerados. Imaginemos las cabezas hundidas una y otra vez hasta la asfixia, ¿pueden creer los militares de Estados Unidos de América, verdugos de esos prisioneros, que lo que ellos confiesen en esa circunstancia puede ser aceptado por la justicia de algún país?"<sup>62</sup>

---

\* "No seamos ingenuos: todo régimen que tortura o deja que sus aliados torturen lo hace en nombre de la salvación, algún objetivo superior, la promesa de un paraíso venidero. Llámese comunismo, llámese mercado libre, llámese mundo libre, llámese fascismo, llámese venerable líder, llámese civilización, llámese servicio de dios, llámese necesidad de obtener información, llámese lo que se quiera, el costo del paraíso, (...) siempre será el infierno simultáneo para alguna persona lejana en algún lugar vecino" Ariel Dorfman, escritor chileno, mayo de 2004.

<sup>62</sup> [http://www.cubadebate.cu/index.php?tpl=design/especiales.tpl.html&newsid\\_obj\\_id=10881](http://www.cubadebate.cu/index.php?tpl=design/especiales.tpl.html&newsid_obj_id=10881). loq. Cit.



En conflictos, emergencias o crisis se tratara de justificar toda clase de abusos, incluso los más atroces (como la guerra en Afganistán e Irak), no obstante los derechos humanos deben ser respetados y defendidos siempre, los gobiernos deben terminantemente condenar, prohibir y no tolerar la tortura y los malos tratos. Nadie debe ser recluido en secreto o en régimen de incomunicación, ya que estas condiciones pueden constituir y facilitar la tortura y otras formas de maltrato.

El tiempo ha mostrado que Guantánamo, su legislación criminal y la gran beligerancia que ha simbolizado revela el carácter coercitivo, segregativo y represivo de Estados Unidos en todo el mundo, porque bajo su control hay miles de detenidos en Irak y Afganistán, que son la prueba de la doble moral de un imperio que lanza su poderío militar, en defensa de los derechos humanos de un pueblo al que tortura, asesina y destruye.

## **CAPÍTULO IV**

### **¿CUÁNTO DAÑO HACE EN REALIDAD?**

El modelo del derecho penal del enemigo ¿es tan coherente, tan imperialista, exaltante para unos, peligroso para otros? La cárcel presenta la posibilidad de que unos seres humanos estén encerrados por disposición de otros seres humanos.

#### **4.1 HUELGAS DE HAMBRE**

El 22 de julio de 2005 un total de 52 presos en la base estadounidense de Guantánamo, habían empezado cuatro días atrás una huelga de hambre para protestar contra sus condiciones de detención, las autoridades estadounidenses, aseguran que los médicos vigilan el estado de salud de los huelguistas y que se desconocen sus motivaciones exactas.

La versión del pentágono corresponde con el testimonio de varios antiguos presos de la base; tras tres años detención, “dos afganos que fueron liberados poco antes de esta huelga, uno de ellos identificado como Habidul Rasul, aseguró que al menos 105 detenidos están en huelga de hambre desde hace dos semanas para protestar contra condiciones que calificó de inhumanas”.<sup>63</sup>

Para el 21 de septiembre del 2005 al parecer eran 210 las personas, de los 500 detenidos, que se encontraban en huelga de hambre, aunque el Departamento de Defensa de Estados Unidos dijo que eran solo 36. Esta reducida cifra se atribuye al criterio que se utiliza para determinar quién está técnicamente en huelga de hambre, situación que “el ejército estadounidense define como rechazo de nueve comidas consecutivas en un periodo de 72 horas”.<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup>[http://www.elpais.com/articulo/internacional/52/presos/Guantanamo/huelga/hambre/condiciones/reclusión/elpporint/20050722elpepiint\\_13/Tes](http://www.elpais.com/articulo/internacional/52/presos/Guantanamo/huelga/hambre/condiciones/reclusión/elpporint/20050722elpepiint_13/Tes) Consultada el 04/06/2006.

<sup>64</sup>[http://www.lainsignia.org/2005/septiembre/der\\_009.htm](http://www.lainsignia.org/2005/septiembre/der_009.htm) Consultada el 04/06/2006.

Citando bajo anonimato a abogados y funcionarios estadounidenses, The New York Times informaba que decenas de detenidos se habían estado negando por semanas a ingerir ningún tipo de comida en protesta por sus condiciones de vida y su confinamiento prolongado sin juicio.

Sin embargo, fuentes militares sitúan el número de los participantes en la huelga en sólo 105 y según el Pentágono unos 20 detenidos estaban en huelga de hambre están siendo alimentados a la fuerza, con sondas y por vía intravenosa en el hospital del campo de detención debido a que su salud y su supervivencia corren un serio peligro.

Thomas Wilner, un abogado que representa 11 kuwaitíes detenidos en el campo, afirma que los abogados del gobierno le habían comunicado en principio que no creían que ninguno de sus clientes estuviera implicado en la huelga. Más tarde, el gobierno le notificó que 3 de sus clientes participaban en ella. Pero cuando Wilner fue al campo en persona, descubrió que 10 de sus clientes estaban en huelga. Uno de ellos Abullah al-kandari, no había comido en 15 días y “estaba pálido con los ojos turbios, desorientado, apenas se le oía y había perdido mucho peso”.<sup>65</sup>

Con respecto a que no se le informa a las familias si alguno de sus seres queridos están en huelga de hambre, el abogado del CCR (Central for Constitutional Rights), Gitanjali Gutiérrez, declara: “Resulta asombroso que hombres que se encuentran bajo custodia del ejército estadounidense, estén decididos a seguir con la huelga hasta que se les conceda un juicio imparcial o llegar hasta la muerte.”<sup>66</sup>

Posteriormente el diciembre de ese mismo año funcionarios militares estadounidenses que el número de presos en huelga de hambre en la cárcel de Bahía de Guantánamo, Cuba, ha más que duplicado durante los últimos días.

---

<sup>65</sup> <http://www.rebelión.org/noticias/2005/10/20948.pdf> Consultada el 24/11/2006.

<sup>66</sup> IDEM.

Eventualmente los militares pusieron fin a la huelga de hambre iniciada en junio-julio, esto con la promesa de crear un comité de quejas de los prisioneros, compuesto de seis miembros, para negociar con los funcionarios de la prisión y conseguir que se cumpliera con las Convenciones de Ginebra. Según el abogado británico Clive Stafford Smith el detenido Omar Deghayes un libio que residía en Londres, le dijo: "Mire, muero de una muerte lenta en este lugar. No tengo ninguna esperanza de un tratamiento justo. Así que, no tengo nada que perder."<sup>67</sup>

Los presos comenzaron las huelgas en protesta porque permanecen detenidos sin que se les acuse o enjuicie.

Nuevamente en el mes de febrero del 2006, un total de 75 prisioneros, de la base estadounidense de Guantánamo, iniciaron una huelga de hambre, en lo que fuentes militares estadounidenses consideran un intento de los prisioneros de llamar la atención internacional. En esos momentos el comandante Robert Durand, portavoz de la base de Guantánamo, informó que "la nueva huelga de hambre forma parte de un intento de los detenidos de llamar la atención de los medios de comunicación y presionar a los Estados Unidos para que libere a los cerca de 460 hombres que se encuentran detenidos ahí".<sup>68</sup>

Sin embargo, ha precisado que pese a que muchos han renunciado a comer, continúan ingiriendo líquidos y ha informado de que un grupo reducido de detenidos está siendo obligado a comer a través de una sonda introducida por la nariz y que va hasta el estómago.

El día 7 de enero de 2007 el prisionero número 905 de "la cárcel de máxima seguridad" de la base naval de Guantánamo, inició una huelga de hambre. Esta grave decisión es el último recurso del "sudanés Sami al Haj, camarógrafo de la televisora Al Jazira, como protesta por los cinco años que lleva detenido.

---

<sup>67</sup> Idem.

<sup>68</sup> <http://www.aporrea.org/internacionales/n78930.html> Consultada el 26/02/2007.

Además, reclama: respeto al derecho de los presos para practicar su religión, aplicación a todos los reclusos de la Convención de Ginebra sobre prisioneros de guerra, fin del régimen de aislamiento total de varios presos, una investigación independiente, completa y pública sobre el fallecimiento de tres internos el 10 de junio de 2006, y su propia libertad o, en su defecto, la comparecencia ante un tribunal civil norteamericano”.<sup>69</sup>

En esos momentos, la respuesta que obtuvo de las autoridades militares fue una serie de confiscaciones: la alfombra para la oración, el colchón, el neceser de aseo, las gafas, la prótesis de la rodilla que llevaba acoplada, correspondencia, un bolígrafo. Todo ello, en función de una aleatoria "proporcionalidad" establecida por la administración del campo, a tenor del número de comidas rechazadas por el preso. Al Haj había adelgazado 10 kilos, pérdida remarcable en un hombre de complexión delgada y que padece un cáncer de garganta para el que no hay constancia de que reciba tratamiento alguno. Sami ha sido sometido en Guantánamo a interrogatorios con amenazas hasta 130 veces, ha sufrido torturas físicas y psicológicas como exposición prolongada a pleno sol, privación del sueño, suplicio de la bañera, etcétera, y se haya privado de cualquier contacto con la familia. Su suerte no es muy distinta de la de tantos otros compañeros de internamiento, considerados "enemigos combatientes" como él.

A tan solo ocho días de la investidura del presidente electo estadounidense, Barack Obama, al menos 42 prisioneros, en la cárcel de Guantánamo, se encontraban en huelga de hambre, de los cuáles “31 eran alimentados con líquido proteínico, que se les suministra por la nariz, se presume que la huelga de hambre se debe al séptimo aniversario de la llegada de los primeros prisioneros a la base naval en Guantánamo, Cuba.”<sup>70</sup>

---

<sup>69</sup> [http://www.rsf.org/imprimir.php3?!id\\_article=21215](http://www.rsf.org/imprimir.php3?!id_article=21215) Consultada el 18/12/2006.

<sup>70</sup> <http://www.jornada.unam.mx/2009/01/13/index.php?section=mundo&article=023n4mun> Consultada el 18/01/2009.

## 4.2 SUICIDIOS

Durkheim define al suicidio diciendo que "es todo caso de muerte que resulta directa o indirectamente de un acto positivo o negativo, realizado por la víctima misma, con la conciencia de que iba a producir dicho resultado".

Todo individuo con tendencias suicidas es un individuo atemorizado, siempre, en el fondo, trátase de un perseguido; "todo suicidio puede interpretarse como la resultante final de un mecanismo defensivo del yo; constituye una actuación psicótica; el suicidio es un acto masoquista, pues su carácter común es el hecho de convertirse el sujeto en el objeto y víctima de su propia agresión; todo suicida es un individuo que busca, no ya la muerte o sea, su propia liquidación y destrucción sino, su supervivencia y resurrección; los impulsos suicidas suponen temporariamente una regresión (primeros meses de vida)".<sup>71</sup>

Unos 30 presos, reclusos en la cárcel de Guantánamo, han intentado suicidarse colgándose o cortándose las muñecas con alambre (según informó Miami Herald, el 24 de agosto del 2003).

Según el diario The Washington Post, un detenido originario de Bahrein intentó suicidarse durante una visita de su abogado el 15 de octubre del 2005. El prisionero de nombre Dossari, detenido desde finales del 2001 en Pakistán y acusado de pertenecer a la red al-Qaeda, se hizo un corte en un brazo y se colgó del techo en un permiso para ir al baño, durante una reunión con su abogado, informó el Post. Según amnistía Internacional Dossari ha sufrido fuertes golpizas, tortura y largos periodos de confinamiento en solitario. Como muchos de los presos en Guantánamo, no se han presentado cargos en su contra y permanece detenido por tiempo indefinido.

---

<sup>71</sup> ABADI M., A. Garma y otros. La Fascinación de la Muerte. Panorama, Dinamismo y Prevención del Suicidio. 1ª ed., Editorial Paidós. Buenos aires 1973. pp118-123.

“Cuando un interno intentó ahorcarse comenzó una revuelta. En el intento de impedir el suicidio los guardias fueron atacados por un número indeterminado de presos, con ventiladores, piezas de iluminación y armas caseras, según el informe de un portavoz de la base militar.”<sup>72</sup>

Los guardias lograron controlar a los amotinados, con "fuerza mínima" y después los trasladaron de instalaciones de seguridad media, donde estaban reclusos, a otras de máxima seguridad.

El 19 de mayo del 2006, otros tres detenidos intentaron suicidarse tomando grandes dosis de fármacos que se les habían recetado. Los cuatro reos que intentaron quitarse la vida reciben cuidados médicos.

Cabe resaltar que desde un enfoque psicoanalítico, en la fantasía del paciente el suicidio deseado, imaginado o frustrado tiene las mismas connotaciones y psicodinamismos que el suicidio realizado y logrado.

El 10 de junio del 2006 “tres prisioneros (Mani shaman Al Utaybi, Yassar Talal Al Zahrani y Ali Abdullah Ahmed) de la base naval estadounidense en la cárcel de Guantánamo, Cuba, se suicidaron ahorcándose informaron autoridades carcelarias, los tres fueron encontrados colgados de las sábanas de sus camas y de prendas de vestir que ataron a los barrotes de sus respectivas celdas”.<sup>73</sup> El Pentágono achacaba a éstos tres detenidos militancia en grupos radicales islámicos. No obstante después de cuatro años en prisión, no había presentado en su contra cargo formal alguno.

"Los guardias hallaron en sus celdas a dos sauditas y un Yemení, ubicados en el campo 1, que estaban inconscientes y sin respiración. Equipos médicos actuaron con rapidez y los tres detenidos recibieron de inmediato tratamiento de

---

<sup>72</sup>[http://www.cadenaser.com/internacional/articulo/sofocado-primer-motin-guantanamo/sernot/20060519csrsrcrint\\_1/Tes](http://www.cadenaser.com/internacional/articulo/sofocado-primer-motin-guantanamo/sernot/20060519csrsrcrint_1/Tes)  
Consultada el 28/10/2006.

<sup>73</sup>En: <http://www.elperiodicodemexico.com/nota.php?sec=Exclusivas-Reportajes&id=11667> Consultada el 02/01/2007

emergencia para tratar de reanimarlos."<sup>74</sup> Precisó la Fuerza de Tarea Conjunta (JTF por sus siglas en inglés) en un comunicado.

La primera de la alerta fue dada luego de que un guardia diera una alerta tras constatar que algo "fuera de lo común", sucediera en una celda, informó el comandante del campo de detención, contralmirante Harry Harris. "Cuando fue evidente que el detenido trataba de ahorcarse, el guardia de seguridad y el equipo médico reaccionaron rápidamente para tratar de salvarle la vida. Los otros dos suicidas fueron detectados luego de que dos guardias efectuaran una revisión en todas las celdas, añadió el comandante del campo de detención."<sup>75</sup>

Antiguamente entre los Cuvaches (Simbirk, Rusia), se acostumbraba que las personas enfurecidas se ahorcasen a la puerta misma del causante de su cólera. En China, el suicidio que se comete para vengarse de un enemigo que no está al alcance, es un motivo de admiración, pues este constituye el método más efectivo de venganza. Para una alta funcionaria del Departamento de Estado estadounidense los suicidios de dos sauditas y un Yemen, en la cárcel militar de Guantánamo, Cuba, son "una buena operación de relaciones públicas para llamar la atención"; y para el almirante de la marina Harry Harris, comandante de la prisión, dijo que se trató de una medida de protesta coordinada, un acto de guerra asimétrico en su contra

El deseo agresivo del suicida dirigido al exterior, es que pretende influir con su muerte en el ambiente que lo rodea, al matarse, el suicida, quiere vengarse del ambiente que ha organizado su resolución desesperada. Sabe que con su muerte paraliza la agresión del ambiente hacia él y que, además su muerte es un continuo reproche al exterior. Es el sentimiento de culpabilidad el que ocasiona que la agresión del yo contra el ambiente se vuelva secundariamente contra su yo.

---

<sup>74</sup> [http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota\\_id=70192](http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=70192) Consultada el 29/06/2006.

<sup>75</sup> Idem.



El suicidio es un procedimiento para satisfacer la agresión que al ambiente ocasiona. Pero también es un medio de alcanzar algo perdido o algo deseado que no podían alcanzar por otro procedimiento.

El entonces portavoz presidencial Tony Snow, además, dijo que el ex presidente George W. Bush estaba muy "preocupado" por el triple suicidio y que "expresó que es muy importante que los cadáveres sean tratados humanamente y con sensibilidad cultural". Obviamente no hay que omitir el hecho de que la violación de los derechos humanos, sería incongruente en instituciones tan filantrópicas.

Autoridades de Arabia Saudita expresaron sus dudas sobre la versión de los suicidios y sus temores de que las muertes se hayan debido a torturas. Estos suicidios han levantado la crítica de la Unión Europea, quien ha calificado a través de su representante, Javier Solana, una ligereza considerar los suicidios un acto de propaganda. Abogados de los prisioneros detenidos en Guantánamo exigieron a Washington la apertura inmediata de investigación de los suicidios.

William Goodman, director legal del Centro por los Derechos Constitucionales (grupo de abogados con sede en Nueva York) que representa a detenidos en Guantánamo dijo, "estas muertes expresan la desesperación por una necesidad humana básica: la justicia, la necesidad de que alguien oiga lo que tienen para decir".<sup>76</sup>

Añade que lo que los presos ven por delante es una detención ciega e indefinida, sin ninguna posibilidad de justicia para el futuro.

Desde julio de 2005 hasta agosto, los militares registraron 432 agresiones de detenidos que lanzaron "cócteles" de excrementos humanos a los guardias, 227 asaltos físicos y 99 instancias de incitación o participación en disturbios.

---

<sup>76</sup> Idem.

A mediados de mayo de 2006, tres detenidos habían intentado suicidarse con medicamentos pero fueron descubiertos a tiempo.

En aquel momento “el ejercito indico, que desde la apertura de la prisión, al menos 23 detenidos habían cometido 41 intentos de suicidio. Uno de ellos intentó suicidarse doce veces”.<sup>77</sup>

Un prisionero de nacionalidad saudí prisionero en la cárcel de Guantánamo, ha sido encontrado muerto en su celda, aparentemente por suicidio, según informan fuentes militares estadounidenses.

En un comunicado el Mando Central estadounidense indica que "cuando los guardias encontraron al detenido en su celda éste no respondía y se encontraba parada su respiración".

"Después de que todos los intentos se agotaran, un médico lo declaro cadáver", agregó el comunicado, que no aclara como pudo cometerse el aparente suicidio, pero sí que los restos del prisionero están siendo tratados con respeto.

El servicio de investigaciones penales de la marina ha abierto una investigación sobre el incidente. Se trata del cuarto detenido que se suicida en la prisión de Guantánamo desde su apertura en enero del 2003.

El suicidio o la muerte natural en condiciones indignas en la cárcel es un hecho sumamente escandaloso. Muchos presos tendrán que esperar la muerte en la cárcel, o decidirla. Queda la insatisfacción de no saber cómo murieron los que mueren en la cárcel de Guantánamo, lo que se sabe es que fueron presos sin sentencia, sin un proceso o si lo tenían no era justo, sin honra y ahora sin vida.

---

<sup>77</sup>[http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota\\_id=70192](http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=70192) Consultada el 27/07/2006.

### 4.3 SECUELAS FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS DE SECUESTRADOS

Como decía Foucault, la confesión se tomaba como la máxima victoria de la justicia sobre el acusado; lo cierto es que actualmente la tortura se incorpora como una función represora y se aplica ilegalmente incluso en el contexto democrático como una forma de interrogar.

Según un informe de Human Rights Watch (HRW) publicado el 10 de junio del 2008, ha denunciado un alarmante incremento de los trastornos mentales entre los reclusos del presidio ilegal de Guantánamo. Más de dos tercios de los 270 prisioneros encerrados en Guantánamo permanecen totalmente incomunicados 22 horas al día en pequeñas celdas de acero individuales, sin ninguna o casi ninguna luz natural ni aire fresco, aunque no hayan sido acusados formalmente de ningún delito. HRW advierte del: "Alarmante incremento de trastornos mentales entre los presos, su informe señala que numerosos prisioneros presentan cuadros de ansiedad y depresión, y que muchos 'ven visiones y oyen voces', aislados en celdas ciegas."<sup>78</sup>

Human Rights Watch califica este régimen carcelario de "suplicio" y asegura que los sometidos a él sufren desorientación grave, inestabilidad emocional e inclinación al suicidio.

Todas las formas de tortura y trato cruel, inhumano y degradante atacan la identidad y la humanidad de la persona y pueden tener graves consecuencias a largo plazo para la salud de las víctimas. Los procedimientos son: violencias físicas, violencias psíquicas y privaciones.

Cada vez se eligen los métodos que no dejan señales físicas acusadoras. Las alteraciones más frecuentes e irreversibles que producen en la personalidad son: desórdenes de ansiedad, cuadros depresivos, irritabilidad, vergüenza y

---

<sup>78</sup>[http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota\\_id=1020546](http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1020546) Consultada el 28/09/2008

humillación, problemas de memoria, reducción de la capacidad de concentración, dolores de cabeza, perturbación del sueño y pesadillas, inestabilidad emocional, problemas físicos (dolencias de estómago, corazón y pulmón), trastornos y aberraciones sexuales, amnesia, automutilación, preocupación por el suicidio, aislamiento social.

Todos estos síntomas han sido observados entre detenidos interrogados en los centros de detención administrados por Estados Unidos en Afganistán, Irak y Guantánamo. Por ejemplo, en un informe del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) sobre la prisión de Abu Ghraib de febrero de 2004, que se filtró a la opinión pública, afirma que los detenidos presentaban signos de dificultad para concentrarse, problemas de memoria, problemas para expresarse verbalmente, incoherencia en el discurso, reacciones de ansiedad aguda, conductas anormales y tendencias suicidas. Estos síntomas parecen causados por los métodos y la duración de los interrogatorios.

En Guantánamo hubo 350 autolesiones tan solo en el año 2003, según el portavoz del ejército de los Estados Unidos.

La depresión y la ansiedad son los males más habituales, pero también hay casos de detenidos que tienen visiones y oyen voces. Dice Jennifer Daskal, de HRW: "Guantánamo tiene que cerrar, pero mientras tanto es un error mantener a los detenidos en condiciones que tienen efectos psicológicos devastadores".

En el Reino Unido los psiquiatras que examinaron a los detenidos en aplicación de las leyes antiterroristas documentaron "importantes niveles de depresión y ansiedad (...) un elevado grado de ideas suicidas (imaginar, planificar y pensar en el suicidio) e intentos de autolesión". En enero de 2005, el Real Colegio de Psiquiatras señaló: "(...) es probable que la detención indefinida, la falta de un

procedimiento legal normal y la sensación de impotencia resultante causen un significativo deterioro en la salud mental de los detenidos".<sup>79</sup>

El impacto de la tortura y otros malos tratos varía de una persona a otra, tanto en su forma inmediata como a largo plazo.

El sufrimiento también se extiende a las familias de las víctimas. Los familiares suelen experimentar sentimientos de temor, pérdida, peligro y vulnerabilidad como consecuencia del encarcelamiento y maltrato de sus seres queridos. Los familiares sufren también por los cambios de la conducta del superviviente de la tortura cuando este queda en libertad.

En el caso de algunos métodos de interrogatorio, resulta fácil comprender por qué son inadmisibles, ya que se ve claramente el dolor que causan y la posibilidad de daño duradero. Todos sabemos que los golpes hacen daño. Cualquiera puede imaginarse el dolor que sufriría si los obligaran a permanecer durante horas, agachado o en otras posturas de tensión. Todos entendemos el suplicio que supone no recibir comida, agua o atención médica. Pero muchas técnicas van dirigidas únicamente a la mente. Están concebidas para doblegar la capacidad del prisionero para resistirse a las exigencias del interrogador suscitando un miedo intenso y destruyendo su seguridad y su ego.

Pudiera parecer que el aislamiento prolongado no cause mucho daño. No obstante los expertos médicos dicen que puede tener consecuencias profundas y duraderas para la salud física y psíquica de muchos de los detenidos y tales efectos exacerban el estrés inherente a la reclusión indefinida sin juicio y sin acceso a familiares.

---

<sup>79</sup><http://www.amnesty.org/en/library/asset/ACT40/010/2005/en/dom-ACT400102005es.html> Consultada el 10/06/2007.

### **4.3.1 Relación Entre Torturador y Víctima**

En el binomio torturado-verdugo, la tortura se hallará definida como una experiencia biográfica única, que marca con un signo indeleble (obviamente de características muy distintas) a las víctimas y a los verdugos.

Inicialmente en el juego tortura-confesión, la víctima se mantiene íntegra y con un sentimiento de indignación, pero en medio de una tremenda vivencia de soledad y desolación, la resistencia personal de los torturados va cediendo de manera progresiva. Es así que la transformación de la personalidad de la víctima va acompañada de una relación de complicidad perversa con sus verdugos.

La sumisión incondicional al verdugo se establece sin grandes limitaciones. Cuando el torturado se convierte en delator y complacido acepta la propuesta de los verdugos: a cambio de su colaboración, se pondrá fin a los tormentos, durante su confinamiento la perspectiva será más favorable, recibirá un trato afectuoso y cordial de parte de sus verdugos. En otro caso, cuando el torturado se afirma como un héroe y resiste la tortura sin confesar, ocasiona una profunda humillación al omnipotente grupo de verdugos y acusadores.

Desde la perspectiva de la psicología, el síndrome de Estocolmo es considerado una de las múltiples respuestas emocionales que puede presentar el secuestrado, a raíz de la vulnerabilidad y extrema indefensión que produce el cautiverio y, aunque es una respuesta poco usual, es importante entenderla.

Estamos hablando de que las personas detenidas ilegalmente en la prisión de Guantánamo, ha sido secuestradas, es decir, detenidas contra su voluntad. El síndrome de Estocolmo es un estado psicológico en el que la víctima de secuestro o persona detenida en contra de su voluntad, desarrolla una relación de complicidad con su secuestrador. “Es una reacción psicológica de los rehenes y

los secuestrados, definida por los sentimientos de simpatía e identificación con los captores.”<sup>80</sup>

El síndrome de Estocolmo puede parecer curioso a primera vista. La literatura menciona varias posibles causas para tal comportamiento:

- Tanto el rehén o la víctima como el autor del delito persiguen la meta de salir ilesos del incidente, por ello cooperan.
- Los rehenes tratan de protegerse, en el contexto de situaciones incontrolables, en donde tratan de cumplir los deseos de sus captores.
- Los delincuentes se presentan como benefactores ante los rehenes para evitar una escalación de los hechos. De aquí puede nacer una relación emocional de las víctimas por agradecimiento con los autores del delito.
- Con base de la historia de desarrollo personal se puede ver el acercamiento de las víctimas con los delincuentes, una impresión en la edad infantil. Un infante aprende que uno de los padres está enojado, aunque sufre por ello, puede tranquilizarlo por el desvanecimiento de los comportamientos “malos/enojados” y como prueba contraria trata “comportarse bien”, puede activar este reflejo en una situación extrema.
- La pérdida total del control, que sufre el rehén durante un secuestro, es difícil de digerir. Se hace soportable en el que la víctima se trata de convencer a sí misma, ya sea por su propia voluntad, por ejemplo: se identifica con los motivos del autor del delito.

Desde la perspectiva psicológica este síndrome es considerado como una de las múltiples respuestas emocionales que puede presentar el secuestrado a raíz de la vulnerabilidad y extrema indefensión que produce el cautiverio.

---

<sup>80</sup> ALONSO Fernández, Francisco. op. cit., p. 314.

El síndrome se presenta cuando el plagiado se identifica inconscientemente con su agresor, ya sea asumiendo la responsabilidad de la agresión de la cual es objeto, ya sea imitando física o moralmente a la persona del agresor, o adoptando ciertos símbolos que lo caracterizan. Mediante el proceso de identificación, uno toma las exigencias y criterios de la persona temida, con lo que automáticamente se anula la fuente del temor.

Cuando alguien es retenido contra su voluntad y permanece por un tiempo en condiciones de aislamiento y solo se encuentra en compañía de sus captores, la víctima va denotando en su actitud y su conducta un espíritu de mayor colaboración con sus apesadores; como producto de los buenos sentimientos hacia ellos que embargan a la víctima, mezcla de temor y gratitud, hasta llega ésta a considerarlos buenas personas.<sup>81</sup> En el caso del síndrome de Estocolmo esta corriente afectiva se establece como un mecanismo inconsciente que ayuda a la persona a negar y no sentir la amenaza de la situación y/o la agresión de los secuestradores.

En el caso de los prisioneros, específicamente los que se encuentran en la cárcel en Guantánamo, la primer medida empleada en cualquier interrogatorio militar consiste en crear un clima afectivo de fuerte coacción con el fin de desencadenar angustia persecutoria en el prisionero. El interrogador juega con la necesidad de comprensión del detenido, con su deseo de confesar (aunado por el sentimiento irracional de culpa circunstancial del ser humano) y con su tolerancia para la comunicación absoluta, y a que sin comunicación no puede mantenerse el sentido de identidad personal.

De tal forma que bajo estas sutiles técnicas de control mental y la intensa dependencia que provoca el cautiverio, la única forma de neutralizar la ansiedad es la vinculación con el agresor, con el objetivo de estimular y afianzar una dinámica sadomasoquista en la que el opresor asume el rol de padre sádico.

---

<sup>81</sup> Ibid, pp. 314, 315.



Cuando se somete a una víctima a una insoportable presión, inevitablemente se ve forzada a elegir entre la huir, y adoptar una conducta sumisa con fines protectores, puesto que las posibles reacciones de auto o heteroagresividad son neutralizadas con rapidez. Tarde o temprano, la víctima, ante la imposibilidad de escapar de la situación, se ve obligada a incorporar una única fórmula de supervivencia basada en la aceptación del rol masoquista que le ha sido otorgado en concepto de reo. Conforme va progresando la interacción, mal tratador y víctima, estos internalizan la identidad asignada y la del homónimo, de forma que se fortalece una fuerte unión entre ambos que ha sido descrita como "Síndrome de Estocolmo".

Bajo esta coyuntura, la catarsis o descarga de emociones y confidencias, el sentimiento de culpa, con las privaciones como el aislamiento sensorial y la privación del sueño son factores que se utilizan en la tortura psicológica con objeto de crear fuertes tensiones emocionales y desintegrar el yo y las fuerzas de resistencia tanto física como personal.

El factor esencial del síndrome de Estocolmo es una dependencia regresiva que domina la conducta del secuestrado y la finalidad es incrementar tal dependencia en la víctima y promover una regresión acelerada hacia un comportamiento infantil. En este momento, la situación se vuelve especialmente crítica sobre todo si se emplean técnicas de focalización y estimulación sensorial con el fin de potenciar la incomunicación con otros seres humanos. Es el momento en que se derrumba la última defensa para contrarrestar el insostenible sufrimiento que provoca la incesante persecución, por lo que la última alternativa para sostenerse frente a la agresión es traspasar el umbral de la psicosis, iniciándose a partir de aquí, la total devastación del yo.

La psicosis es un estado de fantasía ajeno a la realidad, en el que se desarrollan procesos mentales alternativos edificados a partir de percepciones inexistentes. Los afectados, visualizan, u oyen imágenes y sonidos que no suceden en la

realidad, que son subproducto de un mundo imaginario acechante y tenebroso al que S. Freud denominó inconsciente. Hoy sabemos a ciencia cierta que existen escasas posibilidades de salir indemne de ésta dimensión mental paralela.

El grado de irreversibilidad de una psicosis es muy difícil de determinar a priori, pero en general se acepta que guarda correlación directa con el tiempo que el sujeto se ve expuesto al agente lesivo y su intensidad. Desde el punto de vista psiquiátrico, se entiende de forma arbitraria que en mayor o menor medida, una psicosis cuya duración es superior a 6 meses es una forma grave y se denomina esquizofrenia. La esquizofrenia es una enfermedad que tiene un curso episódico y oscilante, constituido por periodos de lucidez y otros de crisis o locura, que alternan en el tiempo con cierta imprevisibilidad. Parece claro que los agentes estresógenos externos tienden a acentuar y desencadenar los periodos de crisis en los pacientes que la sufren de forma crónica. Para las formas graves de Esquizofrenia, la enfermedad resulta irreversible en mayor o en menor grado. Todas estas razones hacen de la esquizofrenia una de las enfermedades psiquiátricas más devastadoras, severas y temidas ya que la posibilidad de una remisión completa es baja.

La mayoría de estas técnicas de interrogación no dejan señales físicas, pero todas pueden tener consecuencias devastadoras para las víctimas.

Además del componente psicológico que existe en cualquier proceso psicótico y cuya influencia puede ser cuestionada al menos en parte, existe un claro sustrato biológico en la génesis de una esquizofrenia. El consumo de drogas "psicodélicas", también llamadas "alucinógenos" favorece de forma ostensible el desarrollo de la enfermedad y su gravedad.

Lamentablemente el rostro de las víctimas, representan la facies visible de tantos seres anónimos en el mundo, cuyas circunstancias son igualmente desafortunadas pero desconocidas por la opinión pública. Resulta muy

descorazonador, que gobiernos organizados que promulgan libertades y derechos del individuo, permitan la utilización clandestina de torturas psicológicas asociadas a alucinógenos, cuyo efecto secundario es la enfermedad mental grave.

Es comprensible que bajo estas circunstancias cualquier acto humano (no necesariamente humanitario) de los captores pueda ser recibido con un componente de gratitud y alivio apenas natural.

En estas relaciones protegidas por el secreto, en donde la jurisdicción no tiene cabida, pues nada es más discrecional e incontrolable, cualquier arbitrariedad es posible: Las amenazas, las intimidaciones, la neutralización de posibilidades materiales de defensa, redactar actas de los interrogatorios en momentos distintos a su realización real. Los pactos informales y secretos, sin defensor, pone indudablemente el destino del imputado en manos del acusador.

#### **4.4 RELATOS PERSONALES**

*Maher Arar.*

*“Estaba de vacaciones con mi familia cuando decidí regresar a Otawwa para prepararme para el trabajo. Oficiales de migración me pusieron a un lado, me tomaron las huellas dactilares, me sacaron del equipaje. De repente vinieron agentes del FBI que comenzaron a interrogarme, me dijeron: ‘Tú eres de interés especial’. Me llevaron en un jet privado a Siria. No había luz allí (en la celda). Tenía tres pies de ancho, seis de profundidad y siete de altura. Era una cámara de torturas. La primera vez que me golpearon yo estaba en la silla, vino y me dijo: ‘¿sabes qué es esto?’, me mostró el cable y empezó a golpearme por todo el cuerpo...Muy rápido, uno después de otro y yo gritaba al final. Deseaba tener algo en las manos para defenderme; soy muy distinto ahora, todavía tengo miedo, no*

*me animo a volar, no encuentro trabajo, una gran distancia me separa de mis hijos, arruinaron mi vida”.*<sup>82</sup>

Maher Arar, de 34 años de edad, licenciado por la universidad de Mcgil, y cuya familia había emigrado a Canadá cuando era adolescente, fue arrestado el 22 de septiembre el 2002 en el aeropuerto Jhon f. Kennedy en Nueva York, cuando el avión hizo escala; había estado de vacaciones con su familia en Túnez y regresaba a Canadá. Arar fue detenido una vez introducido su nombre en la lista estadounidense de sospechosos de terrorismo. Se le mantuvo durante los trece días siguientes y funcionarios estadounidenses le estuvieron interrogando acerca de sus posibles lazos con otro sospechoso de terrorismo. Arar dijo que apenas conocía al sospechoso aunque había estado trabajando con su hermano. Arar, al que nunca se le hizo ninguna acusación formal, fue esposado de pies y manos por oficiales de paisano y transferido un avión para ejecutivos. El avión voló a Washington, continuó hasta Portland, Maine, paró en roma, Italia, y después aterrizó en Amman, Jordania y Siria.

Arar ha dicho que, durante el vuelo los pilotos y la tripulación se identificaban así mismos en las comunicaciones de radio como miembros de la “unidad especial de traslados”. De esta forma se enteró como los estadounidenses habían planeado trasladarle hasta Siria. Conocedor por sus padres de las prácticas brutales de la policía en Siria, Arar les rogó que no lo enviaran ahí, argumentando que sería torturado con seguridad. Sus captores no respondieron a su petición, en vez de eso le invitaron a ver una película de espías que se pasó a bordo.

Diez horas después de aterrizar en Jordania, según el relato de Arar, fue llevado a Siria, donde los interrogadores tras veinticuatro horas de amenaza comenzaron a golpearle. Le golpeaban repetidamente las manos con cables eléctricos de cinco centímetros de grosor y le mantuvieron en una celda subterránea sin ventanas que

---

<sup>82</sup> <http://blogs.20minutos.es/enguerra/post/2007/01/30/acuando-va-pedir-perdon-eeuu-el-secuestro-y-tortura-de> Consultada el 22/02/2007.

a él le parecía una tumba. “Ni los animales podrían soportarlo” dijo. Aunque al comienzo trató de defender su inocencia, acabó confesando todo lo que sus torturadores querían que dijera. “Te limitas a tirar la toalla”, dijo. “Te conviertes en una animal que intenta sobrevivir”.

En siria permaneció diez meses, padeciendo toda clase de vejaciones hasta que un año más tarde en octubre de 2003, sin pedido de disculpa ni explicación, Arar fue liberado sin cargos una vez que el gobierno estadounidense adoptó su causa. Imad Mustapha, el embajador sirio en Washington anunció que su país no había encontrado vínculos entre Arar y el terrorismo.

Arar, señaló, que había sido enviado por ordenes del gobierno estadounidense al amparo secreto de un programa conocido como “entregas extraordinarias”. El cual había sido concebido como medio para extraditar a sospechosos de terrorismo de un Estado extranjero a otro a fin de interrogarles y perseguirles. Los críticos al procedimiento afirman que el objetivo no declarado de tales envíos es someter a los sospechosos a métodos agresivos de persuasión que son ilegales en EUA y que incluyen la tortura.

Arar está denunciando al gobierno estadounidense por malos tratos. “Están enviando al exterior para torturar porque saben que la tortura es ilegal ¿porqué si tienen sospechas, no interrogan a la gente dentro de los límites de la ley?”

Tras una larga y exhaustiva investigación que empezó en 2004, una comisión oficial del gobierno canadiense declaró que “no existen evidencias del que el señor Arar ha cometido ofensa alguna o que sus actividades hayan sido una amenaza para Canadá”. Finalmente en enero del 2007 el gobierno de su país le pidió públicamente disculpas por lo sucedido –ya que la inteligencia canadiense había enviado datos erróneos al FBI- y lo indemnizó con nueve millones de dólares.

### *Sami Al Hajj.*

Sudanés de origen, se encontraba en Damasco junto a su familia cuando ocurrieron los atentados de Al Qaeda contra las Torres Gemelas y el Pentágono.

Días más tarde, el 22 de septiembre, la cadena qatari le pidió que viajara a Afganistán para cubrir los ataques de las fuerzas estadounidenses contra el régimen Talibán. Era su segundo trabajo para esta televisora. Y aunque contaba con su pasaporte en regla, y con visado de periodista los servicios de inteligencia paquistaníes lo detuvieron alegando que se trataba de lo que se conoce como un “enemigo combatiente”.

Tras ser detenido Sami Al Hajj, que tenía 33 años fue conducido a la base de Bagram, donde sufrió largas sesiones de tortura. En sus propias palabras: “Los peores 16 días de mi vida.”<sup>83</sup>

Desde allí fue enviado a Guantánamo, donde seguirían las vejaciones físicas y psicológicas durante los siguientes años, tan es así que en enero de 2007, Al Hajj perdió los deseos de vivir y comenzó una huelga de hambre. Cada día era atado de pies y manos para ser alimentado por la nariz. Tras seis años como prisionero fue puesto en libertad.

### *Omar Hhadr.*

Fue capturado cuando tenía quince años de edad, por las fuerzas armadas estadounidenses en Afganistán, tras una batalla que duró cuatro horas, en junio de 2002 y es acusado de asesinar a un soldado estadounidense con una granada de mano durante los combates en Afganistán.

El joven nacido en Canadá, que había resultado herido de gravedad en los combates, se recuperó de sus heridas y tras ser encontrado sospechoso de

---

<sup>83</sup><http://blogs.20minutos.es/enguerra/post/2008/05/06/los-seis-aaaos-guantaanamo-del-periodista-sami-al-hajj> Consultada el 17/05/2008.

terrorismo, se convirtió en el prisionero más joven de la controvertida cárcel que Estados Unidos mantiene en la Bahía de Guantánamo en Cuba.

Durante los seis años, Khadr pasó en su gran mayoría en régimen de aislamiento. Los abogados del acusado añaden que durante su reclusión en Guantánamo, el joven, hoy de 22 años, fue torturado\* en repetidas ocasiones.

Omar fue hallado entre los escombros de un edificio que había sido derribado por soldados estadounidenses ante la sospecha que albergaba a miembros de Al Qaeda. Los militares creyeron que la operación no había dejado sobrevivientes, pero mientras inspeccionaban el terreno fueron alcanzados por una granada de mano lanzada desde los escombros, por lo cual un efectivo murió.

Al encontrar a Omar, único superviviente hallado tras el incidente, los soldados supusieron que había sido el autor del ataque. El acusado siempre negó esa versión. El comienzo de la audiencia tendrá lugar el día 19 de enero, un día antes de que Obama asumiera la presidencia estadounidense. “Menos de 24 horas después de la investidura presidencial de Obama y de la solicitud transmitida por el jefe del Pentágono, Robert Gates, el juez (Patrick Parrish) a cargo del caso del canadiense Omar Khadr, detenido en Guantánamo por acusaciones de crímenes de guerra, ordenó este miércoles la suspensión por 120 días como lo solicitó el presidente Barack Obama.”<sup>84</sup>

#### *Jamal al-Harith-*

Jamal al-Harith, de 37 años, quien después de dos años de encierro, regreso a casa. Cuenta como fue agredido con puños, pies y bastones después de negarse a una misteriosa inyección. Dijo que los detenidos eran engrillados por más de 15 horas al día con cadenas en manos y pie con eslabones de metal que cortaban la piel.

---

\* Se ha hecho público un video de un interrogatorio de 2003, donde se ve al adolescente de entonces 16 años llorando de forma incontinente, gimiendo y rasgándose la camisa de prisionero

<sup>84</sup>[http://www.laprensa.com.bo/noticias/22-01-09/22\\_01\\_09\\_mund1.php](http://www.laprensa.com.bo/noticias/22-01-09/22_01_09_mund1.php) Consultada el 24 de enero del 2009.

Sus “celdas” eran jaulas de alambre con piso de hormigón y abierta a los elementos –no dando ninguna privacidad o protección contra las ratas, serpientes y escorpiones que estaban alrededor de la base americana. Acusa que las palizas de castigo eran llevadas a cabo por guardias conocidos como Fuerza de reacción Extrema. Ellos irrumpían entre los presos, vistiendo trajes anti-motines, haciendo llover golpes sobre ellos.

Los prisioneros enfrentaron tortura psicológica y juego mental en un intento de hacerles confesar actos que ellos nunca habían realizado. El más mínimo infringir de las reglas traían consigo severos castigos.

El tratamiento médico era esporádico y brutal y las amputaciones de miembros eran más drásticas que las requeridas, aseveró Jamal. Una dieta de agua sucia y comida con fecha de vencimiento de diez años atrás lleva a los presos a ser víctimas de desnutrición. Pero la declaración más chocante de Jamal se centro en el uso de muchachas prostitutas para atormentar a los detenidos con mayor devoción religiosa. Prisioneros que nunca antes habían visto a una mujer “sin velo” eran forzados a ver como las prostitutas tocaban sus propios cuerpos desnudos. Los hombres enloquecían, uno dijo que una muchacha norteamericana había untado sangre menstrual sobre su cara en un acto de humillación.

Jamal dijo: “Supe de este acontecimiento en aproximadamente diez oportunidades. Siempre parecía llevar a aquellos que eran muy jóvenes o eran muy conocidos por ser particularmente muy religiosos. Yo hablaba en bromo con los otros muchachos británicos ‘tráigalas a nosotros, nosotros las tendremos’. Nos hacía reír. Pero los norteamericanos sabían obviamente que nosotros no nos asustaríamos de ver mujeres occidentales, por ello no molestaron.”<sup>85</sup>

“Fue una experiencia profundamente perturbadora para estos hombres. Ellos se negaban a hablar sobre lo que había pasado. Les tomaría quizás cuatro semanas

---

<sup>85</sup> [http://www.animalweb.cl/n\\_o\\_imperial/infierno\\_en\\_guantanamo.htm](http://www.animalweb.cl/n_o_imperial/infierno_en_guantanamo.htm) Consultada el 03/12/2006



contárselo a un amigo, nosotros lo gritaríamos a todo el bloque.” Jamal agregó: “el punto central de Guantánamo era romperte psicológicamente. Las palizas no eran tan malas como la tortura psicológica, los moretones sanan después de una semana, pero las otras experiencias se quedan en uno”.<sup>86</sup>

El diseñador de sitios web, convertido al islam, había ido a Pakistán en octubre de 2001, unas semanas después del 11 de septiembre, a estudiar la cultura musulmana. Él se desvió accidentalmente hacia Afganistán, creyendo que estaba manejando en dirección a Turquía, y fue arrestado como espía, quizás debido a su pasaporte británico, el fue llevado a Kandahar, Afganistán y cayó en manos de EUA.

Como castigo los presos eran encerrados tan estrechamente que les obligaban a quedar enrollados como una bola durante horas. Durante los largos interrogatorios, ellos eran atados a un aro metálico en el suelo. Jamal explica que a veces eran encadenados al suelo con manos y pies juntos. Uno de sus amigos le dijo, que el fue dejado así durante 15 horas. Recreaciones significaba que sus piernas fueron desatadas y podía pasear por una senda de arena gruesa de arriba abajo. En X-ray eran solo cinco minutos pero en Delta se podía caminar por alrededor de 15 minutos.

Jamal contó que una unidad uso la alimentación forzada para acabar con una huelga de hambre del 70 por ciento de los 600 presos. La huelga comenzó después que un guardia dio deliberadamente dio de puntapiés a una copia el Corán. Arroz y frijoles era la dieta usual y el agua usada estaba sucia, Jamal agregó: “en X-ray era amarillo y en Delta era negra, como del color de una coca-cola”. La conducían por tuberías con una llave en cada jaula pero a menudo eran cerradas como castigo. “ellos cortaban el agua antes de nuestras oraciones para que no pudiéramos lavarnos según nuestra religión.

---

<sup>86</sup> Idem.

“Nosotros recibíamos sopa y algo que ellos llamaban “como leche”, que era asquerosa, algo como té y un pedazo de fruta. Ellos realizaban juego mental con las personas negándolos las cosas – usted podría ser la única persona en su bloque que no recibió pan. Me siento orgulloso que yo nunca pedí algo. Yo no rogaría”. “Ellos realmente les dijeron: ustedes no tienen ningún derecho aquí.”<sup>87</sup>

“Se castigaba por cualquier cosa, por tener seis sobres de sal en su celda en lugar de cinco, por colgar la toalla a través de la jaula si no estaba mojada, incluso por tener su cuchara y las cosas alineadas en orden incorrecto”. Forzados a usar un cubo como retrete a la vista de otros presos y guardias era particularmente vergonzante.

A principio se nos permitió solo una ducha por semana y ninguna en el encierro en solitario. Gradualmente el número de duchas subió a tres por semana, siempre con agua fría. “Usted a veces podía ver que a los guardias que jugaban con las duchas para hacer que el chorro de agua mojase la ropa del preso si él los había puesto para proteger su privacidad”. Presos fueron provistos con artículos de bienestar, conocidos como CIs, tal como champú, toallas, toallitas y calzoncillos, los CIs se quitaban como castigo.

Agrega que algunas personas recibieron pizzas, helados y McDonald. Para pasar el tiempo los presos conversaban entre sí, oraban, leían el Corán, cantaban canciones islámicas. En el Camp X- ray ellos les entregaron novelas rosa en árabe que ellos se negaron a leer.

#### **4.5 DERECHO INTERNACIONAL**

El derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) protege los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de los seres humanos. El Estado tiene la obligación de no violar éstos derechos y la obligación de tomar las

---

<sup>87</sup> Idem.

medidas necesarias para asegurar su protección y ejecución. Si bien es cierto que muchas disposiciones de éste derecho pueden ser suspendidas durante un conflicto armado, también es cierto que existen un mínimo de derechos básicos que bajo ningún caso pueden ser suspendidos.

Muchos de esos derechos básicos se encuentran contenidos en instrumentos internacionales que integran la "Carta Internacional de los Derechos Humanos", tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos.

**a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:**

Los derechos y libertades reconocidos en este pacto internacional son los siguientes:

I. Derecho a la vida. El Art. 6 señala que "El derecho a la vida es inherente a la persona humana" y dispone "este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente".

En el caso de los países que contemplen la pena de muerte podrán imponerla por los delitos más graves y de acuerdo a las leyes en vigor al cometerse la infracción penal. En el párrafo 4º del mismo artículo se reconoce el derecho de todo condenado a la pena capital, a solicitar el indulto o la conmutación de la pena, las cuales se podrán conceder en todos los casos. Queda prohibido, en todo caso, la pena capital para menores de 18 años y para mujeres embarazadas.

II. Prohibición de la esclavitud, servidumbre y trabajos forzosos y obligatorios. Contenidos en el Art. 8 "nadie será sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidos en todas sus formas". "Nadie estará sometido a servidumbre". "Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso y obligatorio..."añade "los trabajos forzados que se desarrollen durante la ejecución

de una pena de prisión no infringirán el precepto anterior", siempre y cuando la pena sea impuesta por un tribunal competente, y la misma lleve aparejado el desarrollo de tales trabajos forzados.

III. El derecho a la libertad. "Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad salvo por causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido por ésta".

Consagra una serie de garantías de carácter procesa-penal, Iñaki Rivera Beiras las sintetiza de la siguiente forma:

- Derecho a ser informado de las razones de la detención y acusación (Art. 9. °2);
- Derecho a ser conducido, sin demora, a presencia judicial (Art. 9. °3);
- Derecho a ser juzgado en un plazo razonable o a ser puesto en libertad (Art. 9. °3);
- Derecho a recurrir a un tribunal, contra la detención (Art. 9. °4);
- Derecho a una reparación en caso de detención ilegal (Art. 9. °5);

Hay garantías que se refieren al proceso penal, independientemente de que la persona esté o no en prisión:

- Derecho a la presunción de inocencia (Art. 14. °2);
- Derecho a ser informado de la acusación en una lengua que comprenda (Art. 14. °3, a);
- Derecho de defensa (Art. 14, °3, b y d) que incluye la defensa de oficio gratuita.
- Derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas (Art. 14. °3, c);
- Derecho a interrogar a testigos (Art. 14. °3, e);
- Derecho a contar con un intérprete ante el tribunal (Art. 14. °3, f);
- Derecho a no declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable (Art. 14. °3, g);
- Derecho a presentar un recurso contra la sentencia ante un tribunal superior (Art. 14. °5);

- Derecho a una indemnización por error judicial (Art. 14. °6);
- Prohibición de la doble punición, non bis in idem (Art. 14. °7).

IV. Legalidad en el cumplimiento de las penas privativas de la libertad. "Toda persona será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". Se establece, a si mismo, que los reclusos "preventivos" estén separados de los "penados", "los procesados estarán separados de los condenados".

Los "preventivos" serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas, si no se ha probado judicialmente, por resolución firme, la responsabilidad criminal de una persona, ésta sigue siendo inocente hasta que se demuestre lo contrario.

V. El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se refiere a dos principios generales del derecho muy importantes: el principio de igualdad y el principio de legalidad. El Art. 14. °1 se refiere a la igualdad de todas las personas "ante los tribunales y cortes de justicia". Después se especifican los derechos de todo individuo "en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal..."

- "Derecho a ser oído públicamente y con todas las garantías, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley. Restringido para la presa y el público."
- Derecho a que toda sentencia penal sea pública, limitada "en casos en que el interés de los menores de edad exija lo contrario".

Por lo que respecta al principio de legalidad, el Art. 15. °1 establece que: "Nadie será condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivas según el derecho nacional e internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con

posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de la pena mas leve, el delincuente se beneficiará de ello."

VI. Derecho a la libertad de expresión, Art. 19. °2 del Pacto Internacional, tal derecho supone el ejercicio y disfrute de varias libertades individuales, como la de "buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Las limitaciones, que deben ser fijadas por la ley, al ejercicio de éstos derechos son: a) "para asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás" y, b) "para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas".

VII. Prohibición de injerencias arbitrarias o ilegales en la correspondencia. Establecida para todas las personas sin ninguna exclusión, en el Art. 17.1 y 2 del Pacto. Se protegen el secreto de la correspondencia, de la vida privada, la familia, el domicilio, la honra y la reputación de las personas. Es primordial la protección de la correspondencia debido a la gran importancia en el interior de una institución de reclusión.

VIII. Derecho de reunión pacífica y de asociación. El primero se reconoce en el Art. 21 °, cuyo requisito es que tenga el carácter de pacífica, excluyendo obviamente las reuniones violentas. Tal derecho puede ser restringido legalmente, en interés de: la seguridad nacional, la seguridad pública o el orden público, la protección de la salud o de la moral pública, las libertades de los demás.

El derecho de asociación se recoge en el Art. 22°. Y otorga la posibilidad de "asociarse libremente con los demás". Su restricción es de naturaleza idéntica a las establecidas para el derecho de reunión pacífica.

### *Mecanismo de protección*

Como mecanismo de protección de tales derechos fundamentales, el Art. 28.º del Pacto crea el Comité de Derechos Humanos, el cual está facultado para estudiar los informes acerca de las medidas que, los Estados parte en el Pacto, están adoptando para asegurar a sus ciudadanos los derechos proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El comité únicamente admitirá las quejas de Estados parte, en contra de otros Estados parte, que hayan, mediante una declaración específica, reconocido tal competencia del Comité.

### ***b) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes:***

La tortura, una "crueldad consagrada entre la mayor parte de las naciones" dice Beccaria. El 10 de diciembre de 1984, las Naciones Unidas adoptó la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, inhumanas o degradantes, prohibiendo tales prácticas en todo momento y lugar.

La convención define tortura como "todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores y sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales", añade "con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, de intimidar o de coaccionar a esa persona o a otras, por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación". Exige que el autor sea un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

En cuanto a las penas privativas de libertad y sus consecuencias: "No se considerarán tortura los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas."

Con el delito de tortura se ataca a una diversidad de bienes tutelados penalmente, como son la integridad física y mental; la vida; la dignidad humana; el honor.

El art. 4 obliga a los Estados parte a que castiguen penalmente "toda tentativa de cometer tortura". El Art. 2.3 establece que "no podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura" (obediencia debida).

La convención contiene disposiciones obligatorias de carácter interno, para los Estados parte para que adopten las "medidas legislativas, administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción". Tales medidas nunca podrán suspenderse ni siquiera por circunstancias excepcionales como estado de guerra, amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública. En resumen las estipulaciones de la Convención son las siguientes:

- Prohibición de expulsión, devolución o extradición de una persona a un Estado cuando se sospeche que aquélla pueda ser sometida a tortura. Art. 3;
- Obligación de tipificar en las legislaciones nacionales, tanto el delito de tortura como, las diversas formas de participación (complicidad) o ejecución (tentativa). Art. 4;
- Obligación de instituir la jurisdicción sobre estos delitos cuando se cometan en aeronaves o buques matriculados en algún Estado parte en la Convención (Art. 5.1, a) cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado (Art. 5.1, b); o cuando la víctima sea nacional de ese Estado (Art. 5.1, c).
- Obligación de detener a los responsables de ese delito, o de tomar otras "medidas para asegurar su presencia" con el fin de permitir la iniciación de un



procedimiento penal o de extradición (Art. 6.1), con todas las garantías penales y procesales a que tiene derecho el presunto responsable;

- Obligación de examinar y de revisar, periódicamente, las normas e instrucciones y métodos de interrogatorio y disposiciones relativas a la custodia y tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión (Art. 11).

- Obligación de garantizar los derechos de queja y recurso de quienes se considere víctimas de torturas (Art. 13), con las garantías suficientes de que no sean maltratados o intimidados (lo cual se hace extensivo a los testigos).

- Obligación de reconocer el derecho a una reparación e indemnización a las víctimas de torturas.

#### *Mecanismo de protección y aplicación*

La convención ha creado un comité Contra la Tortura. Los Estados parte deberán presentar informes, respecto de las medidas adoptadas por los Estados parte, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención y cada cuatro años o cuando el Comité lo solicite.

El Comité únicamente emitirá informes y su publicación en el informe anual a los Estados parte y a la asamblea General de la ONU. El comité debe investigar los datos fiables acerca de la práctica sistemática e la tortura en el territorio de un Estado parte y el Art. 20.3 menciona la posibilidad de realizar una visita a su territorio de acuerdo con el Estado parte.

Las vías de acceso son los buenos oficios, para dar soluciones amistosas, creando una comisión especial de conciliación.

**c) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos:**

Conjunto de 94 recomendaciones detalladas en materia de locales, alimentación, servicios médicos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior entre otras. Su objeto, según las observaciones preliminares del texto es: "El objeto (...) no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitido en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos."<sup>88</sup>

Así mismo, establece que tales disposiciones en su conjunto constituyen las condiciones "mínimas" que son admitidas por las Naciones Unidas para la Organización de los Centros penitenciarios y el Tratamiento de los reclusos.

*Reglas de aplicación general.*

Se prevé el principio de no discriminación por razón de "raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera" (R 6,1). Se establece, además, el respeto por las "creencias religiosas y los preceptos morales del grupo a que pertenezca el recluso".

a) En cuanto a la organización de los centros de reclusión. Obligación de que en cada establecimiento se lleve a cabo un registro que contenga identidad del interno, los motivos de su detención, la autoridad que dispuso el ingreso, el día y la hora en que se realizó el mismo (así como el de su egreso). Condiciones mínimas:

---

<sup>88</sup> RIVERA BEIRAS, Iñaki. La Devaluación de los Derechos Fundamentales de los Reclusos.1ª ed., J. M. Bosch Editor, Barcelona, 1997, p. 137

- las destinadas al aislamiento nocturno "deben ser ocupadas por un solo recluso" (R.9.1) y solo por razones especiales puede haber dos internos por celda;
- En cuanto a dormitorios, deberán ser ocupados por reclusos "cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones" (R.9.2);
- Las celdas y los dormitorios deben tener: suficiente "aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación" (R 10); ventanas para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural (R.11.a); la luz artificial no podrá ocasionar "perjuicio de su vista" (R.11.b); las instalaciones sanitarias deben permitir que el interno satisfaga sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente (R 12).

b) Régimen disciplinario. Principio de legalidad en la determinación de las conductas que constituyen infracciones disciplinarias; en carácter y duración de las sanciones; y también, en cuanto a la autoridad competente para pronunciarse sobre las mismas. Como lo son:

- Prohibición de doble punición (R.30.1);
- Prohibición de sanciones crueles, inhumanas o degradantes (R.31), tales como las penas corporales o el encierro en una celda oscura, sin embargo se mantiene la sanción de reducción de alimentos, siempre que sea controlada por un médico (R.32.1);
- Posibilidad de que el recluso se defienda, en un procedimiento disciplinario, por sí mismo, o a través de un intérprete (R.31,3);
- se prohíbe la utilización de esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza (R.33) como sanciones, sólo se permite en medios coercitivos, en algunos casos R.34, a, b y c.

c) Derechos de los reclusos. " Derecho a información escrito sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas

disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones que le permita su adaptación a la vida del establecimiento" (R. 35,1).

- Derecho a presentar quejas al "director del establecimiento o funcionario autorizado para representarle" (R.36, 1); al inspector de prisiones, (R.37); a la administración penitenciaria central, (R.36, 3) y a la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente (R.36, 3).
- Derecho a la comunicación por correspondencia, mediante visitas con su familia y amigos de buena reputación (R.37) y la R. 38 contiene el mismo derecho para reclusos extranjeros con las representaciones diplomáticas en el país.

d) Asistencia religiosa. Respeto por la actitud que el recluso observe en este tema (R.41, 3). Se permite que el interno se comunice con el "representante autorizado de una religión" y no puede, el recluso, ser obligado si no lo desea.

e) Personal penitenciario. (R.46, 1 y 2; y R.50, 2) El personal debe tener condición de empleados públicos, que trabajen profesionalmente y con dedicación exclusiva, que posean un nivel intelectual "suficiente" y que realicen cursos de capacitación (R.46, 3; 47,1, 2 y 3). Se recomienda: "añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores médicos" (R.49, 1).

f) Inspección de los centros y servicios penitenciarios. Designados por autoridad competente y deben acudir regularmente a establecimientos penitenciarios (R.55). Se les encomienda la tarea de velar "porque los establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

*Reglas aplicables a las categorías especiales de los reclusos:*

a) Condenados. La regla 57 define a las penas privativas de libertad como las "medidas aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad" la finalidad es "la protección de la sociedad contra el crimen y servir para que el "delincuente una vez liberado no solo quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino que también sea capaz de hacerlo". La R. 59, dispone lo anterior mediante un tratamiento individual de los reclusos condenados que ha de servirse de todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia de que pueda disponerse".

La R. 60,2 recomienda que "antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad". El tratamiento penitenciario debe ser individualizado (R.63, 1). Las reglas mínimas contienen varias disposiciones relativas al trabajo penitenciario, su remuneración, en cuanto a la educación y a la asistencia post-penitenciaria.

b) Alienados y enfermos mentales. Los alienados no deberán ser reclusos en prisiones, sino ser trasladados a establecimientos para enfermos mentales (R.82, 1 y 2).

c) Presos preventivos. R. 84,1 es "acusado toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada". A continuación de mencionan algunos de sus derechos:

- Los acusados, deben ser separados de los reclusos condenados (R.85, 1);
- Deben dormir en celdas individuales (R. 86);
- Pueden usar su propia ropa y, si llevan el uniforme de la cárcel "éste ha de ser diferente del uniforme de los condenados" (R.88, 2);

- Se permite que puedan informar a su familia, inmediatamente, de su detención (R. 92);
- Derecho a solicitar aun defensor de oficio y mantener entrevistas con éste, aunque pueden ser vigilados visualmente por un funcionario, pero nunca escuchados (R.93).

#### **4.5.1 Convención de Ginebra**

De pronto, el gobierno de los Estados Unidos en el ejercicio ha descubierto las virtudes de la ley internacional, la gran controversia que origina la actitud de éste gobierno es de no reconocer a los detenidos la calidad de prisioneros de guerra (PG).

Los conflictos armados están regidos por un subsistema de reglas de derecho internacional denominado derecho internacional humanitario, también llamado "derecho de guerra" o "derecho de los conflictos armados", éste se encuentra contenido esencialmente en los cuatro convenios de Ginebra de 1949\* y en sus protocolos adicionales de 1977.

La tercera convención de Ginebra, relativa al tratamiento de los Prisioneros de Guerra, detalla la Protección y el tratamiento que se les debe dar a los combatientes capturados en un Conflicto Armado Internacional. Aquellas personas que no tienen el status de PG, incluidos los denominados "combatientes ilegales", están protegidas por la Cuarta Convención de Ginebra, relativa a la protección de civiles en tiempos de guerra.

Estados Unidos dice que no está obligado a tratarlos bajo la Convención de Ginebra, pero que sin embargo se les trata humanitariamente.

---

\* I Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña (G-I). II Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (G-II). III Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (G-III). IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (G-IV).

El gobierno estadounidense no los considera prisioneros de guerra, pese a que la misma Convención de Ginebra establece la presunción de que todo combatiente capturado es un prisionero de guerra, hasta que un tribunal competente determine su estatus.

El 11 de enero del 2002 el gobierno de Bush anunció que la Convención de Ginebra de 1949 relativa a la detención y tratamiento de los prisioneros de guerra no se aplicaría a las personas detenidas en Afganistán y Pakistán; que su gobierno puede decidir si las personas capturadas son prisioneros de guerra o no; y que el reconocimiento de tal estatus puede prevenirlos de ser cuestionados por ofensas criminales.

Pero es cierto que la redefinición que Estados Unidos de América hace del artículo 4 de la convención, es una violación, porque en este se especifica que los detenidos como sospechosos de pertenecer a una milicia -como los talibanes- o a un cuerpo voluntario -como Al Qaeda- deberían ser considerados como prisioneros de guerra. No obstante, el gobierno de los Estados Unidos alega que estos individuos no están amparados por la Convención de Ginebra al no ser "prisioneros de guerra" sino "combatientes ilegales, no obstante, en caso de que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4 del Convenio III en particular, porque no condujeron sus operaciones de acuerdo con las leyes y costumbres de la guerra, como afirma Estados Unidos, esta situación no significa que se les niegue la protección que les conceden las Convenciones de Ginebra.

Y en caso de duda acerca sobre si las personas en cuestión pertenecen o no a las categorías enumeradas en el artículo 4, el artículo 5 insiste en que "se beneficiarán de la protección de la presente convención, en espera de que un tribunal competente haya determinado su estatuto". El gobierno de Estados Unidos de América, en una grave violación a los Convenios de Ginebra, ha descartado o designado el estatus de PG, sin haber acudido a la instancia judicial correspondiente para aclarar cualquier duda.

Mientras libra una guerra ilegal con un Estado soberano y trata de sabotear cualquier tratado que entorpezca su propósito de dirigir al mundo, la aparición en la televisión iraquí de cinco soldados estadounidenses capturados provocó la protesta inmediata de Donald Rumsfeld, el ex Secretario de Defensa de los Estados Unidos, porque "mostrar fotografías de prisioneros de guerra en circunstancias humillantes es una violación de la Convención de Ginebra".<sup>89</sup>

Sin duda Rumsfeld está en lo cierto. Porque en el artículo 13 de la tercera Convención -que se refiere al trato debido a los prisioneros- especifica que "deberán ser protegidos en todo tiempo... contra los insultos y la curiosidad pública". Aunque tal vez sea una de las violaciones menos atroces de las leyes de la guerra, las convenciones, ratificadas por Irak en 1956, no son negociables. Sus infractores podrían perfectamente ser acusados de crímenes de guerra.

Pero, Rumsfeld debería ser más prudente en sus acusaciones, ya que el campo de concentración en la bahía de Guantánamo, Cuba, donde cientos de hombres están retenidos, viola no menos de 15 artículos de la tercera convención. El gobierno de los Estados Unidos, violó el primero de ellos, el 13, a la llegada misma de los prisioneros al mostrarlos, igual que los iraquíes, en televisión. Sólo que en esta ocasión no fueron invitados a responder a las cámaras. Estaban de rodillas en el suelo, con las manos atadas a la espalda y llevaban dispositivos que les impedían oír y ver, todas estas medidas según Estados Unidos fueron tomadas por motivos de seguridad.

*Artículo 13. "Los prisioneros de guerra deberán ser tratados humanamente en todas las circunstancias. Está prohibido y será considerado como infracción grave contra el presente Convenio, todo acto ilícito o toda omisión ilícita por parte de la Potencia detenedora, que comporte la muerte o que ponga en grave peligro la salud de un prisionero de guerra en su poder. En particular ningún prisionero de guerra podrá ser sometido a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o*

---

<sup>89</sup> [http://www.animalweb.cl/n\\_o-imperial/convención\\_de\\_ginebra.htm](http://www.animalweb.cl/n_o-imperial/convención_de_ginebra.htm) Consultada el 07/05/2007.



*científicos sea cual fuere su índole, que no se justifiquen por el tratamiento médico del prisionero concernido, y que no sean por su bien."*

*Artículo 14.* Respeto a la persona y al honor; no a la discriminación por motivos de género.

*Artículo 16.* No se permite la discriminación por motivos de raza, nacionalidad, creencia religiosa u opiniones públicas.

Se los había despojado de sus ropas y se habían confiscado sus pertenencias, en violación al *artículo 18*. Los prisioneros tienen derecho a quedarse con su ropa y sus artículos de uso personal.

*Artículo 20.* La evacuación o el traslado de los prisioneros habrán de producirse en las mismas condiciones.

*Artículo 21.* Se permite el internamiento de los prisioneros en un campamento; queda prohibido el confinamiento en solitario.

Fueron internados en una penitenciaría -contra lo estipulado en el artículo 22- .

*Artículo 22.* "Los prisioneros de guerra no podrán ser internados más que en establecimientos situados en tierra firme y con todas las garantías de higiene y de salubridad; excepto en casos especiales justificados por el propio interés de los prisioneros, éstos no serán internados en penitenciarías.

*Los prisioneros de guerra internados en zonas malsanas o cuyo clima les sea perjudicial serán trasladados lo antes posible a otro lugar donde el clima les sea más favorable.*

*La Potencia detenedora agrupará a los prisioneros de guerra en campamentos o en secciones de campamentos teniendo en cuenta su nacionalidad, su idioma y*

*sus costumbres, con tal de que estos prisioneros no sean separados de los prisioneros de guerra pertenecientes a las fuerzas armadas en las que estaban sirviendo cuando fueron capturados, a no ser que ellos estén de acuerdo".*

Artículo 26. La comida proporcionada a los prisioneros debe mantener niveles de calidad, cantidad y variedad suficientes como para mantener un peso adecuado y un buen nivel de salud. *"...Los prisioneros participarán en la medida de lo posible, en la preparación de los ranchos; para ello, podrán ser empleados en las cocinas. Se les facilitarán además, los medios para preparar por sí mismos los suplementos de comida de que dispongan.*

*Se habilitarán locales para refectorios y para comedor de oficiales. Está prohibida toda medida disciplinaria colectiva por lo que atañe a la comida".*

Artículo 28. Se exige la instalación de unas cantinas, "donde los prisioneros de guerra puedan conseguir artículos alimenticios objetos de uso común, jabón y tabaco, cuyo precio de venta nunca deberá ser superior al del comercio local...".

Artículo 34-37, respecto a las creencias religiosas dice: "Los prisioneros de guerra tendrán plena libertad para el ejercicio de su religión, incluida la asistencia a los actos de su culto a condición de que sean compatibles con las medidas de disciplina normales prescritas por la autoridad militar. Para los actos religiosos se reservarán locales adecuados."

En la etapa inicial del CampX-Ray se prohibió toda práctica del islam, cuenta un paquistaní de nombre Mohammed Saghir que "durante el primer mes y medio no nos dejaron hablar con nadie, ni nos dejaron hacer el llamamiento a las plegarias o rezar en nuestra celda. Sólo nos daban 10 minutos para comer. Cuando traté de rezar, 4 o 5 guardianes me golpearon. Después de un mes y medio nos declaramos en huelga de hambre".<sup>90</sup>

---

<sup>90</sup> <http://www.elperiodicoextremadura.com/noticia.asp?pkid=85316> Consultada el 19/08/2007.

Al final se permitieron los rezos y se distribuyeron ejemplares del Corán y otros libros.

Artículo 38. Debe haber una oferta adecuada de actividades físicas, intelectuales y de recreo.

Y privándolos del acceso al texto de la Convención y violando así el Art. 41: "En cada campamento el texto del presente Convenio, de sus anejos y el contenido de todos los acuerdos previstos en el artículo 6 estarán expuestos, en el idioma de los prisioneros de guerra, en lugares donde puedan ser consultados por todos ellos. Serán comunicados, previa solicitud, a los prisioneros que no tengan la posibilidad de acceso al ejemplar del texto expuesto..." y de la libertad para escribir a sus familias (Art. 70 y 71) y recibir paquetes con comida o libros (Art. 72).

No fueron "liberados y repatriados, sin demora, tras haber finalizado las hostilidades activas" (Art. 118) porque las autoridades de Estados Unidos alegan que los interrogatorios podrían mostrar algún día información interesante acerca de Al Qaeda. El artículo 17 indica que los prisioneros únicamente están obligados a revelar su nombre, graduación, número y fecha de nacimiento. "No se podrá infligir a los prisioneros de guerra tortura física o moral ni presión alguna para obtener datos de la índole que fueren." Sin embargo para quebrar su resistencia las autoridades los han confinado en celdas de aislamiento y los han sometido a lo que se conoce como "tortura suave": privación del sueño y exposición constante a la luz brillante. No debería de sorprender que varios de los prisioneros hayan tratado de cometer suicidio ya sea golpeando la cabeza contra las paredes o cortando sus venas con cubiertos de plástico.

Nadie que conociese la suerte de otros de los combatientes capturados por los estadounidenses y sus aliados dudaría en calificar a los de Guantánamo como

afortunados. Como muestra la película "Afgani Massacre- Convoy of death"\* de, Jaime Dorán, donde se ofrece el testimonio de testigos presenciales de que tropas estadounidenses fueron cómplices en la masacre de miles de prisioneros talibanes, durante la guerra afgana, algunos cientos -posiblemente unos 3,000- de ellos fueron metidos en contenedores, los cuales quedaron al sol, con las puertas selladas durante varios días, al cabo de los cuales partieron hacia la prisión de Sheberghan. Cuando los prisioneros, muchos de los cuales murieron de sed y de asfixia, comenzaron a golpear las paredes de los contenedores y a gritar, los soldados dispararon directamente en el camión matando a muchos de ellos. Al llegar a Sheberghan, la mayor parte de los prisioneros habían muerto.

Al llegar a Sheberghan, testigos dicen que cuando llegaron los camiones y los soldados abrieron los contenedores, la mayoría de las personas dentro estaban muertas. Las fuerzas especiales de Estados Unidos que estaban a cargo de la prisión presenciaron la descarga de los cadáveres. Doran entrevistó a uno de los soldados de la Alianza Norte que vigilaba la prisión "yo vi a un soldado estadounidense romper el cuello de un prisionero. Hacían lo que querían. No teníamos poder para pararlos". Otro soldado alegó que "se llevaban a los prisioneros afuera, los golpeaban y los devolvían; pero a veces, nunca regresaban, sino que desaparecían".<sup>91</sup>

Muchos de los supervivientes fueron cargados de nuevo en contenedores con los cadáveres y conducidos a, un lugar del desierto. En presencia de 30 o 40 miembros de las fuerzas especiales de Estados Unidos, vivos y muertos fueron arrojados a unas fosas. Al que se movía, le disparaban. El periódico alemán Die Zeit investigó estas acusaciones y concluyó que "nadie duda de que los estadounidenses habían tomado parte. No hay dudas al respecto ni entre los más altos niveles"<sup>92</sup>.

---

\* Para ver trailer: [http://www.acftv.com/streaming/wmedia.asp?stream\\_id=4](http://www.acftv.com/streaming/wmedia.asp?stream_id=4) Consultada el 14/11/2008. Se ha hecho todo lo posible por dificultar la distribución de la película, incluso dos de los testigos entrevistados en la película ya han sido asesinados.

<sup>91</sup> [http://www.animalweb.cl/n\\_o-imperial/convención\\_de\\_ginebra.htm](http://www.animalweb.cl/n_o-imperial/convención_de_ginebra.htm). loq. cit.

<sup>92</sup> [http://www.acftv.com/artchive/article.asp?archive\\_id=1](http://www.acftv.com/artchive/article.asp?archive_id=1) Consultada el 18/10/2007.

La organización, en Estados Unidos, Physicians for Human Rights (Médicos por los Derechos humanos) visitó los lugares que indicaron los testigos entrevistados por Doran y concluyó que en todos, había restos humanos que daban valor a los testimonios que los señalaban como posibles lugares de enterramiento.

Es evidente que tal tipo de hospitalidad contraviene también la Convención de Ginebra, que prohíbe "los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios", así como la ejecución extrajudicial.

No es difícil, por lo tanto, adivinar porque el gobierno de los Estados Unidos ha luchado tanto para impedir primero, la constitución del Tribunal Penal Internacional y después, que sus ciudadanos queden al alcance de su jurisdicción. Los cinco soldados que las cámaras nos mostraron deberían de bendecir su suerte por no ser prisioneros de las fuerzas estadounidenses luchando en pro de la civilización sino de los "bárbaros e inhumanos" iraquíes.

"Guerra para defender la civilización contra el mal"; "lucha de EUA"; "lucha que concierne a todo el mundo"; "guerra para salvar la civilización" si George W. Bush dice con tanta constancia y sin ningún reparo, que es una guerra ¿porqué no aplica las leyes de guerra y trata a los detenidos en la cárcel en Guantánamo como prisioneros de Guerra?

Como regla general, puedo decir que las personas protegidas por el DIH tienen derecho a que se respete su vida y su integridad física y moral, y que se beneficien de garantías judiciales. Las personas deben ser en cualquier circunstancia, protegidas y tratadas con humanidad, sin distinción alguna que pudiese desfavorecerlos. Absolutamente nadie en manos del enemigo está fuera de la ley. Lo que no se encuentre previsto en el DIH lo estará por el DIDH.

#### **4.5.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Los principales derechos fundamentales que la Declaración Universal de 1948 consagra y que atañen de manera más o menos directa a la situación de la privación punitiva de la libertad, son los siguientes:

- Igualdad de todos los hombres (Art. 1 y 7);
- Prohibición de discriminación por razón de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política, origen nacional y social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (Art. 2);
- Derecho a la vida, libertad y seguridad de la persona (Art. 3);
- Prohibición de la esclavitud (Art. 4);
- Prohibición de torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (Art. 5);
- Derecho a un recurso efectivo ante los tribunales de Justicia contra las vulneraciones de derechos fundamentales (Arts. 8 y 10);
- Prohibición de detenciones y/o destierros arbitrarios (Art. 9);
- Derecho a la presunción de inocencia (Art. 11.1);
- Derecho a una defensa con plenas garantías (Art. 11.1);
- Principio de legalidad (Art. 11.2);
- Prohibición de injerencias arbitrarias en la correspondencia (Art. 12);
- Derecho de asilo en caso de persecución (Art. 14.1);
- Derecho a la libertad de expresión y opinión (Art. 19);
- Derecho a recibir información y difundirla (Art. 19);
- Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica (Art. 20);
- Derecho de sufragio (Art. 21.3);
- Derecho a la seguridad social (Art. 22);
- Derecho al trabajo (Art. 23.1);
- Derecho a igual salario por igual trabajo (Art. 23.2 y 3);
- Derecho al descanso, tiempo libre y vacaciones periódicas pagadas (Art. 24);
- Derecho a la salud y al bienestar (Art. 25);

- Derecho a la educación gratuita (Art. 26);
- Derecho a las artes y a la cultura (Art. 27.1 y 2).

El caso de conflicto con respecto a que el Estado de derecho, es que según Jakobs, éste Estado no es capaz de llevar a cabo la guerra contra el terrorismo, puesto que esto implicaría a los enemigos como sujetos de derecho. Cuando en el ámbito penitenciario todos estos derechos han sido negados o entrado en discusión para con las necesidades del régimen y del tratamiento penitenciario, se ha llegado a una demérito de los mismos de las personas privadas de su libertad.

Cuando se proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, esta carecía de fuerza obligatoria para los Estados, además de no contar, con un sistema de protección internacional para asegurar su cumplimiento. Es así que la asamblea General de las Naciones Unidas intentó la promulgación de diversos pactos internacionales para subsanar dichas carencias.

#### **4.5.3 Organismos Internacionales**

Un Organismo Internacional u Organización intergubernamental (OIG) es una asociación instituida por el acuerdo de varios Estados soberanos y otras organizaciones intergubernamentales con fines comunes a todos ellos. Estos Organismos Internacionales están sujetos al derecho público Internacional, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

El Organismo Internacional se debe establecer mediante un tratado (por ejemplo el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, TLCAN; cuyos miembros son Canadá, Estados Unidos y México). El cometido que les confieren los gobiernos es la base para su existencia y para ejercer sus actividades, además de gozar de ciertas facilidades para realizar su trabajo, conocidas en términos diplomáticos como privilegios e inmunidades. Las OIG cuentan con sus propios órganos especiales para cumplir funciones específicas.

Las Organizaciones no Gubernamentales (ONG), son organizaciones privadas, como las asociaciones, las Federaciones, los sindicatos, los institutos y otros grupos. No son instituidas por los gobiernos, normalmente no poseen ni estatuto ni cometido oficiales como base para su existencia o para las actividades que realizan. "Si sus miembros o actividades se limitan al país específico son ONG nacionales y si traspasan fronteras son internacionales."<sup>93</sup>

Ante la negativa del gobierno estadounidense de otorgar el estatus de prisioneros de guerra a los detenidos de Guantánamo, organismos internacionales, tales como la Oficina del alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas, El Comité Internacional de la Cruz Roja, el Comité Internacional Contra la Tortura y las ONG internacionales, como Médicos sin Fronteras, Amnistía Internacional y Human Rights Watch, han manifestado que Estados Unidos tiene el deber de aplicar el Derecho Internacional Humanitario y otorgar el estatus de prisioneros de guerra a dichos detenidos y se les respeten sus derechos humanos.

### ***Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)***

Es una organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de la guerra y de la violencia interna, así como de prestarles asistencia, dondequiera que estén.\* En las situaciones de conflicto, dirige y coordina las actividades internacionales de socorro del Movimiento internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Procura, asimismo, prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales.

---

<sup>93</sup> [http://www.icrc.org/web/spa/sitespaO.nsf/iwpList2/About\\_the\\_ICRC?OpenDocument](http://www.icrc.org/web/spa/sitespaO.nsf/iwpList2/About_the_ICRC?OpenDocument) Consultada el 03 /04/2008

\* No se considera al CICR como ONG, sino como Organización Intergubernamental, debido a que no existe porque la dicto un gobierno; sus funciones y actividades son dictadas por la comunidad internacional de Estados y se basa en el Derecho Internacional, Convenios de Ginebra.



El principio rector del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), es que la guerra tiene límites, en cuanto a la conducción de las hostilidades y al comportamiento de los combatientes. Y tales límites son las normas que conforman el Derecho Internacional Humanitario (DIH); cuyo fundamento son los Convenios de Ginebra, que figuran entre los tratados más ratificados por casi todas las naciones del mundo. Los órganos directivos del CICR son: la Asamblea (cuyos miembros conforman este órgano directivo supremo), el consejo de Asamblea (órgano subsidiario de la Asamblea en que ésta delega algunas de sus funciones) y la dirección (órgano ejecutivo).

Los conflictos armados contemporáneos son cada vez más complejos y en las situaciones de conflicto las personas civiles son desplazadas, son víctimas de malos tratos y son separadas de sus familiares; por lo que respecta a las personas privadas de su libertad están expuestas a los abusos de poder; es así que tanto estas personas como la población civil e incluso las organizaciones humanitarias, que desean acudir en su ayuda, sufren amenazas.

Al CICR se le reconoce una "personalidad jurídica internacional" con un estatuto aparte como cualquier organización intergubernamental. Incluso goza de facilidades de trabajo (privilegios e inmunidades), por ejemplo la exención de impuestos y de derechos de aduana, la inviolabilidad de locales y documentos y la inmunidad judicial. Los Estados y demás organizaciones internacionales deben de reconocer los privilegios e inmunidades conferidos al CICR, para que este realice su labor. La base jurídica de los privilegios e inmunidades del CICR se reflejan en diferentes maneras:

- En los casi 80 países en los que el CICR despliega importantes actividades, se reconoce su personalidad jurídica internacional y su inmunidad, esto mediante acuerdos de sede entre el CICR y los gobiernos, o la legislación estatal.

- En las decisiones judiciales de varios tribunales nacionales e internacionales por ejemplo en las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional se reconoce la inmunidad testimonial (derecho a no comparecer como testigo) del Comité Internacional de la Cruz Roja.

- El CICR tiene el estatuto de observados en la Asamblea General de la ONU y posee de un estatuto parecido en otras organizaciones internacionales.

El mandato de la comunidad internacional del CICR, jurídicamente proviene de dos fuentes: Los convenios de Ginebra y de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (que se celebran cada cuatro años, en las cuales se reúnen los Estados parte de los Convenios de Ginebra.

### ***Consejo de Seguridad***

Es el órgano de las Naciones Unidas cuya responsabilidad primordial es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Conforme al Art. 25 de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados miembros convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de seguridad.

Cuando se le presenta una controversia, la primera medida del Consejo es, de acuerdo a la Carta, si este lo estima necesario, instar a las partes a tratar de buscarle solución a sus controversias por medios pacíficos.\* También el consejo puede establecer los principios para el arreglo pacífico y nombrar representantes especiales o pedirle al Secretario General que use sus buenos oficios.

En algunos casos, el propio Consejo de Seguridad puede realizar actividades de investigación de toda controversia para determinar si la prolongación de ésta puede conducir a hostilidades y poner en peligro el mantenimiento de la paz y la

---

\* En el Art. 33. de la Carta de las Naciones Unidas se enuncian como medios pacíficos a la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, al arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos y los acuerdos regionales u otros medios pacíficos.

seguridad internacionales, pues la principal preocupación del consejo es ponerlo fin a éstas lo antes posible. Para prevenir la ampliación de hostilidades el Consejo puede establecer directrices de cesación del fuego y en apoyo del proceso de paz, puede desplegar observadores militares o una fuerza de mantenimiento de la paz en una zona de conflicto.

Acorde al Capítulo VII de la Carta, el consejo tiene la facultad de tomar medidas para hacer cumplir sus decisiones, el Art. 41 de la Carta establece medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, que consisten en instar a los miembros de las Naciones Unidas a que apliquen: la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación, así como la ruptura de las relaciones diplomáticas. Cuando las medidas anteriores no sean adecuadas y se agoten, el último recurso para hacer efectivas sus decisiones, es la autorización del Consejo para el uso de las fuerzas aéreas, navales o terrestres,\* como por ejemplo los bloqueos, demostraciones y otras acciones ejecutadas por éstas fuerzas.

De conformidad con el Capítulo VII. El consejo ha establecido tribunales penales internacionales para enjuiciar a personas acusadas de violaciones graves del derecho humanitario internacional, incluido el genocidio. El Consejo tiene 15 miembros: 5 permanentes -China, Francia, Estados Unidos, Rusia, Reino Unido- y 10 electos por la asamblea General por periodos de dos años.

Cada miembro del consejo tiene un voto. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se toman por voto afirmativo de, por lo menos, 9 de los 15 miembros. Las tocantes a cuestiones de fondo también requieren nueve votos, pero de éstos 5 tienen que ser de miembros permanentes. Respecto a su estructura hay dos clases de *Comités*:

---

\* Cuando el consejo de Seguridad lo solicite y de acuerdo a convenios especiales, los Miembros de las Naciones Unidas ponen a disposición del Consejo las fuerzas armadas, ayuda, facilidades y derecho de paso.

Comités Permanentes.- actualmente hay tres comités, y cada uno incluye representantes de todos los Estados miembros del consejo de Seguridad: el de Expertos, de Admisión de Nuevos Miembros y otro para las reuniones del Consejo fuera de la Sede.

Comités Ad Hoc. - Se establecen según se requieran, incluyen a todos los Miembros del Consejo y se reúnen en sesión privada, por ejemplo: Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo.

Un comité ad hoc es el caso del *Comité contra el Terrorismo* (CCT). El mandato del Comité contra el Terrorismo se encuentra designado en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, aprobada unánimemente el 28 de septiembre de 2001, tras los ataques terroristas perpetrados el 11 de septiembre en los Estados Unidos. En dicha resolución el Consejo reconoce la necesidad de que los Estados adopten nuevas medidas para prevenir y reprimir la financiación de todo acto de terrorismo; que tipifiquen como delito la provisión o recaudación internacionales de fondos para perpetrar éstos actos; no apoyar a quienes cometan actos de terrorismo; adoptar medidas de prevención e intercambiar información; denegar cobijo a quienes apoyes tales actos.

De conformidad al Art. 28 de su reglamento provisional, establece un Comité del Consejo de Seguridad para verificar la aplicación de la resolución.

El Comité contra el Terrorismo, está integrado por 15 miembros del consejo de Seguridad y está dividido en tres subcomités. El Consejo de seguridad supervisa y examina cada 3 meses la estructura, actividades y programa de trabajo del CCT; este a su vez rinde cuentas al Consejo por medio de las cartas de la Presidencia, dirigidas al Presidente del consejo y, mediante exposiciones en las sesiones públicas del Consejo sobre las amenazas de la paz y la seguridad internacionales; además “la Presidencia del Comité informa al Presidente del consejo cuando

recibe un informe de un Estado miembro sobre su aplicación de la resolución 1373 (2001) y cuando el Comité responde a dicho informe”.<sup>94</sup>

Las sesiones del Comité son privadas y la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) es un proceso permanente; mediante diálogos entre el Comité y Estados miembros, se intenta reforzar las capacidades nacionales de supresión del terrorismo y favorecer la cooperación internacional entre el sistema de las Naciones Unidas, los Estados y los organismos intergubernamentales.

A partir del 2005 el Comité dio inicio a una serie de visitas a los Estados miembros, con la anuencia de éstos últimos, con el propósito de prestar ayuda directa a los funcionarios de las capitales, y facilitar la prestación de asistencia técnica para dar efecto a las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005).

### ***Comité contra la Tortura***

La adopción el 10 de diciembre de 1984, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes por la Asamblea General de las Naciones Unidas, señaló la culminación del proceso normativo en el ámbito de la lucha contra la tortura. También instituyeron en el Art. 17 de la Convención, un órgano de vigilancia, el Comité contra la Tortura, que se encargaría especialmente de velar por la observancia y aplicación de un instrumento multilateral de protección contra la tortura y otras sevicias.

El Comité entró en funciones el 1 de enero de 1988; está compuesto de diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, los expertos deben ser nacionales de los Estados partes, y son elegidos por éstos en votación secreta, su mandato dura cuatro años y puede renovarse. El comité celebra habitualmente dos periodos ordinarios de sesiones cada año, aunque se puede convocar a periodos de sesiones extraordinarios, ya sea por decisión del Comité o por la petición de la mayoría de los miembros del

---

<sup>94</sup> <http://www.un.org/spanish/sc/ctc/composition.shtml> Consultada el 26/07/2007.

Comité o a solicitud de un Estado parte. El Comité elige entre sus miembros un Presidente, tres vicepresidentes y un relator.

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención, y conforme lo establece el art 19 de la Convención, los Estados parte deben presentar un informe al Comité, a través del Secretario General de las Naciones Unidas, acerca de las medidas adoptadas en virtud de los compromisos contraídos en la Convención. Posteriormente los informes suplementarios se presentarán cada 4 años o cuando el Comité los solicite.

El Comité realiza sesiones en las cuales se examinan los informes y donde los Estados partes pueden asistir; hecho el examen, el párrafo 3 del Art. 19 de la Convención establece que el Comité puede formular comentarios generales sobre el informe.

Sólo si a juicio del comité, la información justifica un procedimiento de investigación, sobre las denuncias de que se practica sistemáticamente la tortura en algún Estado parte el comité designa a uno o más de sus miembros para que realicen una investigación, dicho proceso se basa en dos elementos: la confidencialidad y la cooperación de los Estados parte interesados.

Si un Estado parte considera que otro Estado Parte no cumple una de las disposiciones de la Convención, primero puede señalar el asunto a la atención de ese Estado, mediante una comunicación escrita. A su vez, el Estado que recibe la comunicación debe aportar, por escrito en un plazo de tres meses, las explicaciones necesarias con el fin de esclarecer el asunto. Se deben agotar todos los medios o recursos de jurisdicción interna del Estado acusado de incumplimiento, salvo que su trámite se prolongue sin justificación alguna o que no sea probable que la víctima obtenga reparación. En caso de que los Estados parte no lleguen a aclarar el asunto entre ambos, cualquiera de ellos puede someterlo al Comité.

Cuando el Comité examina el asunto procura llegar a una solución amistosa, que respete las obligaciones previstas por la Convención, poniendo sus buenos oficios a disposición de los Estados parte interesados y según proceda, designa una comisión especial de conciliación.

La Convención contra la Tortura reconoce mediante el Art. 22, el derecho de los particulares, de denunciar ante el Comité ser víctimas de una violación de la convención cometida por un Estado parte. Cabe añadir que el Comité recibe las denuncias siempre y cuando los Estados de que se trate, deben haber reconocido expresamente la competencia del Comité en esta materia.

Una vez que admitida una comunicación y considerando todas las informaciones recibidas tanto del particular como del Estado parte interesado, el Comité las examina y formula sus opiniones al respecto. El procedimiento concluye con la transmisión de observaciones finales al autor de la comunicación y al Estado parte interesado, éste último es invitado por el Comité, a que informe sobre las medidas que adopte de conformidad con ellas, para remediar la situación.

Con las comunicaciones, el comité pretende remediar las violaciones a los derechos humanos, dejando constancia pública (en el informe anual del Comité), de que un Estado ha transgredido una o más de las disposiciones de la Convención, en una tentativa de inducir al Estado responsable a reparar la violación.

En sus conclusiones y recomendaciones del 2006 acerca del cumplimiento de Estados Unidos de América de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Comité contra la Tortura criticó la opinión de este país de que la desaparición forzada no constituye una forma de tortura u la insto a "adoptar todas las medidas necesarias para prohibir e impedir las desapariciones forzadas en los territorio bajo jurisdicción, e instituir un sumario y castigar a los autores, pues esta práctica de por sí constituye una violación de la

Convención". La respuesta a este llamamiento internacional por parte del gobierno estadounidense, se vio reflejada en la orden ejecutiva del 20 de julio del 2007, que permite que la detención secreta prosiga.

### ***Corte Penal Internacional***

Es un tribunal de justicia internacional permanente, con sede en la Haya, Países Bajos, cuya misión es juzgar a las personas que han cometido crímenes de genocidio, de guerra, el crimen de agresión (no definido) y de lesa humanidad, tales como la esclavitud, el apartheid, el exterminio, los asesinatos, las desapariciones forzadas, las torturas, los secuestros y el delito de agresión entre otros (Art. 5 del Estatuto de la corte Penal Internacional).

En la ciudad de roma se celebró una Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte Penal Internacional, en cuya acta final, suscrita el 17 de julio de 1998, se estableció la Corte Penal Internacional. En el Preámbulo del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se establece:

**Conscientes** de que todos los pueblos están unidos por estrechos lazos y sus culturas configuran un patrimonio común y observando con preocupación que este delicado mosaico puede romperse en cualquier momento,

**Teniendo** presente que, en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad,

**Reconociendo** que esos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad,

**Afirmando** que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que



adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia...

La Corte está compuesta de 4 órganos: Presidencia, Divisiones Judiciales, Oficina del Fiscal y Registro. Además de dos oficinas semi-autónomas: Oficina del Abogado Público para Víctimas y la Oficina del abogado Público para la Defensa.

La investigación de los hechos que fueran ser constitutivos de delitos se puede iniciar de tres formas: por remisión de un Estado parte a la Corte de una situación particular; por solicitud del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; y de oficio por el Fiscal de la Corte.

Las penas que puede establecer la sentencia son la de prisión no mayor de 30 años, o (por la gravedad de los crímenes) cadena perpetua, además de una multa y el decomiso de las especies que sean propiedad del condenado (Art. 17).

Al 5 de abril del 2008, 106 países han firmado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 30 de ellos son de países Africanos, 13 de países Asiáticos, 16 de Europa del Este, 22 de Latinoamérica y del Caribe, y 25 de Europa del Este y otros. El Estatuto de la corte no ha sido firmado ni ratificado, entre otros Estados, por Estados Unidos de América, Rusia, China India, Israel, Chile, Cuba e Iraq.

Al comienzo de la guerra contra el terror Estados Unidos\* rechazó la competencia de la Corte Penal Internacional. En mayo del 2002, aproximadamente al mismo tiempo que se empezaba a aplicar el programa de técnicas de interrogatorio mejoradas" de la CIA, el gobierno de Bush informó al secretario general de la ONU

---

\* El 2 de agosto de 2002, el Congreso de ese país aprobó la *American Servicemembers' Protection Act* (Ley para la protección del personal de los servicios exteriores norteamericanos o ASPA) con el claro objetivo de debilitar a la Corte. Esta ley prohíbe a los gobiernos y a los organismos federales, estatales y locales estadounidenses (incluidos los tribunales y los organismos encargados de hacer cumplir la ley) la asistencia a la Corte. En consecuencia, se prohíbe la extradición de cualquier persona de los Estados Unidos a la Corte y se prohíbe a los agentes del Tribunal llevar a cabo investigaciones en los Estados Unidos. La ley también prohíbe ayuda militar de Estados Unidos a los países que son parte en la Corte. Además, se autoriza al presidente de los Estados Unidos a utilizar "todos los medios necesarios y adecuados para lograr la liberación de cualquier [personal estadounidense o aliado] detenido o encarcelado, en nombre de, o a solicitud de la Corte Penal Internacional".

que Estados Unidos no ratificaría el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y, por tanto, no se consideraría obligado en virtud del derecho internacional a no socavar su objeto y propósito.

En mayo de 2005, el ex presidente Bush dijo, respecto a la Corte Penal Internacional, que no se a integrarían, y tenían una razón para no integrarse: el no queremos que sus soldados sean puestos a disposición de jueces que no han sido elegidos. Pero aclaro que eso no significa que no se fuera a exigir que las personas rindan cuentas, pues eso ya se estaba haciendo en Estados Unidos.

### ***Amnistía Internacional (AI)***

Comenzó sus actividades de campaña, en 1961, y actualmente son más de 2.2 millones de personas las que son miembros, simpatizantes y suscriptores de la organización, esto en más de 150 países y territorios de todas las regiones del mundo.

Como ONG, la autonomía de AI es: ser independiente de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso; contar con una estructura democrática con autogobierno y ser autosuficiente económicamente, a través de la membresía y sus simpatizantes.

Su *Cometido* es realizar labores, en el ámbito local y mundial, de investigación y promover acciones para impedir y poner fin a los abusos graves contra los derechos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos, es decir, que todas las personas, sin distinción alguna, puedan disfrutar de todos los derechos humanos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que los gobiernos y otras entidades poderosas respeten el Estado de derecho.

Amnistía Internacional, actúa para: poner fin a la violencia contra las mujeres; defender los derechos y la dignidad de las personas atrapadas en la pobreza;

abolir la pena de muerte; oposición a la tortura y combatir el terror contra la justicia; conseguir la libertad de presos y presas de conciencia.

“La totalidad del trabajo de campaña e investigación se basa en hechos. Entre las muchas actividades que lleva a cabo la organización, son:”<sup>95</sup>

- Enviar expertos para hablar con las víctimas;
- Asiste a juicios en calidad de observadora;
- Realiza entrevistas con autoridades locales;
- Mantiene contactos con activistas de derechos humanos;
- Hace un seguimiento de los medios de comunicaciones locales y globales;
- Su publicidad y motivos de preocupación es en los medios de comunicación, tales como folletos, carteles, anuncios, boletines y sitios web;
- Publica informes detallados.

Respecto a la publicación de informes relativos a los sospechosos de terrorismo encarcelados en Guantánamo en el 2005 el informe de AI titulado: Es cruel. Es inhumano. Degrada a todas las personas. No más tortura ni malos tratos en la "guerra contra el terror", pone en tela de juicio la afirmación de que, ante las amenazas terroristas, los Estados no tienen por qué respetar normas de derechos humanos previamente acordados.

En el año 2006, Amnistía Internacional publica otro informe, Cómplices: El papel de Europa en las "entregas extraordinarias", en el cual se expone detalles acerca de la participación y tolerancia de algunos Estados Europeos, en los vuelos estadounidenses que se llevan a cabo para secuestrar, encarcelar y trasladar de un país a otro a personas, todo ello sin el debido proceso, en el contexto de la "guerra contra el terror".

---

<sup>95</sup><http://www.amnesty.org/es/who-we-are> .Consultada el 04/02/2008

La organización moviliza a la opinión pública para presionar a los gobiernos, grupos políticos armados, empresas y organismos intergubernamentales, todo lo anterior mediante protestas callejeras, vigiliias, campañas de envío de cartas, educación en derechos humanos, llamamientos específicos, actividades comunitarias, peticiones por correo electrónico y otras acciones en línea (por ejemplo campaña: ¡cerremos Guantánamo! vía internet), entre otras.

## **CAPÍTULO V**

### **MÉXICO ¿HACIA LA TOLERANCIA CERO?**

¿Aplicará el gobierno mexicano la recomendación de Estados Unidos de aplicar la política de tolerancia cero?

#### **5.1 EL EQUILIBRIO ENTRE LIBERTAD Y SEGURIDAD**

La experiencia en la ciudad de México de la política de tolerancia cero, que se aplicó durante algunos años por influencia del ex alcalde de la ciudad de Nueva York, Rudolph Giuliani, no trajo mejores resultados. La calidad de vida, el tráfico automovilístico, sanciones a limpiaparabrisas y "graffiteros", negociaciones con las "sexoservidoras", "narcomenudeo" o robos menores y otros delitos más graves, todo esto constata que la aplicación de la política de tolerancia cero provoca, en el fondo, una irrelevante disminución de criminalidad poco relevante y no así el gran aumento de la criminalización de la pobreza.

Estos datos demuestran que la tolerancia cero ha influido y deteriorado la política criminal adoptada por los legisladores mexicanos, porque desde un punto de vista jurídico, esta política criminal supone una infracción clara del principio de intervención mínima y de proporcionalidad, y el cambio de un derecho penal del acto a un derecho penal de autor.

La idea de que todos podemos ser víctimas, y por tanto, el motivo de intervención es la seguridad de todos en general, no la lesión de un bien jurídico en particular; y entonces se valen de una reacción desproporcionada explicable, más no justificada.

Ahora pasemos a la criminalidad de mayor gravedad, porque en reformas recientes y en la creación nuevas leyes se puede observar la tendencia que más que a la idea de tolerancia cero corresponden al denominado derecho penal del

enemigo. La libertad y la seguridad no son absolutas, en un Estado de derecho hay que delimitar ambos polos, para ello se crean normas y principios. Aunque también ha habido excepciones: violaciones de derechos fundamentales, excesos de represión, suicidios en cárceles, legislaciones excepcionales o de emergencia (que crean atentados, asesinatos, secuestros, el "terrorismo de Estado").

La amenaza que representan los grupos terroristas, el crimen organizado, el tráfico de drogas, en el mundo han traído la discusión del dilema de proteger la seguridad en detrimento de la libertad o mantener la libertad con el riesgo de disminuir la seguridad, cuando parece inevitable disminuir uno para obtener otro es en ese momento en que la razón de Estado reivindica su ambigua existencia, tan es así que las razones de Estado justifican el establecimiento de regímenes de excepción que limitan o eliminan derechos y libertades. La palabra libertad se ha empleado en muchas ocasiones para justificar crímenes tremendos.

La palabra libertad, proviene de la raíz latina *libertas-átis* que gramaticalmente significa facultad natural que tiene el hombre de actuar de una manera o de otra, y de no actuar, por lo que es responsable de sus actos.

Aristóteles consideraba a la libertad como la elección que el hombre hace de los medios que le permitirían llegar a su fin último: la felicidad. Kant creía que los hombres debían ser capaces de determinar sus propias vidas, dominando sus pasiones y atendiendo a la razón para construir relaciones comunes. Para Hegel la libertad suprema del individuo debe subordinarse a la libertad suprema del todo, cumplirse en el seno del todo y a través de su mediación. Además de la libertad interna (definida como la capacidad de elegir uno por sí mismo sus tendencias y motivaciones), existen las libertades personales externas, cuya opción entre la incorporación a la realidad y la permanencia en lo imaginario depende más de las circunstancias ambientales sociopolíticas que de uno mismo. Un hombre que renuncia a su libertad renuncia también a ser hombre, según Rousseau, pero ser libre no le permite atentar contra el bien común porque lo que haría en realidad

sería dañarse a sí mismo. Ya que en sociedad el hombre no debe hacer con su voluntad lo que haría si se encontrara aislado.

Jurídicamente libertad es: “La facultad que, a la luz de los intereses de la sociedad, tiene el individuo para realizar los fines que se ha propuesto, dentro de los límites impuestos por el orden jurídico, y en aras de la persistencia de las relaciones armónicas entre los individuos que la integran.”<sup>96</sup>

La libertad, de sobra está decirlo, es una de las prerrogativas más preciadas por el ser humano, tanto que algunos afirman que únicamente el derecho a la vida rebasa en su apreciación cuantitativa a la libertad. No obstante cabe destacar, que muchos hombres han dado su vida una, y otra, y otra vez por conseguir la libertad. En el ámbito constitucional, hay previsiones específicas, las cuáles no pueden ser restringidas ni suspendidas, excepto en los casos y en las condiciones que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece (prisión preventiva). Tales previsiones son la prohibición de la esclavitud, autodeterminación de los pueblos indígenas, la libertad de educación, la libertad de trabajo o profesión, la libertad de expresión, entre muchos otros presupuestos.

La libertad hoy tiene su precio: se compra con el trabajo o con el capital. Además no hay siempre la misma cantidad de libertad y eso lo puede afirmar cualquiera que tiene multiplicadas o restringidas sus posibilidades de actuar.

La seguridad es: “La condición imprescindible para el desarrollo integral del país, basada en la preservación de la soberanía e independencia nacionales, manteniendo el orden constitucional, la protección de los derechos de sus habitantes y la defensa de su territorio.”<sup>97</sup>

---

<sup>96</sup> Las garantías de la libertad. 1ª ed., Suprema Corte de Justicia de la Nación. México 2003. p 17.

<sup>97</sup> SALAZAR, Ana María. Seguridad nacional hoy. El reto de las democracias. 1ª ed., Editorial Nuevo Siglo Aguilar. México 2002. p 62.

Seguridad nacional son *“las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a: I. La protección de la Nación Mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país; II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y defensa del territorio; III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno; IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación...; V. Defensa legítima del Estado Mexicano frente a otros Estados o sujetos de derecho internacional; VI- Preservación de la democracia”*. (Artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional).

De lo anterior se infiere que los objetivos de la seguridad nacional son: mantener la unidad del Estado; defender la soberanía nacional; defender el territorio; velar por un desarrollo económico, social y político equitativo; garantizar la convivencia pacífica y el orden público; garantizar la paz social.

*“La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como a investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo...”*

Según lo establecido por el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2009.

Los objetivos de la seguridad pública son: mantener la unidad de la sociedad; defender la propiedad privada y la integridad física de los ciudadanos mediante mecanismos de control penal; es obligación del Estado proteger a la ciudadanía mediante mecanismos de prevención del delito y procuración de justicia; garantizar la convivencia pacífica y el orden público.



Títulos como la "seguridad nacional", la "seguridad ciudadana", la "seguridad pública", etc, se han venido utilizando para aplicar arbitrariamente reformas penales que demuestran lo lejos que se puede llegar, aplicando criterios que se presentan en los Estados autoritarios y en Estados de excepción, en esta perspectiva, las orientaciones se vanaglorian de que con el pretexto de restringir derechos fundamentales y libertades ciudadanas se obtendrá una mayor eficacia en la lucha contra la inseguridad, el desorden y el caos; y es que la represión punitiva como única y primera forma de solucionar estos problemas, aún antes de adoptar medidas económicas y sociales para prevenirlos o reducirlos, acompañado de la reducción de los requisitos para castigar, con el recorte de garantías procesales, constituye un legado perverso de la emergencia.

El nexos entre pena y delito quiebra, en los casos de delitos de sospecha y de incremento de las penas, a las características personales, como su condición de reincidentes, como su condición de reincidente o de delincuente habitual. Algunos criterios como el de reincidencia, por ejemplo, se utilizan para justificar un enorme incremento de la represión punitiva, específicamente de los delincuentes mas desfavorecidos económica y socialmente. La habitualidad, en forma de reincidencia constatada por condenas anteriores, se transforma de modo genérico en una gran agravación de las penas, al prever en el artículo 65 del código penal federal lo siguiente: "*La reincidencia a que se refiere el artículo 20 será tomada en cuenta para la individualización judicial de la pena, así como para el otorgamiento o no de los beneficios o sustitutivos penales que la ley prevé.*"

Y añade que: "*En caso de que el inculcado por algún delito doloso calificado por la ley como grave, fuese reincidente por dos ocasiones por delitos de dicha naturaleza, la sanción que corresponda por el nuevo delito cometido se incrementará en dos terceras partes y hasta en un tanto más de la pena máxima prevista para éste, sin que exceda del máximo señalado en el Título Segundo del Libro Primero.*" Conforme al artículo citado se permite la imposición de una pena superior en grado a la correspondiente al delito, y para ello basta la razón de una

peligrosidad subjetiva del delincuente del delito (de la misma naturaleza) por el que ya anteriormente ha sido condenado.

Conjuntamente con el incremento de las penas a partir de estas condiciones personales, se constituye el presupuesto de otras formas de discriminaciones penales, previstas en una disminución de beneficios procesales en el código federal de procedimientos penales en el Artículo 399 bis, lo cito: *“En caso de delitos no graves, el Juez podrá negar a solicitud del Ministerio Público, la libertad provisional del inculpado, cuando éste haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al Juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente (habitual o reincidente) o por las circunstancias y características del delito cometido (con violencia, en asociación delictuosa o pandilla), un riesgo para el ofendido o para la sociedad.”*

En este contexto de entendimiento del derecho penal, se trata de formas de etiquetamiento y penalización de reincidentes y habituales, que en cuanto tales, el presupuesto de la reacción penal no es tanto el hecho cometido (incluso tratándose de delitos no graves), como la personalidad del autor, tomándose el hecho únicamente como síntoma de esta personalidad; por tanto, ante la seguridad cognitiva la lógica será, que tratándose de individuos reincidentes estos se hallarán culpables hasta que se demuestre lo contrario, con el valor agregado de la prisión preventiva. Y los defensores del movimiento de la ley y el orden afirman que, “es necesario actuar con mayor severidad, especialmente cuando se trata de reincidentes”.<sup>98</sup>

Si analizamos la legislación mexicana, podemos constatar fácilmente que en determinados ámbitos de regulación de las conductas punibles se han asumido, de manera clara, las características constitutivas del derecho penal del enemigo.

---

<sup>98</sup> BARROS LEAL, Cesar. Prisión: Crepúsculo de una Era. s/e, Editorial Porrúa, México, 2000, p. 94.

En mi opinión esta constatación se aprecia en los delitos de terrorismo, crimen organizado (en especial, tráfico ilícito de drogas y bandas de secuestradores).

La estrategia represiva del Estado Mexicano es la militarización y el aumento de la criminalización, tan es así que en una llamada "lucha o combate "contra el narcotráfico, el presupuesto militar y el ámbito de sus funciones se ha ido extendiendo en gran medida. En esta lucha contra la criminalidad organizada se pueden apreciar rasgos característicos del derecho penal del enemigo, ya que a este tipo de criminalidad no sólo se le castiga penalmente por los hechos delictivos que puedan llegar a realizar organizadamente, y aquí está la anticipación de la punibilidad, sino que se les castiga, por un lado, al momento de su gestación (delito de asociación ilícita con propósito de delinquir del artículo 164 del Código Penal federal).

Más específicamente la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en su artículo 2º especifica que *"cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes (terrorismo, terrorismo internacional, delitos contra la salud, falsificación o alteración de moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de armas, tráfico de armas, tráfico de órganos), serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada"* y, por el otro, cuando intentan introducir al mercado sus ganancias como legales (Código Penal Federal. Capítulo II. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, Art 400 bis). La represión penal contra este tipo de criminalidad presenta las características de un derecho penal del enemigo especialmente en: el tráfico ilícito de drogas y las bandas de secuestradores.

En los últimos años, la legislación penal ha intensificado sus mecanismos de represión contra los delitos de secuestro, cometidos por bandas organizadas que han hecho de estos delitos su forma habitual de ganarse la vida. Se ha llegado a

determinar que incluso estas bandas siguen operando desde la cárcel, de forma tal que dirigen desde este lugar la realización de nuevos secuestros contra ciudadanos. En la medida que estas asociaciones ilícitas viven del secuestro, este delito ha dejado de ser un peligro únicamente para aquellas personas que poseen una posición económica de privilegio y se ha convertido en un riesgo para cualquier persona a la que se le puede sacar "algo de dinero".

De esta manera, la población en general exige mayor seguridad frente a estos delincuentes que no tienen otra forma de vivir en sociedad distinta al secuestro y la extorsión; Coahuila dio el primer paso para que se aplique la pena de muerte a secuestradores, y el partido verde ecologista ha desplegado una campaña en la que solicita lo mismo. El cumplimiento de la expectativa de conducta de que estos delincuentes respeten el derecho al patrimonio, la libertad, la integridad física e incluso la vida, no se encuentra asegurada con la amenaza penal propia de los ciudadanos, por lo que resulta necesario un aseguramiento cognitivo que se alcanza con la intensificación de la represión penal y el aligeramiento de ciertas garantías penales.

Con relación a la respuesta penal, puede decirse que el adelanto de la represión en los delitos de secuestros cometidos por bandas no solamente tiene lugar con la criminalización de la figura de la asociación ilícita para delinquir, sino también con la fuerte represión que tiene lugar en la fase preparatoria con el delito de tenencia ilegal de armas.

El presidente de México, Felipe Calderón, a inicios del año 2009, firmó una ley para combatir el crimen organizado y el narcotráfico en el país (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública), cuyo objetivo es que las autoridades hagan frente a la escalada de violencia vivida en el país durante los últimos meses.

Tocante a la propuesta de reforma penal que fue enviada, a principios de marzo de 2008, por el presidente Felipe Calderón Hinojosa al Congreso de la Unión, se debe definir claramente que es delincuencia organizada. En dicha iniciativa se incluyen figuras como la acusación anónima, el arraigo sin orden judicial y las intervenciones telefónicas.

Durante su ponencia Consideraciones teóricas del Derecho penal de enemigo y su vinculación con la delincuencia organizada, que se desarrollo en el foro Reforma Penal de México: análisis, críticas y perspectivas, el Subprocurador de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), Miguel Ángel Mancera reconoció que es necesario "adecuar" los instrumentos legales para responder a la "complejidad" de las organizaciones delictivas.

Y advirtió que dicha adecuación puede realizarse en dos vertientes: la primera basada en un sistema garantista y la segunda -que es la opción reflejada en la propuesta de Felipe Calderón Hinojosa- en la aprobación de una serie de medidas como las denuncias anónimas y la llamada Ley de Extinción de Dominio.\*

Es cierto que los habitantes de un Estado tienen derecho a la seguridad, como afirma Jakobs, pero de ello no se deriva que el Estado pueda actuar justificadamente de cualquier manera con el fin de satisfacer dicho derecho. Y aquí radica otro punto criticable en la posición de Jakobs, de la justificación de los medios en función del fin perseguido. Fundamentado en criterios de eficacia, Jakobs admite el derecho del Estado a "procurarse seguridad ante individuos que reinciden persistentemente a la comisión de delitos".

---

\* En la iniciativa de esta ley propone que aquéllos bienes utilizados como objeto o producto del delito, aún cuando no se haya acreditado la responsabilidad penal y no haya sentencia, pero existan los elementos suficientes para determinar que un hecho delictivo sucedió, un juez pueda decretar que las propiedades sean sustraídas del dominio de los particulares y pasen a propiedad del Estado. La Ley de extinción de dominio se ejercerá sobre una propiedad, mueble o inmueble, a favor de un Estado, relacionada con la ejecución de delitos federales y comunes. En nuestro país ya se aplica en el distrito Federal y se espera se aplique próximamente a nivel federal.

En un estado democrático las formas de actuación, es decir los medios utilizados son tan importantes como el fin perseguido, de tal manera que en esta forma de Estado el fin no justifica los medios.

Habría que privilegiar las causas de fondo de la inseguridad, sobre las consecuencias de ésta, ya que la seguridad asumida militarmente olvida fácilmente las causas no militares de la inseguridad. En la actualidad se privilegia la seguridad de Estado y la seguridad internacional sobre la del individuo.

El resultado ha sido una violación de casi todas las garantías penales y procesales y la aparición de un sistema tendencialmente preventivo, en el cual solo hace falta considerar determinadas condiciones personales para suscitar la sospecha de delitos pasados pero no probados o al mero peligro de delitos futuros.

En México se ha optado por la creación de nuevos tipos penales y por el aumento desproporcionado de las penas, pero esto solo refleja una sociedad fracasada y derrotada, con una sobrepoblación en las cárceles. Vivimos en una sociedad que ha sido incapaz de asumir la asignación de responsabilidad que tiene ante tales hechos y que para enfrentar los conflictos sociales recurre a la forma más pobre y precaria de hacerlo, mediante la amenaza punitiva.

No podemos dejar de ver la situación que se vive en algunos penales del país, los motines y enfrentamientos registrados estos últimos meses dentro de éstos, como por ejemplo el 17 de septiembre: revuelta en el penal de La Mesa, en Tijuana en el que murieron 19 reos, los internos denunciaron tortura, extorsión y malos tratos en las revisiones; el 7 de octubre: rebelión en el penal de Topo Chihuahua, un grupo de reos denunció que miembros de "los zetas" pretenden tomar el control de la prisión y extorsionarlos; 13 de octubre: pugna entre dos grupos en penal de Zacatecas, uno presumiblemente integrado por 'zetas'; igual el 13 de octubre: enfrentamiento armado en la cárcel de Culiacán, murieron dos reclusos y siete

resultaron heridos; 17 de octubre: un muerto y 10 lesionados fue el resultado de un enfrentamiento entre grupos antagónicos en el penal de Culiacán.

El tercer visitador general de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Andrés Calero, propuso la construcción de más centros de readaptación social para personas de alta peligrosidad, así como de cárceles de máxima seguridad para mujeres y una mayor coordinación entre las autoridades federales y locales a fin de evitar mezclar a la población penitenciaria.

Como pensaba Heidegger, cuando uno cree que no forma parte de la masa, es cuando está hundido entre la masa. En materia penal en este país, ha habido toda una serie de regulaciones que han significado aumento de las penas, ampliación de los plazos de detención policial con fines de investigación, desproporcionalidad de las penas, recortes de garantías y de los beneficios de excarcelación. Todo esto dentro del concepto de detención de la seguridad pública o una mejor seguridad ciudadana, que lleva a sobre criminalizar conductas planeadas aunque no ejecutadas, que conduce a una deshumanización de la sociedad, asumiendo como normal lo que es excepcional.

## **5.2 DERECHO PENAL DEL ENEMIGO Y PRINCIPIO DE IGUALDAD**

Hago la pregunta de Muñoz Conde ¿es compatible esta distinción (la de enemigo) con el principio de que todos somos iguales ante la ley?

El principio de igualdad ante la ley contemplado en el artículo 4 de la CPEUM, establece que todos los hombres y mujeres son iguales ante la ley, esto sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o título nobiliario. El principio de igualdad ante la ley es un principio esencial de la democracia, que es incompatible con sistemas de dominación como la esclavitud, la servidumbre o el colonialismo.

La plena vigencia del principio de igualdad ante la ley contemplado en el artículo 16 de nuestra constitución es uno de los pilares del Estado de derecho, toda vez que derecho penal debe apegarse al marco constitucional de la nación; esto es, los jueces deben juzgar la conducta de todas las personas en igualdad de condiciones, al momento de investigar si han cometido algún delito. De acuerdo con este razonamiento, todos los habitantes deben observar las mismas leyes, deben ser juzgados por los mismos jueces, los cuales deben aplicar los mismos procedimientos y actuar del mismo modo al momento de juzgar el comportamiento de las personas, independientemente de la posición que ellas ocupen.

Ya se ha hablado respecto al carácter anticipado a la comisión de un delito del artículo 164 del Código Penal Federal fija que: *“al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa”*, lo cual degenera en un trato diferenciado. Un Estado constitucional de derecho es un orden imperfecto y no se debe combatir el delito a cualquier precio, tal como se podría hacer en un Estado totalitario, por ello, es tan importante que la búsqueda de la verdad y su correcta imputación de las conductas sujetas a examen, formen un ventajoso correctivo contra la impunidad y la corrupción que es el enemigo mortal de toda democracia.

El derecho penal del enemigo, obviamente prescindiendo del principio de igualdad, establece normas jurídicas y procesales que en la práctica, despojan de derechos a ciertas personas (despersonalización no total sino parcial como dice Jakobs), porque se basa en el criterio de sancionar personas no hechos. Estas personas a su vez, desde la ideología de la defensa social son visualizadas como el “individuo peligroso”, el “delincuente”.

La ideología de la defensa social a través de sus distintas personificaciones (operadores políticos, judiciales, juristas, criminólogos, periodistas, formadores de opinión, etc.), se ha instalado en las sensibilidades de las mayorías produciendo



discursos y prácticas que han posibilitado, a lo largo de los años, que el sistema penal se haya convertido en operador fundamental e instrumento de reproducción de la desigualdad social, no obstante se ampare y legitime en el principio de igualdad. Esta contradicción, sin embargo, no es considerada como una cuestión a resolver.

Habría que considerar que no todo ser humano fue siempre libre y que gozó de igualdad, así también lo argumenta el profesor Luigi Ferrajoli, pues los status fijados por identidad de persona y/o de ciudadano y/o capaz de obrar, así como otorgan condiciones de igual titularidad de todos, son a la vez rígidamente los mismos parámetros de la desigualdad. Las tres identidades señaladas por el profesor Ferrajoli han sido siempre, las que han proporcionado, aunadas a la enorme variedad de discriminaciones de sexo, etnia, nacionalidad, raza, educación y religión, con que han sido definidas las medidas de inclusión o exclusión de los seres humanos para ser o no los titulares de derechos y para su igualdad o desigualdad.

Así ocurrió en la antigüedad, cuando se negaba la identidad de persona, de capacidad de obrar o de la ciudadanía a los esclavos, ya que incluso la esclavitud fue una institución jurídicamente válida y regulada.

La paradoja de las contradicciones entre la teoría y la realidad verifica que hoy el derecho penal del enemigo es utilizado hábilmente por algunos agentes políticos, el actual sistema que asegura su igualdad y libertad a cualquier precio, ha pretendido que baste tan solo que el autor del delito sea lo que es para convertirse en el objeto de la sanción penal.

Por otro lado, la propuesta de supresión de garantías en los casos de sanciones rigurosas, incluso de manera excepcional, no puede ser aceptada en el Estado de derecho. El derecho penal del enemigo configuraría, en verdad, cualquier otra manera de reacción contra la criminalidad, pero seguramente no sería derecho

penal. Eso porque, el derecho penal está caracterizado por la presencia irrenunciable de toda un acumulado de principios y derechos fundamentales cuya función precisamente es ser limitadores del poder punitivo del Estado.

Sin embargo, en las propuestas que se han dado para reformar las leyes del país y crear otras, se nota la tendencia, en la práctica hacia una idea en donde cualquier derecho fundamental queda reducido a un mínimo, en pro de la eficacia del poder represivo del Estado de derecho con el fin expreso o no de calmar a la opinión pública y su idea atávica de venganza.

Ante tal situación es bueno recordar, como ya lo ha hecho notar el profesor Luigi Ferrajoli, que los derechos fundamentales constituyen la base de la moderna igualdad, lo que significa que son universales, en el sentido que corresponden a todos y en la misma medida.

Estos derechos son indisponibles e inalienables y en consecuencia no están sujetos a las leyes del mercado, ni tampoco a la decisión política. Esto tiene como consecuencia que la vigencia de ellos es absolutamente ajena a la decisión de la mayoría y por ende éstas no pueden cercenarlos, violarlos o condicionarlos al punto que sólo existan formalmente. "Ninguna mayoría política puede disponer de las libertades y de los demás derechos fundamentales: decidir que una persona sea condenada sin pruebas, privada de la libertad personal, de los derechos civiles o políticos o, incluso, dejada morir sin la atención o en la indigencia."<sup>99</sup>

Es injustificada y peligrosamente arbitraria cualquier forma de discriminación conforme al tipo de autor o las motivaciones del hecho. En este sentido la peligrosidad y la violencia son la cara oscura de una imprevisibilidad que se representan a través de temor a la actuación brutal y devastadora. De ahí que los enemigos declarados, no se declaran a sí mismos sino son declarados por el poder.

---

<sup>99</sup> FERRAJOLI, Luigi. Derecho y garantías. La ley del más débil. 2ª ed., Editorial Trotta, Madrid, 2001, Pp 180.

Respecto a tal discriminación de tipo de autor Ferrajoli, expresa: “La igualdad jurídica de las personas ante la ley: las acciones o los hechos, cualquiera que los cometa, pueden ser realmente descritos por las normas como ‘tipos objetivos’ de desviación y, en cuanto tales, ser previstos y probados como presupuestos de iguales tratamientos penales; mientras que toda prefiguración normativa de ‘tipos subjetivos’ de desviados no puede dejar de referirse a diferencias personales, antropológicas, políticas o sociales y, por tanto, de concluir en discriminaciones apriorísticas.”<sup>100</sup>

Lamarca Pérez argumenta que "el Estado de Derecho rechaza toda discriminación que atienda a las ideologías o programas políticos, cuando éstos son de algún modo tenidos en cuenta han de objetivarse o generalizarse, de modo que cualquier fin político unido a una misma acción penalmente reprochable ha de producir idénticos resultados".<sup>101</sup>

La igualdad ante la ley no hace diferencia entre los actos practicados por personas comunes.

México tiene un gran problema con la delincuencia organizada y el secuestro, incluso el Partido Verde Ecologista, ha propuesto pena de muerte para los secuestradores que matan a sus víctimas, en una entrevista a un miembro de este partido se le planteó el hecho de que el Estado usará las mismas prácticas violentas y el entrevistado respondió que el Estado no puede ser criminalizado.

Tal propuesta, acompañada de tan absurdos comentarios son reprochables, ya que el hecho de no juzgar como terrorismo u homicidas los actos originados por organismos estatales con el objetivo de combatir a los organismos terroristas u homicidas, manteniendo el orden constitucional e institucional vigente es, en suma, un incremento de irracionalidad del sistema. Esto rompe con el principio de

---

<sup>100</sup> FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal*. op. cit., p. 36.

<sup>101</sup> <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=15,16,0,0,1,0> Consultada el 22/01/2009.

igualdad ante la ley, la libertad de los individuos y la justicia, lo cual no es compatible con un Estado social y democrático de derecho.

El Estado que combate al terrorismo con métodos terroristas, otorga razón a los mismos que combate, y entonces el triunfo será de quien pueda demostrar mayor fuerza, argumenta el Doctor Bueno Arus Francisco. Queda claro que el terrorismo estatal también hace uso de la violencia, es organizado y tiene finalidad política e incluso altera la paz pública.

“La sociología carcelaria actual muestra que sólo se ha cambiado el ‘prototipo presidiario’ por otro: los negros, los morenos, los pobres, los perseguidos, los marginados, por cualquier orden de prejuicios, éstos son siempre buenos candidatos para acabar encerrados. En el sistema penal domina básicamente, el criterio de selectividad: el cual determina que ‘clase’ de gente quiere dentro de las cárceles, los delitos tienen un destinatario y se procede a buscarlos y encerrarlos.”<sup>102</sup>

Los estigmas varían conforme a las posibilidades culturales: los endemoniados de la Edad Media son los que hoy fuman un cigarro de marihuana -eventualmente, cualquiera-, los sospechosos de haber fumado uno, los amigos de los sospechosos, los vecinos de los amigos y los primos de los vecinos. Claramente, cualquiera. Sólo debe de existir la decisión previa de quiénes son los "molestos" que deben ser penalizados. El criterio del Estado mexicano se basa en que la delincuencia debe ser en mínima, mediana y máxima peligrosidad. De ahí que “surge para éstos últimos un nuevo tipo de prisión: la de máxima seguridad”.<sup>103</sup>

El status de enemigo trata de formas de etiquetamiento y penalización de reincidentes y habituales, según el concepto que expone el Doctor Jakobs, sobrepasando así el esquema teórico de la pena como consecuencia exclusiva del

---

<sup>102</sup> HERRENDOFR, Daniel E. Los Derechos Humanos ante la Justicia. s/e, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1998, p. 26.

<sup>103</sup> MARTÍNEZ BASTIDA, Eduardo. La deslegitimación del Derecho Penal. 1ª ed., Angel Editor, México, 2004, p. 69

delito, todo ello con la infracción del principio de igualdad. Estas etiquetas o formas de clasificar a individuos, tratan de prácticas de rechazo y marginación

“Se trata de elegir personas que deben terminar asumiendo plenamente su papel de ‘enemigos en la guerra’, aunque no haya guerra. Se trata de elegir conforme a una cierta idea del personaje, a alguien que debe asumir un papel, introyectarlo y llevarlo adelante hasta el fin.”<sup>104</sup>

El tratamiento penal ha sido a la lógica del amigo -enemigo, es así que bajo ésta gran desigualdad, se originan dos derechos, dos tratamientos desiguales y para el “enemigo” la severidad de la pena será conforme al grado de cumplimiento de la pena, de la reincidencia y de recuperación social del detenido.

### **5.3 VINCULACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y LA VIGENCIA DEL DERECHO**

¿Cómo ha de calificarse la ruptura de las reglas del Estado de derecho, que tiene lugar cada vez que el Estado trata a un ciudadano como a un enemigo? Hay que ver la divergencia entre la normatividad en el nivel constitucional y su ausencia de efectividad en niveles inferiores, es decir, entre los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos, y las leyes vigentes y sus aplicaciones.

¿Qué quiere decir que una ley existe o está vigente? Significa sólo que está contenida en un texto legislativo no anulado y puede, por consiguiente, ser aplicada por decisiones válidas respecto a ella.

En la doctrina de Jakobs el derecho del ciudadano tiene como fin el mantenimiento de la vigencia de la norma y el respeto de todas las garantías penales y procesales, así como su dignidad de ser humano. En el derecho penal del

---

<sup>104</sup> ZAFFARINO, Eugenio R. En busca de las Penas Perdidas. Deslegitimación Dogmática Jurídico- Penal. 2ª ed., Editorial Temis, Bogotá, 1990.

enemigo, donde prevalecen las relaciones de fuerza, en este ordenamiento las diferencias resultan reconocidas no sólo de hecho sino también de derecho.

“Cuando se propone distinguir entre ciudadanos (personas) y enemigos (no personas), se hace referencia a humanos que son privados de ciertos derechos individuales en razón de que se dejó de considerarlos personas”.<sup>105</sup>

Los derechos humanos, como su nombre lo indica, son todas aquellas facultades, prerrogativas y libertades que tiene cada hombre o mujer por el simple hecho de serlo, sin los cuales no se puede vivir como tal. Se fundamentan en la dignidad de la persona, por eso todo ser humano sin importar su edad, religión, sexo o condición social, goza de ellos.

Expone el jurista italiano, Luigi Ferrajoli, con inigualable claridad que los derechos humanos son los derechos primarios de las personas y conciernen indistintamente a todos los seres humanos, como, por ejemplo el derecho a la vida, a la integridad de la persona, la libertad, el derecho a la salud y a la educación y las garantías penales y procesales.

Hay diversas formas de clasificar los derechos humanos, la más conocida es la llamada tres generaciones: Primera generación o de derechos civiles y políticos (a la vida, a la libertad, a la seguridad personal, a la igualdad ante la ley, a la justicia); Segunda generación o económicos, sociales y culturales (a la propiedad, a la salud, a la vivienda, a la educación, a participar en la vida cultural del país); de Tercera generación o derechos de los pueblos o de solidaridad (a la paz, a la autodeterminación).

“Se ha negado la pretensión de universalidad de derechos humanos, condicionando todo su catálogo a la ciudadanía con independencia del hecho de que casi todos, exceptuados los derechos políticos y algunos derechos sociales,

---

<sup>105</sup> ZAFFARONI, Eugenio R. El enemigo en el Derecho Penal. 1ª ed., Ediciones Coyoacán, México, 2007, p. 19.

son atribuidos por el derecho positivo, no en cuanto a ciudadanos sino en cuanto personas.”<sup>106</sup>

Si bien es cierto que el Estado puede privar de su ciudadanía a quien delinque, también lo es que eso no significa que lo pueda privar de su condición de persona

Los derechos humanos no se conceden, sino que simplemente son reconocidos por las leyes de un Estado. Garantizar los derechos humanos promueve la dignidad de las personas, por lo tanto deben ser reconocidos y protegidos por el Estado. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son reconocidos como garantías individuales; además existen muchos convenios internacionales que obligan a los gobiernos a garantizar, respetar, proteger y promover los derechos humanos de todas las personas. Algunos de los más importantes y que nuestro país ha firmado son: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana de Derechos Humanos. Los tratados y convenios de los que México es parte de conformidad con el artículo 133 Constitucional son ley interna en México y por lo tanto el gobierno esta obligado a cumplirlos.

Sin embargo ¿qué sucede cuando el Estado legisla en contra de un derecho humano fundamental como es el de la vida o de la libertad?

Las consecuencias de esta gran distancia entre el derecho vigente y el respeto de los derechos humanos, son múltiples y perversas. Se cuestiona la presunción de inocencia, se reducen considerablemente las exigencias de licitud y admisibilidad de la prueba, se introducen medidas amplias de intervención de las comunicaciones, de investigación secreta y clandestina, de incomunicación, se amplían los plazos de detención policial, para el cumplimiento de fines investigadores, así como los de prisión preventiva, y en el plano teórico se

---

<sup>106</sup> FERRAJOLI, Luigi. Derecho y garantías. La ley del más débil. op. cit., p. 55.

reivindica incluso la licitud de la tortura. En el derecho penitenciario, las que endurecen la clasificación de internos, las que limitan los beneficios penitenciarios o las que amplían los requisitos de la libertad condicional. Todo ello amparado en un mayor garantismo, de fachada.

Nuestro sistema llama "medidas" a una cantidad enorme de sanciones administrativas o policiales restrictivas de las libertades individuales, que quedan al margen de las garantías penales.

En la práctica el concepto de derecho penal del enemigo aparece como inaplicable, en razón básicamente de ¿qué hacer con el enemigo? No se debe olvidar que aún cuando se parta de un concepto jurídico de persona, la posibilidad de aplicar un derecho penal al margen de un Estado de derecho a un individuo, es prácticamente imposible sin infringir los derechos fundamentales del ser humano en la mayor parte de los Estados democráticos, derechos que indudablemente constituyen límites infranqueables al ius puniendi del Estado. El profesor Jakobs parte de una afirmación que evita la aplicabilidad de su planteamiento: la posibilidad de que el Estado en relación a los enemigos pueda actuar al margen del Estado de derecho; pero tal posibilidad incluso en Estado de emergencia no es posible.

Los operativos o "lucha" contra el narcotráfico han derivado en la militarización del país, los cuáles además de tener por objeto la localización y erradicación de grupos subversivos y organizados para delinquir, pretenden ante todo la prevención. El panorama en materia de derechos humanos no es bueno cada vez es más posible que se detengan a personas, que haya mayor discrecionalidad para torturar y desaparecer ciudadanos, sin control ni protección.

Si determinadas formas de criminalidad constituyen una permanente falta de seguridad cognitiva, como según parece, si la sociedad demanda al Estado seguridad ante todos estos peligros y si el derecho penal no puede prestarla en



virtud de la ineficacia ante la persecución y castigo de sus autores, ¿estará justificado y legitimado un derecho penal especial diferenciado en una sociedad democrática y un Estado de derecho?

El derecho penal del enemigo aunque se encuentre reconocido en la legislación mexicana positiva no alcanza, por ese solo hecho, legitimidad. Debe tener una compatibilidad con los principios y garantías jurídico-penales recogidas en la Constitución Política y en los diversos tratados internacionales sobre derechos humanos de los que México es parte.

La estructura de nuestro ordenamiento es la de un Estado de derecho en sentido estricto, donde el ejercicio de todo poder -no solo del judicial y el ejecutivo, también del legislativo- está sometido a vínculos formales y sustanciales de legalidad.

El principio de legalidad en el derecho penal propone excluir todos aquellos supuestos penales que tengan un trasfondo ontológico, la legalidad es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. Se expresa con el aforismo, *nullum crimen, nulla poena, sine praevia lege*, es decir, para que una conducta sea calificada como delito debe de ser descrita de tal manera con anterioridad a la realización de esa conducta, y el castigo impuesto debe estar especificado también de manera previa por la ley.

El modelo penal garantista incorporado a nuestro ordenamiento criminaliza tipos de acción, no tipos de autor; castiga por lo que se hace, y no por lo que se es; dirige el proceso a la prueba de hechos, y no a la inquisición sobre las personas.

"La práctica, es siempre más deficiente que la legalidad formal, por más que esta acuse desequilibrios. Y en ella tienden a prevalecer siempre las consideraciones de eficacia, vinculadas a la fácil idea, propia del sentido común autoritario, de que la justicia debe observar tras el delito al reo; tras su responsabilidad, su peligrosidad: su identidad como enemigo, más que la prueba de sus actos de hostilidad."<sup>107</sup>

La Secretaría de Gobierno (Segob) publicó el 21 de agosto de 2008 el acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad el cual prevé 74 acciones a corto, mediano y largo plazos en el combate a la violencia y el crimen organizado. El ejecutivo se compromete a: depurar y fortalecer las instituciones de seguridad y procuración de justicia; apoyar a las entidades federativas en el combate de los delitos más sensibles para la sociedad (de 6 a 18 meses); regular el registro, establecimiento y acceso a bases de datos de los equipos de telefonía móvil y fija, así como el acceso a la información sobre la ubicación física de los móviles en tiempo real, en los casos en que sean aparatos y números telefónicos involucrados en actividades delictivas (6 meses); fortalecer el Sistema Penitenciario (2 años); presentar a consideración del Congreso de la Unión un paquete de reformas que fortalezca las capacidades del gobierno federal en materia de seguridad pública y procuración de justicia (presentar antes de octubre de 2008); incluir en los programas de estudio la cultura de la legalidad, el combate a las adicciones, el respeto a los derechos humanos y la transparencia (un año).

El legislativo se compromete a: establecer competencias concurrentes para el combate al narcomenudeo, así como reglas que permitan su aplicación eficaz (primer periodo ordinario del Tercer Año de la LX Legislatura Federal); impulsar la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y prever reglas para impedir la preliberación y otros beneficios en delitos como el secuestro y otros cometidos con violencia. (Primer periodo ordinario del Tercer Año de la LX Legislatura Federal); impulsar una ley general del delito de secuestro. (Primer periodo ordinario del

---

<sup>107</sup> FERRAJOLI Luigi. Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal. op. cit., p. 700.

Tercer Año de la LX Legislatura Federal); mayores recursos a estados y municipios en materia de seguridad (seis meses).

El poder judicial de la federación se compromete a: instalar nuevos juzgados y tribunales federales (14 meses); favorecer la celeridad en los procesos (30 días); fortalecer la autonomía, independencia e imparcialidad de jueces y magistrados (proceso permanente); fortalecer el control de los procesos (6 meses).

Los gobiernos estatales se comprometen a: la conformación, el desarrollo o fortalecimiento de unidades especializadas en combate al secuestro, (6 meses); los titulares de los ejecutivos de las entidades federativas se comprometen a presentar en su congreso local una iniciativa de Ley de seguridad Pública Estatal en congruencia con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que apruebe el Congreso de la Unión, (6 meses después de la aprobación de la Ley por parte del congreso de la Unión).

Los alcaldes se comprometen a: actualizar y adecuar las normas municipales para mejorar las condiciones de seguridad pública (6 meses); desarrollar un programa municipal que incorpore el componente social de la estrategia de seguridad (6 meses).

Los integrantes del sector productivo, las asociaciones religiosas y las organizaciones de la sociedad civil se comprometen a: promover entre sus integrantes y trabajadores la cultura de la legalidad, la denuncia y la participación ciudadana. Además de lo anterior los medios de comunicación también se comprometen a: concienciar a la ciudadanía que la ausencia de su participación, sólo fortalece la delincuencia; difundir casos exitosos de denuncia ciudadana que hayan derivado en aprehensiones y sentencias.

Además pretende impulsar la ley de Ejecución de Sanciones Penales y prevé reglas para impedir la preliberación y otros beneficios y actos ilícitos como el

secuestro y otros beneficios en actos ilícitos como el secuestro y otros cometidos con violencia, así como apoyar una Ley General del Delito de Secuestro.

El acuerdo fue firmado por los poderes Ejecutivo, legislativo y Judicial, así como gobernadores de los estados, el titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y presidentes municipales, además por representantes de medios de comunicación, dirigentes sindicales, empresariales, líderes religiosos entre otros.

Un derecho penal de excepción que no se ajuste a los principios constitucionales, no podrá aceptarse en el actual sistema jurídico-penal por más que se encuentre previsto positivamente en la legislación penal. Hay principios naturales vinculantes con la creación del derecho positivo o la legalidad de una decisión judicial. Tales principios se encuentran en la naturaleza de persona que cuentan con reconocimiento expreso y procedimientos legales para hacer efectivo dicho reconocimiento tanto en la constitución como en tratados internacionales de derechos humanos.

El objetivo del sistema garantista es la exclusión de la arbitrariedad, por lo tanto, es necesario reafirmar la vigencia del Estado de derecho, respetar en todo y cualquier momento la vigencia del Estado democrático y no permitir la negación del mismo, aún desde el gobierno y evitar convertirnos en un Estado de barbarie totalitario y generar un terrorismo de Estado, so pretexto de la seguridad ciudadana y seguir llenando nuestras cárceles que hoy son cementerios de seres vivos de carne y hueso.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Las características fundamentales del derecho penal del enemigo son: el amplio adelantamiento de la punibilidad, es decir, el cambio de la perspectiva del hecho producido por la del hecho que se va a producir, el incremento notable de las penas y la relajación o supresión de ciertas garantías.

En el derecho penal del enemigo, los enemigos se caracterizan, primero, porque a través de su comportamiento, rechazan por principio la legitimidad del orden jurídico y lo combaten, y segundo, a causa de ello, por su especial peligrosidad para el orden jurídico, ya que tales individuos no ofrecen garantías de la mínima seguridad cognitiva de una conducta personal. El efecto y la base del derecho penal del enemigo es: demonizar al enemigo y crear un sentido de urgencia que no deja tiempo para la diplomacia. Y como es enemigo, es legal y legítimo imponerle una mayor punibilidad y tratarlo como no persona. El derecho penal del enemigo es la materialización legislativa de una política criminal represiva frente a determinados delitos especialmente graves.

**SEGUNDA.-** Los hechos del 11 de Septiembre del 2001, esto es, el ataque sobre las torres gemelas de New York, constituyeron la expresión máxima de inseguridad de los últimos tiempos a través de acciones calificadas de terroristas. Frente a la creciente situación de inseguridad ciudadana, aparece el denominado “**derecho penal del enemigo**” como una postura teórica en la dogmática penal que justifica la existencia de un derecho penal y procesal penal con la supresión de determinadas garantías individuales, haciéndonos conocer que a nivel mundial esta teoría ya se viene aplicando.

Ante la amenaza que representan los grupos terroristas en muchos países, los enemigos por excelencia son los terroristas, a su respecto la ley se torna más represiva. En mi opinión, la política criminológica que Estados Unidos de América ha adoptado para contener el terrorismo, a partir del año 2001, constituye un

derecho penal del enemigo, lo es tanto por las actas aprobadas (USA Patriotic act y Military Comissions Act), como por su contenido simbólico y por la supresión de garantías individuales.

**TERCERA.-** La propaganda y algunos medios de comunicación jugaron un papel muy importante, en la “guerra contra el terrorismo”, apoyando al presidente estadounidense y creando una atmósfera propicia a la intolerancia del terrible sufrimiento humano que tuvo lugar en las guerras de Afganistán e Irak (en la televisión se pudo ver minuto a minuto la muerte, el sufrimiento y la mutilación de miles de personas).

Es cierto que cambiar de opinión es psicológicamente incómodo, porque las etiquetas persisten como marcas, por lo tanto si se trata o sataniza al autor de ciertos delitos como enemigo, éstos seguirán estigmatizados como peligrosos para la sociedad; y es que la actitud de los gobiernos pesa y pesa mucho sobre la opinión de sus gobernados. Pero los medios de comunicación, asimismo, juegan un papel muy importante para detener esas campañas de odio, de exclusión y de intolerancia.

**CUARTA.-** Después de los ataques terroristas del 11 de septiembre del 2001 en Estados Unidos de América, el gobierno estadounidense a cargo del entonces presidente, George W. Bush, manifestó la necesidad de defenderse, por lo cual decidió tomar prestada la prevención del discurso penal, para presentar como preventiva la guerra contra Irak. Prevención con bombas, detenciones en masa, a costa de vidas humanas y de mucho sufrimiento, un precio que se debe pagar -en opinión de Bush- en pro de la libertad y paz mundial.

Varios organismos internacionales se desacreditaron, mostrando debilidad e incapacidad de proveer soluciones; se iniciaron guerras unilaterales; se crearon legislaciones autoritarias con poderes excepcionales, que incluyen la privación de la libertad indeterminada de personas, con el pretexto de que no se están

encarcelados en su territorio o que no son ciudadanos de Estados Unidos de América. Esta operación y ocupación militar en Irak no contó con la aprobación de la Organización de Naciones Unidas. A Estados Unidos de América poco le ha importado el no respeto del derecho internacional entre las naciones. La invasión ha ocasionado una cantidad innumerable de muertos civiles inocentes y el alzamiento de todo un pueblo bajo forma de una resistencia dispuesta a luchar y defender su soberanía.

**QUINTA.-** Ante el llamado del ex presidente George W. Bush para la guerra en pro de la justicia, la clase política le otorgó recursos, legislación y la cobertura política necesaria para las operaciones militares en Irak y Afganistán y para la respuesta legal. Las encuestas en Estados Unidos mostraron que el 90% de los ciudadanos apoyaban una respuesta bélica. El presidente de Francia y el primer ministro de Inglaterra viajaron casi de inmediato para conversar con su homólogo estadounidense.

En estos tiempos en que la influencia política del rey de España no va más allá de pegarle un grito a Hugo Chávez, resulta importante regresar al momento en que muchos países, entre ellos España acompañaron en sus guerras preventivas y supuestamente antiterroristas al gobierno de Estados Unidos y sobre todo cuando la política, que ya no es un tabú para nadie, incluía colaborar o tolerar las entregas extraordinarias.

**SEXTA.-** La prisión de Guantánamo fue establecida en el 2002 en la base naval estadounidense en la Bahía cubana de Guantánamo por el ex presidente George W. Bush. Los juicios de guerra para juzgar a sospechosos de terrorismo comenzaron en el 2006. En la cárcel de esta base naval están detenidos unos 245 hombres, mientras que en la base aérea de Bagram en Afganistán hay otros 600. La mayoría llevan años reclusos sin ser acusados formalmente.

La suspensión inmediata de los juicios en cumplimiento de una solicitud del presidente Barack Obama de una moratoria de 120 días, es el primer paso para el cierre de la prisión en Guantánamo, Cuba. El 22 de enero de 2009, el Presidente de los Estados Unidos de América, firmó el decreto por el que la prisión se cerrará en el plazo de un año. Los programas de interrogatorios reforzados de la CIA, pues éstos deberán cumplir las normas de Convención de Ginebra, que propone dar un trato legal, seguro y humano a los detenidos bajo custodia estadounidense. Habrá que ver que las mismas atrocidades, en nombre de la “guerra contra el terror”, cometidas en Guantánamo no se perpetren en Afganistán y en muchos lugares más.

**SÉPTIMA.-** Quienes argumentan que la tortura y los malos tratos son lícitos para evitar la pérdida inminente de muchas vidas se basan en una situación hipotética. La tortura y los malos tratos adoptan muchas formas. Se ha demostrado que el aislamiento prolongado es causa de depresión, paranoia, comportamiento agresivo, alucinaciones y suicidio. La soledad forzada acompañada del sentimiento de inseguridad e incertidumbre con respecto al futuro puede ser igualmente destructiva. El trauma psicológico puede durar toda la vida.

El objetivo, usado por quienes torturan, en la cárcel de Guantánamo, es el de conseguir información lo más rápido posible para evitar ataques futuros. A partir de ello y justificando los fines, la violación a la dignidad de las personas se argumenta apelando a las más altas causas: la soberanía, la seguridad nacional, la protección a la sociedad, es decir, que cuando el Estado no puede más justificar su actuación, acude a la razón de Estado.

**OCTAVA.-** Los políticos pretenden vendernos cara la idea de que la tortura es ilegal, pero es legal cuando ellos la practican y para ello se crean o modifican las leyes a su antojo.



El justificar actos de tortura (por ejemplo el simulacro de ahogamiento) hace caso omiso de las obligaciones contraídas por Estados Unidos en virtud de los tratados internacionales que ha suscrito entre ellos la Convención contra la Tortura. Así mismo las normas de funcionamiento de las comisiones militares que permiten la admisión de información obtenida mediante coacción como medio de prueba para juzgar a los detenidos, vulnera el derecho internacional.

**NOVENA.-** Las Convenciones de Ginebra no excluyen la posibilidad de juzgar y castigar a los prisioneros de guerra por crímenes de guerra, de lesa humanidad o alguno del orden común.

La práctica de tratar de legitimar la intervención del derecho penal mediante el sentimiento de venganza, rompe con los fundamentos de un derecho penal garantista vigente en el estado democrático de derecho. Por tanto, hay que considerar que las contradicciones son particularmente graves en el derecho penal: primordialmente porque éste incide directamente sobre la libertad de las personas, y porque en esta materia la distancia entre principios constitucionales y legislación, y entre legislación y jurisdicción, ha alcanzado en muchos países proporciones alarmantes, llegando a el vaciamiento de hecho de gran parte de las garantías y en el desarrollo incontrolado del arbitrio.

**DÉCIMA.-** En México los legisladores y gobernantes vienen adoptando en los últimos años, medidas que le permiten controlar situaciones de especial peligrosidad, endureciendo las penas para los casos de delitos graves, buscando facilitar la investigación y hacer más ejemplar y más severa la pena para delitos como el tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, secuestro, delincuencia organizada, o sea, una política criminal, en cuanto a expansión del derecho penal, flexibilización de garantías y derecho penal del enemigo.

Aunque con el llamado derecho penal del enemigo se busca un mayor rigor punitivo, también es cierto que no descuida, mientras tanto, el provecho que

puede tener con una legislación de mayor punibilidad, en especial, en épocas preelectorales.

**DÉCIMO PRIMERA.-** El derecho penal del enemigo afirma que los hombres no son iguales ante la ley. Olvidando la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en donde se reconoce que todos somos libres e iguales; si todos somos iguales, entonces no existen los amigos y los enemigos.

Una ley igual para todos es el soporte del estado democrático de derecho en que vivimos y del cual, no es posible alejarse y que no permite que pensemos igual a aquellos que creen en seres humanos diferentes y en el trato diferenciado, que ven a otros seres humanos como enemigos, que tienen que vencer a cualquier costo. El derecho penal en un Estado Democrático no debe basarse en características intrínsecas u ontológicas del autor (inmoral, anormal, peligroso, socialmente lesivo). La respuesta legal para la delincuencia no puede desconocer las causas de ésta. Lamentablemente, se ha legitimado la lógica de un derecho de lucha o combate, aplicando la violación de derechos humanos, homicidio, tortura y estigmatización.

**DÉCIMO SEGUNDA.-** En las cárceles atiborradas todo es posible, incluso, la locura; el preso yace en el olvido y son constantes las múltiples muertes (evitables) dentro de éstas, las muertes violentas, los suicidios, las muertes en motines.

Generalmente se admite, con cierta dicha e indiferencia, que la gente vaya presa ignorando la circunstancia biográfica que se imprime en las víctimas, para siempre. Hay que saber qué cosa es estar en la cárcel, porque la apatía general por quienes se quitan la vida en ésta es muy triste.

## PROPUESTA.

Lo anterior y todo el análisis crítico contenido en esta tesis de ninguna manera significan que el régimen iraquí y los terroristas sean totalmente inocentes de todas las acusaciones que se hacen en su contra. Sólo se pone en perspectiva la gran irresponsabilidad de abogados de élite, gobernantes, funcionarios que mandan como emisario ideal a la seguridad nacional y al bienestar de los individuos para inocular a personas ("enemigos", como siniestramente les gusta decir).

Por lo que a mí respecta, tengo claro que la cárcel de Guantánamo no es el único sitio donde se violan los derechos humanos, ni el peor. La representación de aquí amigos versus aquí enemigos no es admisible en un sistema garantista, ya que el objetivo de éste es la exclusión de la arbitrariedad y, el derecho penal del enemigo, es pura coacción asociado a la idea de venganza, que no es compatible con la dignidad de la persona, como bien hace notar Foucault: "el delincuente designado como el enemigo de todos, que todos tienen interés en perseguir".

¿Acaso los Estados Unidos de América no pueden jugar un papel positivo para promover la paz y la seguridad sin retirarse de Irak? Estados Unidos de América debe dejar de considerar al entero como su "frontera de seguridad", de estadísticas, molestias y amenazas y colaborar con la comunidad internacional para resolver las raíces del conflicto, a saber, la desigualdad, la inestabilidad social y la hambruna, que son también un problema de seguridad internacional.

Las sociedades crean sus propias enfermedades y sus propios delitos. Los hambrientos no estudian se enferman, y la descomposición no sólo alimenta a los "Osamas", también desarrolla el sentimiento de rechazo hacia aquellos que mediante el poder en sus tratos no garantizan bienestar, estabilidad y libertad. Solo imaginemos a las masas de hambrientos inconformes.

Cuando los intereses de un país son amenazados ningún Estado repara en desafiar la autoridad de la Organización de la Naciones Unidas. Las violaciones al derecho internacional, por parte de Estados Unidos de América, deben ser castigadas, como lo exigen la Carta de las Naciones Unidas, tratados internacionales que rigen la materia y derecho internacional.

Ni Estados Unidos de América, ni Irak, Afganistán o Cuba, son firmantes del Estatuto de Roma, por lo que no aceptan la competencia de la Corte Penal Internacional, por lo que el caso se puede abrir por resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. Las condiciones jurídicas están dadas, habrá que ver que la voluntad política de Obama no proteja ni encubra a funcionarios de Bush e incluso al mismo George Bush, acusados en terceros países.

El gobierno estadounidense puede promover el respeto del estado de derecho, si muestra una disposición de mantener la ley, cuando ésta ha sido violada por agentes estatales. Si bien exigir responsabilidad a los culpables es de vital importancia, es sólo una parte de ofrecer justicia a las víctimas. Se deben investigar y descubrir todos los hechos e identificar a las víctimas para ser compensadas: indemnización económica, asistencia médica y rehabilitación, restitución, garantías de no repetición y otras como en restablecimiento de la dignidad y reputación y el reconocimiento público del daño sufrido.

Habrà de evitarse que lo ocurrido con la cárcel de Guantánamo se repita, aunque realmente se desconoce la cantidad de cárceles secretas que Estados Unidos de América opera alrededor de todo el mundo; cualquiera que se guie o no por la reglas de conducta de los terroristas, de los Talibanes, de Saddam Hussein, está obligado a respetar el derecho internacional.

Dada la expansión de la aplicación del derecho penal del enemigo en varios países y considerando que no hay una estrategia clara para la “lucha” contra el crimen organizado es importante considerar el caso de México..

Mientras haya gente que cometa crímenes siempre encontrará dónde y cómo cometerlo, hay que lograr que la menor cantidad de gente posible cometa crímenes, el Estado debe otorgar a todos los medios necesarios para vivir de manera decorosa y con ello evitar la alineación de las personas a una abrumadora desesperación. Debe buscar mecanismos jurídicos y sociales, necesarios para ayudar a los necesitados, mediante la creación de fuentes de empleo dignas que les permita a las personas ganar su sustento; debe de haber un fortalecimiento educativo, establecimiento de espacios de recreación cultural; invertir en vivienda; en salud (que no por ser gratuita sea ineficiente), y muy importante, habrá que despolarizar a la sociedad de la doctrina de que los individuos o son amigos o son enemigos.

Ante el incumplimiento de la ley, el Estado debe dejar de considerarnos a todos enemigos en potencia, a quienes hay que inocuizar a toda costa; así pues, me adhiero a la opinión de Ferrajoli cuando expresa que un Estado que mata, que tortura, que humilla a un ciudadano no únicamente pierde cualquier legitimidad, sino contradice su razón de ser, poniéndose en el mismo nivel que los delincuentes.

Obviamente no podemos vivir sin preocuparnos con el aumento de la delincuencia, ni con lo que ocurre dentro de las prisiones, sin embargo, como estudiosos del Derecho, no podemos olvidarnos de que esto no se trata de un circo romano, sino que se debe respetar el derecho. Que la justicia no sea subjetiva, más bien tengamos siempre presentes los derechos y las garantías que tenemos todos, mediante la ley, con lo cual se garantiza un derecho penal que trate a todos de una manera justa e igual para todos, aunque sean terroristas.

La sociedad se ufana de sus cárceles repletas, como si fueran un logro. Para las autoridades, el sacar de circulación de las calles a quienes delinquen, significa que su sistema de justicia funciona a la perfección. La presunta justicia que significa el tener las cárceles llenas, yo no la festejaría y quizá habría que reflexionar si el logro no serían las cárceles vacías.

## BILIOGRAFÍA

1. ABADI M., A. Garma y otros. La Fascinación de la Muerte. Panorama, Dinamismo y Prevención del Suicidio. 1ª ed., Editorial Paidós, Buenos Aires, 1973.
2. ALONSO FERNÁNDEZ, Francisco. Psicología del Terrorismo. 2ª ed., Masson-Salvat Medicina, Barcelona, 1994.
3. BARNET, Richard J. La Economía de la Muerte. 1ª ed., Editorial Siglo Veintiuno Editores S. A., México, 1976.
4. BARROS LEAL, Cesar. Prisión Crepúsculo de una Era. s/e, Editorial Porrúa. México 2000.
5. BUSTOS RAMÍREZ, Juan J. Lecciones de Derecho Penal. s/e, Editorial Trotta, Madrid, 2006.
6. CASTEL, Robert. La Gestión de los Riesgos. De la Anti-psiquiatría al Post-análisis. s/e, Editorial Anagrama, Barcelona, 1984.
7. CHOMSKY, Noam y Edward S. Herman. Los Guardianes de la Libertad. Propaganda, Desinformación y Consenso en los Medios de Comunicación de Masas. 1ª ed., Grijalbo Mondadori, Barcelona, 1990.
8. DEMANDT, Alexander. Los Grandes Procesos. Derecho y Poder en la Historia. s/e, Editorial Drakontos, Barcelona, 1993.
9. DESPOUY, Leandro. Los Derechos Humanos y los Estados de Excepción. 1ª ed., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1999.

10. FERRAJOLI, Luigi. Derecho y Garantías. La Ley del más Débil. 2ª edición. Editorial Trotta, Madrid, 2001.
11. ----- . Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal. 6ª edición, Editorial Trotta, Edición, Madrid ,2004.
12. FOUCAULT, Michel. La Verdad y las Formas Jurídicas.4ª ed., Editorial Gedisa, Barcelona, 1995.
13. ----- . Saber y Verdad. s/e, Ediciones de la Piqueta. España 1991.
14. ----- . Vigilar y Castigar. 30ª ed., Editorial Siglo Veintiuno, México, 2000.
15. GARLAND, David. Castigo y Sociedad Moderna. Un Estudio de la Teoría Social. 1ª ed., Editorial Siglo Veintiuno, México, 1999.
16. HERRENDORF, Daniel E. Los Derechos Humanos Ante la Justicia. s/e, Abeledo-Perrot, Buenos Aires,1998.
17. JAKOBS, Günther. Traducción de Manuel Cancio Meliá. Injerencia y Dominio del Hecho. Dos Estudios Sobre la Parte General del Derecho Penal.1ª ed., Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2001.
18. ----- . Traducción de Manuel Cancio Meliá. Sociedad, Norma y Persona en una Teoría de un Derecho Penal Funcionalista. 1ª ed., Cuadernos Civitas, Madrid, 1996.



19. -----Traducción de Teresa Manso. La Ciencia del Derecho Penal Ante las Exigencias del Presente. 1ª ed., Universidad externado de Colombia, Colombia, 2000.
20. JAKOBS, Günther y Manuel Cancio Meliá. Derecho Penal del Enemigo. 1ª ed., Hammurabi, Buenos Aires, 2005.
21. Las garantías de la libertad. 1ª ed., Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2003.
22. MARTINEZ BASTIDA, Eduardo. La Deslegitimación del Derecho Penal. Angel editor, México 2004.
23. MENDOZA BUERGO, Blanca. El derecho Penal en la Sociedad del Riesgo. 1ª ed., Editorial Civitas, Madrid, 2001.
24. MUÑOZ CONDE, Francisco. De Nuevo Sobre el Derecho Penal del Enemigo. Hammurabi, Buenos Aires, 2005.
25. ----- . El Derecho Penal del Enemigo. s/e, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2003.
26. NEUMAN, Elías. Victimología y Control Social. Las víctimas del Sistema Penal. s/e, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1994.
27. RIVERA BEIRAS, Iñaki. La Devaluación de los Derechos Fundamentales de los Reclusos. 1ª ed., J. M Bosch Editor, Barcelona, 1997.
28. SALAZAR, Ana María. Seguridad Nacional Hoy. El Reto de las Democracias. 1ª ed., Editorial Nuevo Siglo Aguilar, México, 2002.

29. ZAFFARONI R. Eugenio y otros. Jornadas Sobre Sistema Penitenciario y Derechos Humanos.s/e., Editores del Puerto s.r.l., Buenos Aires, 1997.
30. ----- . El Enemigo en el Derecho Penal. 1ª ed., Ediciones Coyoacán, México, 1997.
31. ----- . En Busca de la Penas Perdidas. Deslegitimación y Dogmática Juridico-Penal. 2ª ed., Editorial Temis, Bogotá, 1990.

## **OTRAS FUENTES**

### **HEMEROGRÁFICA**

1. CARREÑO, José. Corresponsal. Derechos civiles en la cuerda floja. El Universal, México, 10 de Septiembre de 2006.
2. FADANELLI Guillermo. Semanal Día siete. Editorial El Despertador. Número 319, México, 2007.
3. FISK, Robert, Una Sombra de sí Mismos. Semanal Día siete. No. 370. Editorial El despertador, México, 2007.
4. MENDOZA, Elmer. Vista de Superman. Semanal Día siete. No. 318. Editorial El despertador, Distrito Federal, 2007.

## FUENTES INFORMÁTICAS

### Legislación

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
2. Código Penal Federal. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
3. Código Federal de Procedimientos Penales. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
4. Ley de Seguridad Nacional. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
5. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
6. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
7. Carta de las Naciones Unidas.  
<http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/cartatxt.htm>
8. Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm>
9. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en:  
<http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>

10. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.  
[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a\\_ccpr\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm)
11. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.  
[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h\\_comp34\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp34_sp.htm)
12. III Convención de Ginebra relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra. <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5TDKWX>
13. IV Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempos de Guerra  
[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/92\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/92_sp.htm)
14. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.  
[http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
15. Convenio sobre Aviación Civil Internacional.  
[http://dgac.sct.gob.mx/fileadmin/Leyes/Convenio\\_de\\_Chicago.pdf](http://dgac.sct.gob.mx/fileadmin/Leyes/Convenio_de_Chicago.pdf)
16. Military Commissions Act of 2006. Publ. 109-366. Public Law 109.  
Disponible en: [Thomas.loc.gov](http://thomas.loc.gov)

## Otras

1. [http://hrw.org/spanish/press/2002/eeuu\\_abuso.html](http://hrw.org/spanish/press/2002/eeuu_abuso.html)
2. <http://them.polylog.org/5/fgj/-es.html>
3. [http://es.wikipedia.org/wiki/Bah%C3%Ada\\_de\\_Guant%C3%A1namo](http://es.wikipedia.org/wiki/Bah%C3%Ada_de_Guant%C3%A1namo)
4. [http://www.venceremos.co.cu/pags/gtmo\\_bay/portada/el%20imperio\\_y\\_la\\_isla\\_2.html](http://www.venceremos.co.cu/pags/gtmo_bay/portada/el%20imperio_y_la_isla_2.html)
5. <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/2001/esp/f110901e.html>

6. <http://www.caretas.com.pe/2003/1776/articulos/navajas.html>
7. <http://www.voltaire.org/article143373.html#article143373>
8. [http://es.wikipedia.org/wiki/Conspiraciones\\_del\\_11-S](http://es.wikipedia.org/wiki/Conspiraciones_del_11-S)
9. <http://www.america.gov/st/washfile-spanish/2006/September/20060912112106pcg0.3076441.html>
10. <http://www.larepublica.com.uy/mundo/222676-presidente-bush-existen-carceles-secretas-de-la-cia>
11. <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR51/135/2007/es/dom-AMR511352007es.html>
12. <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/2/extraj/des-vanguardia.html>
13. <http://www.jornada.unam.mx/2007/02/15/index.php?section=mundo&article=030n1mun>
14. [http://www.globalsecurity.org/military/facility/guantanamo-bay\\_delta.htm](http://www.globalsecurity.org/military/facility/guantanamo-bay_delta.htm)
15. <http://www.amnesty.org/en/library/asset/AMR51/061/2008/en/53bc57be-41de-11dd-81f0-01ab12260738/amr510612008spa.html>
16. [http://www.nodo50.org/csca/agenda2002/prisioneros\\_23-01-02.html](http://www.nodo50.org/csca/agenda2002/prisioneros_23-01-02.html)
17. [http://www.el-universal.com.mx/notas/vi\\_480903.html](http://www.el-universal.com.mx/notas/vi_480903.html)
18. [http://www.worldcantwait-la.com/resumen\\_de\\_la\\_2006.htm](http://www.worldcantwait-la.com/resumen_de_la_2006.htm)
19. <http://america.cubaminrex.cu/Guantanamo/Articulos/De%20la%20Prensa/Guantanamo1.html>
20. [http://www.elpais.com/articulo/internacional/Condenado/cadena/perpetua/ayudante/Bin/Laden/elpepuint/20081104elpepuint\\_1/Tes](http://www.elpais.com/articulo/internacional/Condenado/cadena/perpetua/ayudante/Bin/Laden/elpepuint/20081104elpepuint_1/Tes)
21. [http://www.cubadebate.cu/index.php?tpl=design/especiales.tpl.html&newsid\\_obj\\_id=10881](http://www.cubadebate.cu/index.php?tpl=design/especiales.tpl.html&newsid_obj_id=10881)
22. [http://www.elpais.com/articulo/internacional/52/presos/Guantanamo/huelga/hambre/condiciones/reclusión/elpporint/20050722elpepiint\\_13/Tes](http://www.elpais.com/articulo/internacional/52/presos/Guantanamo/huelga/hambre/condiciones/reclusión/elpporint/20050722elpepiint_13/Tes)
23. [http://www.lainsignia.org/2005/septiembre/der\\_009.htm](http://www.lainsignia.org/2005/septiembre/der_009.htm)
24. <http://www.rebelión.org/noticias/2005/10/20948.pdf>
25. <http://www.aporrea.org/internacinales/n78930.html>
26. [http://www.rsf.org/imprimir.php3?!id\\_article=21215](http://www.rsf.org/imprimir.php3?!id_article=21215)

27. <http://www.jornada.unam.mx/2009/01/13/index.php?section=mundo&article=023n4mun>
28. [http://www.cadenaser.com/internacional/articulo/sofocado-primer-motin-guantanamo/sernot/20060519csrsrcsrint\\_1/Tes](http://www.cadenaser.com/internacional/articulo/sofocado-primer-motin-guantanamo/sernot/20060519csrsrcsrint_1/Tes)
29. <http://www.elperiodicodemexico.com/nota.php?sec=Exclusivas-Reportajes&id=11667>
30. [http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota\\_id=70192](http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=70192)
31. [http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota\\_id=70192](http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=70192)
32. [http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota\\_id=1020546](http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1020546)
33. <http://www.amnesty.org/en/library/asset/ACT40/010/2005/en/dom-ACT400102005es.html>
34. <http://blogs.20minutos.es/enguerra/post/2007/01/30/acuando-va-pedir-perdon-eeuu-el-secuestro-y-tortura-de>
35. <http://blogs.20minutos.es/enguerra/post/2008/05/06/los-seis-aaaos-guantaanamo-del-periodista-sami-al-hajj>
36. [http://www.laprensa.com.bo/noticias/22-01-09/22\\_01\\_09\\_mund1.php](http://www.laprensa.com.bo/noticias/22-01-09/22_01_09_mund1.php)
37. [http://www.animalweb.cl/n\\_o\\_imperial/infierno\\_en\\_guantanamo.htm](http://www.animalweb.cl/n_o_imperial/infierno_en_guantanamo.htm)
38. [http://www.animalweb.cl/n\\_o-imperial/convención\\_de\\_ginebra.htm](http://www.animalweb.cl/n_o-imperial/convención_de_ginebra.htm)
39. <http://www.elperiodicoextremadura.com/noticia.asp?pkid=85316>
40. [http://www.acftv.com/streaming/wmedia.asp?stream\\_id=4](http://www.acftv.com/streaming/wmedia.asp?stream_id=4)
41. [http://www.animalweb.cl/n\\_o-imperial/convención\\_de\\_ginebra.htm](http://www.animalweb.cl/n_o-imperial/convención_de_ginebra.htm)
42. [http://www.acftv.com/artchive/article.asp?archive\\_id=1](http://www.acftv.com/artchive/article.asp?archive_id=1)
43. [http://www.icrc.org/web/spa/sitespaO.nsf/iwpList2/About\\_the\\_ICRC?OpenDocument](http://www.icrc.org/web/spa/sitespaO.nsf/iwpList2/About_the_ICRC?OpenDocument)
44. <http://www.un.org/spanish/sc/ctc/composition.shtm1>
45. <http://www.amnesty.org/es/who-we-are>
46. <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=15,16,0,0,1,0>